



Curso de formación
para equipos directivos

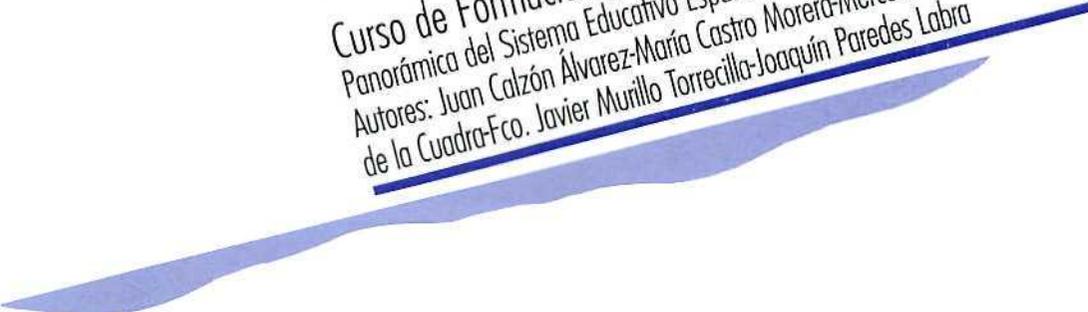
 Serie
Cuadernos

Panorámica del
Sistema Educativo Español





Curso de Formación para Equipos Directivos
Panorámica del Sistema Educativo Español
Autores: Juan Calzón Álvarez-María Castro Morera-Mercedes Lucio Villegas
de la Cuadra-Fco. Javier Murillo Torrecilla-Joaquín Paredes Labra





Ministerio de Educación y Ciencia

Dirección General de Renovación Pedagógica

Subdirección General de Formación del Profesorado

Edita: Centro de Publicaciones. Secretaría General Técnica.

N.I.P.O.: 176-96-048-6

Depósito Legal: M. 10.947-1996

Imprime: AGISA (Artes Gráficas Iberoamericanas, S.A.)

Tomás Bretón, 51 - 28045 Madrid

Índice

	<u>Páginas</u>
1. Introducción	7
2. Marco legislativo general del Sistema Educativo: Principios	9
Preceptos constitucionales	11
La Ley de Reforma Universitaria	12
La Ley Orgánica del Derecho a la Educación	12
— Fines de la Educación	12
— Derechos de los integrantes de la comunidad escolar	13
— Postulados fundamentales	14
La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo	15
— La calidad de la enseñanza	16
• La cualificación y la formación del profesorado	16
• La programación docente	17
• Los recursos educativos y la función directiva	17
• La innovación y la investigación educativa	17
• La orientación educativa y profesional	18
• La Inspección educativa	19
• La evaluación del Sistema Educativo	20
3. Estructura y organización del Sistema Educativo	21
Estructura general	21
— Calendario de aplicación de la L.O.G.S.E.	23

Enseñanzas de régimen general	24
— Educación Infantil.....	24
• Principios generales.....	24
• Aspectos curriculares.....	26
— Educación Primaria.....	26
• Principios generales.....	26
• Aspectos curriculares.....	28
— Educación Secundaria Obligatoria.....	29
• Principios generales.....	29
• Aspectos curriculares.....	30
• Ciclo Superior de la E.G.B.	32
— Bachillerato.....	34
• El Bachillerato en la L.O.G.S.E.	34
• El Bachillerato y el C.O.U en la L.G.E.....	37
— Formación Profesional.....	41
• La Formación Profesional en la L.O.G.S.E.	41
• La Formación Profesional en la L.G.E.	43
• Los programas de Garantía Social.....	46
— Educación de alumnos con necesidades educativas especiales	47
• Principios generales.....	47
• Organización actual de la Educación de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales.....	49
— Enseñanza Superior.....	50
• El acceso a la Universidad.....	50
• La Enseñanza Universitaria.....	53
• La Enseñanza Superior no Universitaria.....	58
 Enseñanzas de régimen especial	 59
— Enseñanzas artísticas.....	59
• Concepto de Enseñanzas Artísticas.....	59
• Principios generales.....	59
• Aspectos curriculares.....	61
— Enseñanza de idiomas.....	61

	<u>Páginas</u>
• Principios generales.....	61
• Aspectos curriculares.....	62
Educación de las personas adultas	63
— Concepto de educación de las personas adultas.....	63
— Principios de la L.O.G.S.E.....	63
— Organización de la Educación de las personas adultas.....	64
Compensación de las desigualdades en Educación	66
— Concepto y objetivos de la compensación de desigualdades ..	66
— Principios de la L.O.G.S.E.....	67
— Programas específicos para la compensación de desigualdades ..	68
4. Administración, financiación y gestión de la Enseñanza	71
Administración de la Enseñanza	71
— La descentralización de la Administración educativa.....	71
• Administración educativa del Estado	72
• Coordinación y cooperación de la Administración del Estado con las Administraciones autonómica y local	76
Financiación de la enseñanza.....	76
— La financiación pública de la enseñanza.....	77
— El gasto privado en Educación.....	79
Gestión y participación.....	79
— Órganos de participación en el ámbito del Estado.....	80
• El Consejo Escolar del Estado.....	80
• El Consejo General de la Formación Profesional	80
• El Consejo de Universidades	81
— Órganos de participación en el ámbito autonómico y local	82
— Gestión y participación en centros no universitarios	82

	<u>Páginas</u>
• El Consejo Escolar	83
• El Claustro de Profesores	85
5. Profesorado	87
Formación del profesorado	87
— Formación inicial del profesorado	87
• Requisitos para la docencia en Educación Primaria y Secundaria	87
• Categorías de profesores en la L.G.E. y en la L.O.G.S.E.: Los cuerpos docentes	89
— Formación Permanente del Profesorado	90
• Organización de la formación permanente del profesorado	90
• La oferta formativa	91
Condiciones laborales y sociales del profesorado	93
— <i>Status</i> profesional.....	93
— Régimen de trabajo estatutario y laboral.....	93
— Actividades no docentes del profesorado	94
Equipos Directivos	95
— Director.....	95
— Secretario y Administrador	98
— Jefe de Estudios.....	99
— Condiciones laborales de los Equipos Directivos.....	100
— Formación de los Equipos Directivos	101
6. Legislación básica y bibliografía	103
Legislación básica	103
Bibliografía complementaria	113

1

Introducción

El conocimiento del marco organizativo en que se desarrolla la tarea docente resulta de especial interés para todo profesor y, más en particular, para los miembros del Equipo Directivo de cualquier centro educativo. Este documento pretende ofrecer una visión global e integrada del Sistema Educativo español, así como del contexto normativo que rige la vida del centro. De igual manera, aporta una visión de las distintas etapas y posibles opciones por las que transcurre la vida educativa del alumno.

El Sistema Educativo español se encuentra en un proceso de reforma que afecta a todos sus elementos. En lo que se refiere a su estructura, a lo largo de varios años van a seguir coincidiendo aspectos de la Ley General de Educación de 1970 con la Ley Orgánica General de Ordenación del Sistema Educativo de 1990, por lo que resulta de gran interés el poder disponer en todo momento de la imagen actualizada del ensamblaje de ambas estructuras.

En el intento de ofrecer la máxima objetividad y siempre que ha sido posible, en la elaboración de este documento, se ha acudido directamente a la normativa y a las cifras oficiales evitando cualquier comentario o interpretación valorativa de los datos.

El documento se estructura en cuatro partes que coinciden con otros tantos capítulos. En el primer capítulo se describen los principios legislativos básicos que configuran el marco normativo general del Sistema Educativo. Concretamente, se exponen las ideas que sobre educación recoge la Constitución, la Ley Orgánica de Derecho a la Educación, la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y la Ley de Reforma Universitaria.

En el segundo se desarrollan las estructuras y organización del Sistema Educativo, ofreciendo los principios generales y los aspectos curriculares de los niveles educativos que están vigentes en la actualidad o que lo van a estar próximamente.

En el tercero se abordan tres aspectos básicos dentro del Sistema Educativo: la Administración educativa, la financiación de la enseñanza y los órganos de gestión y participación en la enseñanza, tanto en el ámbito estatal o autonómico como en los propios centros educativos.

El cuarto capítulo aborda la formación inicial y permanente del profesorado, así como sus condiciones laborales y sociales; recoge y amplía aspectos tratados en anteriores capítulos acerca del Equipo Directivo.

Por último, y como capítulo V, se relacionan la legislación básica utilizada en el informe, organizada por temas, y una bibliografía, comentada en algún caso, para que el lector interesado pueda ampliar los contenidos tratados.

El presente cuaderno se ha redactado teniendo en cuenta que su publicación va a tener lugar en el seno de un conjunto de materiales de apoyo a los cursos de formación para Equipos Directivos de centros docentes que se realizan en el territorio de gestión directa del M.E.C. Por ello, apenas hay referencias a las Administraciones educativas de aquellas Comunidades Autónomas que poseen competencias previas en materia de educación.

Conviene también hacer notar que los contenidos de este cuaderno están sometidos a la posibilidad de que se produzcan novedades que les afecten como consecuencia sobre todo del desarrollo normativo de la L.O.G.S.E. y de la implantación progresiva de la Reforma del Sistema Educativo.



Marco legislativo general del Sistema Educativo: Principios

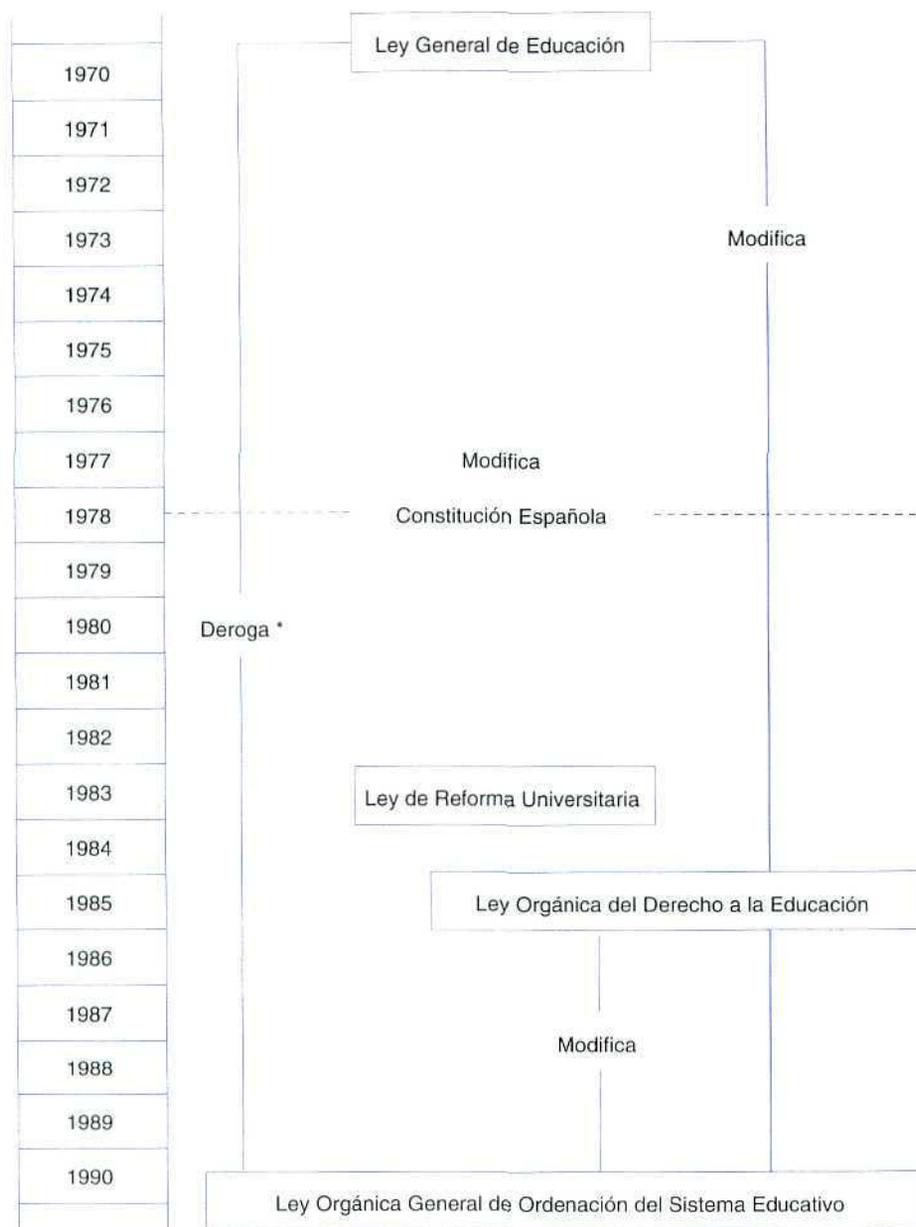
Actualmente el marco legislativo referente a educación está formado por la Constitución Española de 1978 y tres leyes orgánicas que desarrollan los principios y derechos establecidos en ella:

- la Ley Orgánica 11/1983 de Reforma Universitaria (L.R.U.),
- la Ley Orgánica 8/1985 Reguladora del Derecho de Educación (L.O.D.E.), y
- la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.).

La reciente aprobación de la Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Educativo como norma legal básica en materia educativa deroga la Ley General de Educación (L.G.E.) de 1970, modificando el marco legislativo que existía hasta el momento. No obstante, la Ley General de Educación sigue vigente en cuanto a ordenación de la estructura del Sistema en algunos niveles educativos hasta que haya entrado definitivamente en vigor la nueva estructura diseñada por la L.O.G.S.E.¹

En el cuadro 1. pueden verse de forma gráfica el marco temporal y las relaciones existentes entre las leyes que regulan el Sistema Educativo.

¹ Véase calendario de aplicación de la L.O.G.S.E.



Cuadro 1. Leyes educativas que regulan el Sistema Educativo y relaciones entre las mismas

(*) Excepto los artículos 10, 11.3, 137 y 144 (Disposición Final Cuarta de la L.O.G.S.E.).

Preceptos constitucionales

La Constitución Española establece los principios básicos que presiden toda la legislación en materia educativa.

En ella se pueden encontrar tres aspectos esenciales: en primer lugar, el reconocimiento del derecho a la educación como uno de los derechos fundamentales que los poderes públicos deben garantizar; en segundo lugar, otros derechos básicos relacionados con la educación; y, por último, la distribución de las competencias educativas entre la Administración Central y las Comunidades Autónomas.

El **derecho a la educación** aparece recogido en el artículo 27. Sus diez apartados marcan los principios generales que deben regir toda normativa educativa:

- “1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.*
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.*
- 3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*
- 4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.*
- 5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.*
- 6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.*
- 7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.*
- 8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el Sistema Educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.*
- 9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.*
- 10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.”*

Además del derecho a la educación como tal, en la Constitución se recogen **otros derechos relacionados con la educación**, como la libertad de cátedra, la libertad ideológica y religiosa, el derecho a la cultura, los derechos de los niños según los acuerdos internacionales, los derechos humanos en general y los derechos de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos².

La Constitución aborda también otro aspecto esencial para la ordenación de la educación, que es la **descentralización de la Administración** de la enseñanza en el Estado de las Autonomías³.

La Ley de Reforma Universitaria

En 1983 se inicia el proceso de reforma de la enseñanza comenzando por el nivel universitario. Se trataba de adaptar las enseñanzas universitarias a un marco social, político y legal muy distinto del existente en 1970.

La Ley de Reforma Universitaria (L.R.U.) tiene como objeto, por un lado, desarrollar el precepto constitucional de la autonomía universitaria⁴ y efectuar una distribución de competencias en materia de enseñanza universitaria entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las propias Universidades; y por otro, posibilitar la reforma de la organización y funcionamiento de la Universidad para adecuarla al proceso de modernización de la sociedad española y democratización de su forma política⁵.

La Ley Orgánica del Derecho a la Educación

La L.O.D.E. desarrolla legislativamente el artículo 27 de la Constitución (a excepción del apartado 10^º, que se refiere a la Universidad). En ella, además de los grandes fines generales de la educación, se exponen los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad escolar y se establecen los mecanismos para asegurar el cumplimiento de tales derechos.

Fines de la Educación

Los grandes fines de la educación, que aparecen recogidos en el Título Preliminar de la L.O.D.E. y se presentan de nuevo en el Título Preliminar de la L.O.G.S.E., son:

² Constitución Española, Título I, Artículos 20.1.c., 16, 44, 39, 10.2 y 49, respectivamente.

³ Artículos 148 a 150 de la Constitución. La distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas se expone en el capítulo 4.

⁴ Artículo 27.10 de la Constitución.

⁵ Las referencias al desarrollo de la L.R.U. se presentan en el capítulo 5.

- a) *El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.*
- b) *La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.*
- c) *La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.*
- d) *La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.*
- e) *La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España.*
- f) *La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.*
- g) *La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.”⁶*

Derechos de los integrantes de la comunidad escolar

También en el Título Preliminar de la L.O.D.E. se reconoce el derecho de todos los españoles a una educación básica y gratuita y a acceder a niveles superiores de educación, sin que puedan existir discriminaciones debidas a la capacidad económica, nivel social o lugar de residencia del alumno. Igualmente, se recogen los derechos de los integrantes de la comunidad escolar, que son:

- La libertad de cátedra de los **profesores**.
- Los derechos de los **padres** a que sus hijos reciban una educación conforme a los fines establecidos en la Constitución y en la L.O.D.E., a escoger centro docente distinto de los creados por los poderes públicos y a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. Asimismo, se garantiza la libertad de asociación de los padres.
- Los derechos de los **alumnos** a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad; a la valoración objetiva de su rendimiento; al respeto de sus convicciones, su integridad y dignidad personales; a participar en el funcionamiento y la vida del centro; a recibir orientación escolar y profesional; a recibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural; y a la protección social en los casos de infortunio familiar o accidente. Igualmente, se reconoce su derecho de asociación.
- El derecho de reunión de profesores, personal de administración y servicios, padres y alumnos en los centros docentes.

⁶ Artículo 2 de la L.O.D.E.

Postulados fundamentales

Para asegurar el cumplimiento de estos derechos, la L.O.D.E. establece dos grandes postulados: por un lado, la creación de una red integrada de centros públicos y centros privados concertados con los poderes públicos; y por otro, la regulación de la organización y funcionamiento de los centros escolares de forma que participen los integrantes de la comunidad escolar en la vida del centro.

En cuanto al primer aspecto, la Ley reconoce el derecho de las personas físicas o jurídicas de carácter privado a crear y dirigir centros docentes y a establecer el carácter propio de los mismos. Los centros privados pueden ser concertados o no concertados.

El concierto es un instrumento jurídico firmado por el titular del centro privado y por la Administración, donde se especifican los derechos y obligaciones recíprocos entre ambas partes. En él se establecen el régimen económico del centro, la duración, prórroga y extinción del contrato, el número de unidades escolares concertadas y el resto de las condiciones a las que debe someterse el centro.

Los centros privados no concertados gozarán de autonomía para establecer su régimen interno, seleccionar su profesorado (siempre que posea la titulación exigida), determinar el procedimiento de admisión de alumnos y definir sus normas de convivencia y régimen económico. Los centros privados concertados tienen que ajustarse a lo establecido en el Título IV de la Ley, cuyos requisitos principales son: impartición gratuita de la enseñanza; participación de profesores, padres y alumnos en el control y la gestión del centro a través del Consejo Escolar; régimen de admisión de alumnos semejante al de los centros públicos (según los siguientes criterios prioritarios: rentas anuales de la unidad familiar, proximidad de domicilio y existencia de hermanos matriculados en el centro); carácter no lucrativo de las actividades complementarias y de servicios—que habrán de ser autorizadas por la Administración—; y voluntariedad de toda práctica confesional y respeto a la libertad de conciencia.

Los conciertos pueden ser suscritos por los centros escolares privados que impartan enseñanzas de nivel obligatorio. Sin embargo, también pueden establecerse conciertos singulares con los centros de niveles no obligatorios que se ajusten a lo dispuesto por la Ley para los demás centros concertados, siempre que en la fecha de promulgación de la misma hubieran estado sostenidos total o parcialmente con fondos públicos. En todo caso, *“tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos aquellos centros que satisfagan necesidades de escolarización, que atiendan a poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables o que, cumpliendo alguno de los requisitos anteriores, realicen experiencias de interés pedagógico para el Sistema Educativo”*⁷ y, dentro de ellos, los que funcionen en régimen de cooperativa.

⁷ Artículo 48.3 de la L.O.D.E.

El otro gran postulado de la L.O.D.E. antes mencionado es la participación en el control y gestión de los centros de los integrantes de la comunidad escolar⁹.

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo

La reforma iniciada en 1983 para el ámbito universitario hacía evidente la necesidad de abordar una reforma global del Sistema Educativo, el cual mantenía su estructura básica desde 1970. El nuevo marco constitucional, la nueva estructura organizativa del Estado (constituida como un Estado de las Autonomías), la integración de España en la Comunidad Europea, el incremento de la demanda de educación, etc.; todo ello, unido a los problemas propiamente educativos que presentaba el Sistema (la doble titulación al finalizar la E.G.B., las altas tasas de fracaso, etc.), dio lugar, en 1990, a la promulgación de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.).

La L.O.G.S.E. regula la estructura y organización del Sistema Educativo en España. Su aplicación, que se prevé realizar en un plazo aproximado de 10 años, supone importantes modificaciones en todos los niveles educativos a excepción del universitario.

Las líneas fundamentales de esta nueva ley se centran en la reordenación del Sistema Educativo, en la ampliación efectiva de la Educación Obligatoria hasta los 16 años, en la mejora de la calidad de enseñanza y en el principio de formación permanente.

En el sistema diseñado por la L.O.G.S.E. la actividad educativa se llevará a cabo atendiendo a los siguientes principios:

- a) *Formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores morales de los alumnos en todos los ámbitos de la vida, personal, familiar, social y profesional.*
- b) *Participación y colaboración de los padres o tutores para contribuir a la mejor consecución de los objetivos educativos.*
- c) *Efectiva igualdad de derechos entre los sexos, rechazo a todo tipo de discriminación y respeto a todas las culturas.*
- d) *Desarrollo de las capacidades creativas y del espíritu crítico.*
- e) *Fomento de los hábitos de comportamiento democrático.*

⁹ La descripción de los órganos de participación y gestión se realiza en el capítulo 4.

- f) *Autonomía pedagógica de los centros dentro de los límites establecidos por las leyes, así como actividad investigadora de los profesores a partir de su práctica docente.*
- g) *Atención psicopedagógica y orientación educativa y profesional.*
- h) *Metodología activa que asegure la participación del alumnado en los procesos de enseñanza y aprendizaje.*
- i) *Evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, de los centros docentes y de los diversos elementos del Sistema.*
- j) *Relación con el entorno social, económico y cultural.*
- k) *Formación en el respeto y defensa del medio ambiente.*⁹

En términos generales se puede afirmar que los objetivos básicos de la L.O.G.S.E. son: la reforma estructural del Sistema Educativo y la mejora de la calidad. Debido a que en el capítulo IV se describe la nueva organización del Sistema Educativo en todos sus niveles y modalidades de enseñanza, en este momento únicamente se abordará el estudio del segundo objetivo, el de la mejora de la calidad de la enseñanza.

La calidad de la enseñanza

La L.O.G.S.E.¹⁰ define siete factores que requieren una atención prioritaria para favorecer la calidad y mejora de la enseñanza. Estos son:

- a) La cualificación y formación del profesorado.
- b) La programación docente.
- c) Los recursos educativos y la función directiva.
- d) La innovación y la investigación educativa.
- e) La orientación educativa y profesional.
- f) La inspección educativa.
- g) La evaluación del Sistema Educativo.

La cualificación y la formación del profesorado

La formación del profesorado indiscutiblemente es un factor que incide en la calidad del Sistema. Las reformas emprendidas, tanto en la formación inicial con el objeto de adecuarla a las necesidades derivadas de la puesta en marcha de la L.O.G.S.E. como en la formación permanente, que pretenden

⁹ Artículo 2.3 de la L.O.G.S.E.

¹⁰ Título Cuarto, artículo 55 de la L.O.G.S.E.

umentar la oferta por parte de las Administraciones educativas y la demanda por parte del profesorado, son prueba de ello. Puesto que al profesorado se le dedica un capítulo completo en este documento (Capítulo IV), remitimos a él para más información.

La programación docente

La programación es uno de los aspectos más novedosos de la L.O.G.S.E. Por ello requiere una atención prioritaria, para que pueda llevarse a cabo de manera adecuada y satisfactoria.

A partir del planteamiento curricular que establece la L.O.G.S.E., las nuevas responsabilidades que adquieren los profesores, individual y colectivamente considerados, están referidas a la elaboración del Proyecto Curricular de etapa y de las Programaciones de aula. Precisan que la Administración educativa proporcione los elementos necesarios para desarrollarlas. En esta línea se podrían incluir algunas iniciativas del Ministerio, como la elaboración de materiales curriculares y su distribución.

Los recursos educativos y la función directiva

Dentro del marco de reforma de nuestro Sistema Educativo se dedica también una especial atención a la dotación de recursos educativos, tanto humanos como materiales. Ello no implica únicamente una mayor o mejor dotación, sino que ésta se acompañe de acciones dirigidas a favorecer la gestión eficaz de los recursos.

Hasta el momento las medidas adoptadas han sido fundamentalmente:

- la realización de cursos de formación dirigidos a los Equipos Directivos para mejorar su actuación como responsables de la gestión de los centros educativos,
- la creación de la figura del Administrador en los centros públicos¹¹, como apoyo a la Dirección para la gestión de los medios humanos y materiales de los mismos, y
- la posibilidad de organización de las Administraciones educativas en un ámbito territorial inferior al de la provincia para obtener la máxima rentabilidad de los recursos.

La innovación y la investigación educativa

La investigación educativa es un elemento fundamental para el desarrollo de los Sistemas Educativos y para el incremento de la calidad de la enseñan-

¹¹ Artículo 58.4 de la L.O.G.S.E.

za. Introduce en el ámbito educativo nuevas metodologías y conceptos, evalúa los efectos de las reformas y promueve, en general, una actitud de reflexión racional sobre el papel y funcionamiento de la enseñanza en la sociedad.

Los centros en los que se realiza fundamentalmente la investigación educativa en España son los Institutos de Ciencias de la Educación (I.C.E.), los Departamentos universitarios y el Centro de Investigación, Documentación y Evaluación (C.I.D.E.) del Ministerio de Educación y Ciencia.

La innovación educativa se dirige a alcanzar los mismos objetivos que la investigación, presente como otro útil para la mejora de la calidad de la enseñanza, aunque desde una vertiente más aplicada. Por ello, la innovación recae en los propios profesores y en las acciones que éstos llevan a cabo en Seminarios didácticos o Departamentos y en sus aulas, cumpliendo un papel fundamental en cuanto que promotores y difusores de dichas innovaciones los Centros de Profesores (C.E.P.). Además, a través de los C.E.P. se pretende aumentar el papel de los profesores en la investigación.

En relación con el proceso de renovación del Sistema Educativo, el Ministerio de Educación y Ciencia en 1989 propuso el **Plan Nacional de Investigación Educativa**¹².

El Plan se propone, como fines generales, el desarrollo cualitativo y cuantitativo de la Investigación Educativa. Este desarrollo exige, por una parte, un incremento global de los recursos destinados a investigación y, por otra, la optimización y racionalización del empleo de esos recursos a través de una organización y planificación adecuada de la Investigación Educativa (I.E.). Estos objetivos se intentarán lograr mediante una adecuada coordinación de las actividades de las diversas instituciones dedicadas a la I.E.: los investigadores, las Administraciones educativas y las instituciones internacionales de I.E.

La orientación educativa y profesional

La orientación educativa tiene por objetivo optimizar el rendimiento de la enseñanza mediante el adecuado asesoramiento al alumno a lo largo de su avance en el Sistema y respecto de su tránsito a la vida activa. Por ello, la orientación educativa es para el Sistema Escolar un elemento esencial que contribuye a la calidad y a la eficacia de la enseñanza.

Los niveles en que el Ministerio de Educación y Ciencia está organizando el sistema de orientación toman como punto de partida las estructuras organizativas ya existentes en nuestro Sistema Educativo, considerando, además, los déficit, carencias y disfunciones que con mayor urgencia reclaman atención

¹² MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1989): *Plan de Investigación Educativa y de Formación del Profesorado*, M.E.C. Madrid.

e intervención. El marco general en que debe desarrollarse tiene su origen en los tres niveles o estructuras jerárquicas de la organización escolar: a) el de aula y grupo de alumnos, b) el de la escuela o centro educativo, y c) el de Sistema Escolar, como tal, concretado en la demarcación de distrito o sector.

En primer lugar, la orientación de grupos de alumnos quedará en manos de los **profesores tutores**, como antes de la reforma.

El segundo nivel, ascendiendo en la escala jerárquica de la orientación, el nivel de centro educativo, implica la creación de un **Departamento de Orientación** en todos los centros de Enseñanza Secundaria o, al menos, asegurar la existencia de un "orientador", en los centros con un número de unidades muy reducido y en los de Primaria¹³. La implantación de este servicio responde a la necesidad de una cualificación especializada para algunas actividades orientadoras, que no es posible suponer y pedir al profesor ordinario.

El tercer nivel de la orientación, los **Equipos Interdisciplinarios de Sector o Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica**¹⁴, debe responder a las demandas de asistencia y asesoramiento técnico al propio profesorado, de orientación de los alumnos en las transiciones de una etapa a otra o de un centro a otro, y de intervención psicopedagógica ante dificultades y problemas de aprendizaje altamente complejos y específicos. Está constituido por todos los antiguos servicios de apoyo a la orientación¹⁵: Servicio de Orientación Educativa y Vocacional (S.O.E.V.), Equipos Multiprofesionales, Equipos de Atención Temprana y otros.

La Inspección educativa

La Constitución reconoce el derecho que todos los españoles tienen a la educación y, para que éste sea respetado, encomienda en su artículo 27.8 a los poderes públicos la responsabilidad de la Inspección del Sistema Educativo.

Al Servicio de Inspección se le atribuye una doble finalidad¹⁶: el **asesoramiento y apoyo** a la labor educativa, y el **control y evaluación** del Sistema

¹³ El proceso de creación de Departamentos de Orientación se inició en 1987, mediante la convocatoria de proyectos de orientación educativa en centros docentes públicos de EE.MM., ampliándose en 1988 para centros de Educación General Básica (véase legislación básica); posteriormente, en 1991, se crea la especialidad de Psicología y Pedagogía en Educación Secundaria para dotar a los centros de profesionales que lleven a cabo las funciones de orientación.

¹⁴ Orden de 9 de diciembre de 1992 por la que se regulan la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

¹⁵ Para más información sobre ellos consúltese la legislación básica que se presenta al final del documento.

¹⁶ Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, por el que se regulan las funciones y organización del Servicio de Inspección Técnica en Educación y se desarrolla el sistema de acceso a los puestos de trabajo de la función inspectora.

Educativo para conseguir que los objetivos del mismo sean alcanzados adecuadamente. Para el eficaz desarrollo de éstas funciones, los inspectores tienen la consideración de autoridad pública.

La organización de la Inspección Técnica de Educación se ha regulado, por un lado, para el territorio gestionado por el M.E.C.¹⁷, y, por otro, para cada una de las CC.AA. con competencias plenas en materia educativa.

Para acceder a la función inspectora¹⁸ es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Ser funcionario público docente; b) estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero; c) haber ejercido la docencia un mínimo de cinco cursos completos en los niveles no universitarios (siete años para el Territorio M.E.C.); y d) en las CC.AA. con lengua cooficial, el dominio de la misma.

Los puestos de inspector se cubren por concurso público convocado por la Administración educativa competente, en el que se valoran tanto los méritos académicos como profesionales. Además, los funcionarios seleccionados deben superar un curso de especialización, organizado por la Administración convocante. Si lo superan, se confirmará su adscripción hasta completar un período de 3 años. Transcurrido este período, serán evaluados por una comisión para proceder a la renovación del nombramiento por otro período de tres años. Al final de éste período y de una nueva evaluación positiva, podrán ejercer la función inspectora por tiempo indefinido.

La evaluación del Sistema Educativo

La evaluación del Sistema Educativo cobra especial relevancia con la promulgación de la L.O.G.S.E. Hasta el momento las funciones de evaluación del Sistema eran propias de dos instancias diferenciadas pero complementarias: por un lado la Inspección Educativa y por otro las entidades responsables de la Investigación Educativa. Ambas cuentan entre sus funciones con la responsabilidad de evaluar el Sistema Educativo, aunque desde dos vertientes diferentes: la inspección educativa abarca las tareas de control/asesoramiento y de evaluación/orientación referidas a la comunidad escolar y sus componentes, mientras que la función más importante de la investigación educativa es la de evaluar los efectos de los procesos de reordenación e innovación en el Sistema Educativo, así como los programas y centros.

La L.O.G.S.E. propone la creación del **Instituto de Calidad y Evaluación**¹⁹, que será el responsable, a partir de este momento, de elaborar sistemas de evaluación para las diferentes enseñanzas reguladas en la L.O.G.S.E. y sus correspondientes centros, así como de realizar investigaciones, estudios y evaluaciones del Sistema Educativo y, en general, proponer a las Administraciones educativas cuantas iniciativas y sugerencias puedan contribuir a mejorar la calidad de la enseñanza.

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Regulado en la Ley 23/1988, de 28 de julio, de Modificación de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

¹⁹ Artículos 62.3 y 62.4 de la L.O.G.S.E.



Estructura y organización del Sistema Educativo

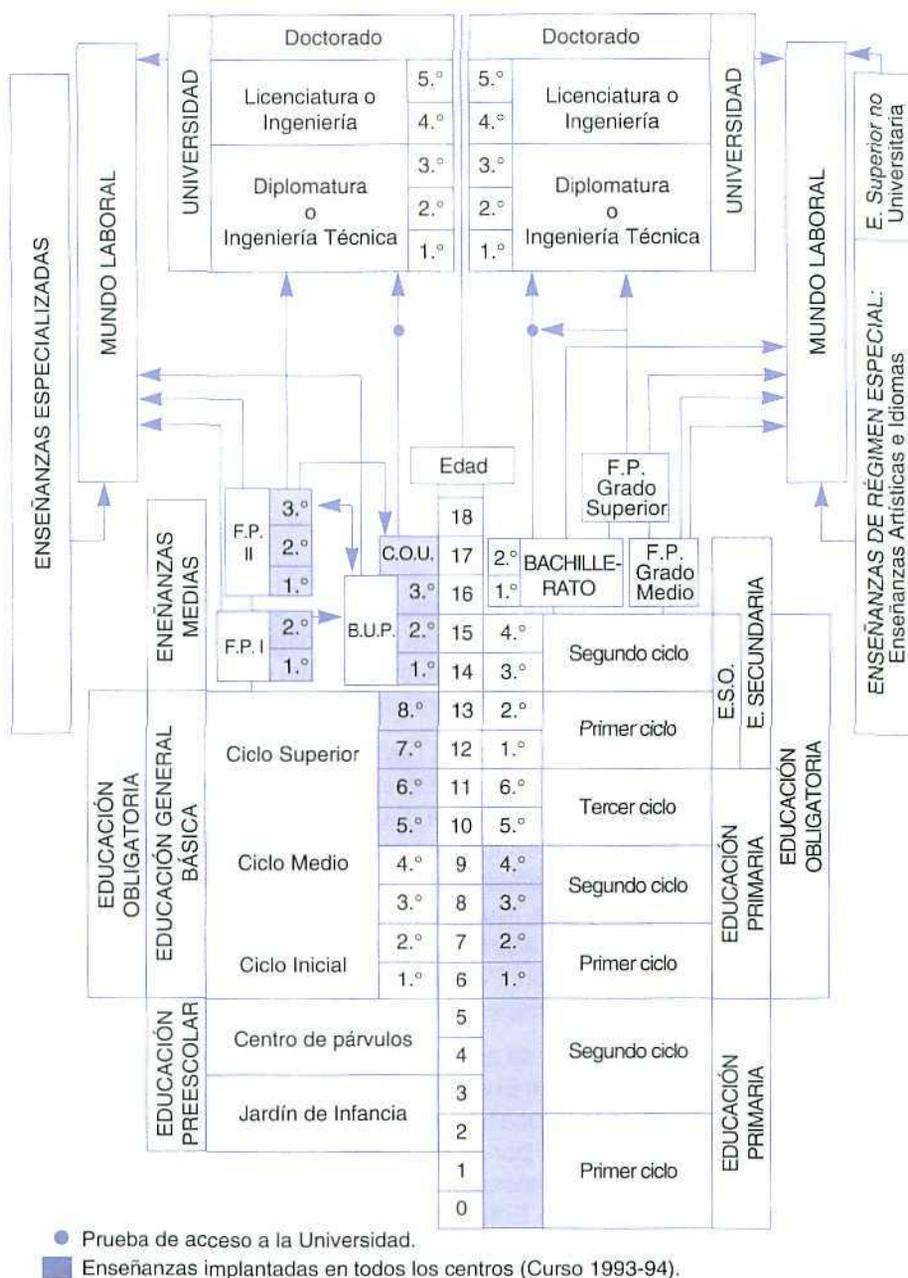
Estructura general

El Sistema Educativo español en la actualidad se encuentra en un proceso de reforma global que afecta a la práctica totalidad de sus aspectos. Estructura, currículo, cuerpos docentes... se ven modificados con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

El sistema implantado en 1970 con la Ley General de Educación estableció cuatro niveles educativos: Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato y Educación Universitaria. La Formación Profesional, aunque no se contemplaba como “nivel educativo” en sentido estricto (por tratarse de enseñanzas específicamente profesionales) constituye también una pieza sustancial del Sistema y forma parte —junto con el B.U.P.— de lo que se ha denominado “Enseñanzas Medias”. Además, en la L.G.E. se incluyen dentro del Sistema Educativo la Educación Permanente de Adultos, las Enseñanzas Especializadas y la Educación Especial.

En 1990, con la L.O.G.S.E., se estructura el Sistema Educativo en Enseñanzas de Régimen General y en Enseñanzas de Régimen Especial. Se incluyen dentro de las primeras la Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria (compuesta por la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional de Grado Medio), la Formación Profesional de Grado Superior y la Educación Universitaria. Como Enseñanzas de Régimen Especial se contemplan las Enseñanzas Artísticas y las Enseñanzas de Idiomas. A estas enseñanzas habría que añadirles la Educación de las *Personas Adultas*, la *Educación Especial* y la *Enseñanzas cuyo objetivo primordial es la Compensación de las desigualdades*.

En el cuadro 2 se pueden observar los niveles educativos según la L.G.E. y según la L.O.G.S.E.



Cuadro 2. El Sistema Educativo según la L.G.E. y según la L.O.G.S.E.

Debido a que la reforma del Sistema Educativo es un proceso gradual (con un período de 10 años hasta su implantación definitiva²⁰) conviene resaltar que en la actualidad conviven planteamientos de la antigua Ley General de Educación con los nuevos de la L.O.G.S.E. Concretamente, y en lo que respecta a los distintos niveles educativos del Sistema, en el curso 1993-94 se imparten las siguientes enseñanzas (que son las que aparecen sombreadas en el cuadro 2):

— Educación Infantil	0-5 años	L.O.G.S.E.
— 1.º y 2.º ciclos de Educación Primaria	6-9 años	L.O.G.S.E.
— 5.º curso de E.G.B.	10 años	L.G.E.
— Ciclo Superior E.G.B.	11-13 años	L.G.E.
— B.U.P.	14-16 años	L.G.E.
— C.O.U.	17 años	L.G.E.

Calendario de aplicación de la L.O.G.S.E.

La sustitución de los diferentes niveles se llevará a cabo según el calendario que se presenta en el cuadro 3.

Curso	Nuevo sistema	Edad	Sustituye a
1991-92	E. Infantil	3-5	
1992-93	1.º y 2.º de Primaria	6-7	1.º y 2.º de E.G.B.
1993-94	3.º y 4.º de Primaria	8-9	3.º y 4.º de E.G.B.
1994-95	5.º y 6.º de Primaria	10-11	5.º y 6.º de E.G.B.
1995-96	1.º y 2.º de E.S.O.	12-13	7.º y 8.º de E.G.B.
1996-97	3.º de E.S.O.	14	1.º de B.U.P. 1.º de F.P.I
1997-98	4.º de E.S.O.	15	2.º de B.U.P. 2.º de F.P.I
1998-99	1.º de Bachillerato F.P.E. de grado medio	16	3.º de B.U.P. 1.º de F.P.II (Régimen de Enseñanzas especializadas)
1999-00	2.º de Bachillerato	17	C.O.U. 1.º de F.P.II (Régimen general) 2.º F.P.II (R. E. Especializadas)
2000-01		18	2.º de F.P.II (Régimen general) 3.º F.P.II (R. E. Especializadas)

Cuadro 3. Calendario general de aplicación de la L.O.G.S.E.²¹

^{20,21} Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, por el que modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

La Formación Profesional Específica de grado superior se implantará progresivamente a lo largo de este período, por lo que no figura en este cuadro.

Asimismo, se contempla la implantación de algunos niveles del Sistema en un número determinado de centros con anterioridad a lo que fija el calendario previsto. Este es el caso del segundo ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, el Bachillerato o algunos módulos de Formación Profesional.

La implantación progresiva de las enseñanzas de régimen especial también está regulada. Su extensión y complejidad, así como la naturaleza de los destinatarios mayoritarios de este cuaderno, aconsejan su no desarrollo en este documento.

A partir de este momento se procede a la descripción de los distintos niveles educativos que están vigentes en la actualidad o lo estarán en el futuro. Un resumen de algunos niveles se presenta en el cuadro 4.

Enseñanzas de régimen general

Educación Infantil

La L.O.G.S.E. presenta la Educación Infantil como primer nivel del Sistema Educativo. Comprende de 0 a 6 años de edad, distinguiéndose dos ciclos; el primero de ellos se extiende hasta los 3 años y el segundo desde los 3 hasta los 6 años de edad. Es una etapa de escolarización no obligatoria; no obstante, la L.O.G.S.E. reconoce su carácter inequívocamente educativo, en contraposición con la función de guarda y custodia que en muchas ocasiones ha venido desempeñando. De ahí el compromiso de su extensión y gratuidad progresivas. Es la primera vez que se hace una regulación de la Educación Infantil.

Principios generales

Según aparece en la L.O.G.S.E., los objetivos de esta etapa se concretan en el desarrollo en los alumnos de las siguientes capacidades: a) conocer su propio cuerpo y sus posibilidades de acción; b) relacionarse con los demás a través de las distintas formas de expresión y comunicación; y c) adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales.

Esta etapa se ha organizado en dos ciclos. En el primer ciclo se deberá hacer hincapié en el desarrollo del movimiento, el control corporal, las primeras manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, el descubrimiento de la identidad personal y las primeras pautas elementales de convivencia y relación. En el segundo ciclo se atenderá al desarrollo del lenguaje como instrumento de conocimiento e inserción en el medio en que el niño vive, elaborando una imagen positiva y equilibrada de sí mismo. De igual manera, se procurará que adquiera los hábitos de convivencia encaminados a la consecución de la autonomía personal.

Cuadro 4

	EDUCACIÓN INFANTIL	EDUCACIÓN PRIMARIA	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (E.S.O.)	BACHILLERATO
FINALIDAD	Desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de el/la niño/a.	<ul style="list-style-type: none"> Una educación común que haga posible la integración de el/la niño/a en la sociedad. La adquisición de las técnicas instrumentales básicas: hablar, leer, escribir y cálculo mental. Autonomía de acción. 	<ul style="list-style-type: none"> Transmitir los elementos básicos de la cultura. Dar una formación profesional de base en el 2.º ciclo (Módulo I). Formar para asumir derechos y deberes e incorporarse a la sociedad o acceder a la Formación Profesional (Módulo II) o a Bachillerato. 	<ul style="list-style-type: none"> Proporcionar madurez intelectual y humana y conocimientos y habilidades para actuar con responsabilidad y competencia. Dar una formación profesional de base (Módulo I) Preparar para acceder a Módulos Profesionales de nivel III y a estudios universitarios.
CARACTER	<ul style="list-style-type: none"> Global. Experiencial. Activo. Lúdico. No obligatorio. 	<ul style="list-style-type: none"> Global. Integrador. Instrumental. Socializador. Diverso. Comprensivo. Obligatorio. 	<ul style="list-style-type: none"> Comprensivo. Diversificado. Troncal/optativo. Profesional (básico). Obligatorio. 	<ul style="list-style-type: none"> Único. Diversificado. Transitivo. Propedéutico. Orientador. Voluntario.
CURRÍCULO	<ul style="list-style-type: none"> Ámbitos de experiencia y desarrollo. Movimiento y control corporal. Formas de expresión: lenguaje oral. Hábitos básicos de comportamiento. Convivencia social. Entorno físico o social. Autonomía personal. Autoconcepto y autoestima. 	<p>Áreas</p> <ul style="list-style-type: none"> Conocimiento del medio natural, social y cultural. Educación artística: musical, plástica y dramática. Educación física. Lengua castellana y Literatura. Lengua y Literatura (CC AA). Lengua extranjera (desde 3.º). Matemáticas. Religión (optativa). 	<p>Áreas obligatorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la naturaleza. Ciencias Sociales, geografía o Historia. Educación física. Educación Plástica y Visual. Lengua castellana y Literatura. En su caso, Lengua y Literatura de la Comunidad Autónoma. Lenguas extranjeras. Matemáticas. Música. Tecnología. <p>Áreas optativas</p>	<p>Modalidades de Bachillerato:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artes. Ciencias de la Naturaleza y de la salud. Humanidades y Ciencias Sociales. Tecnología. <p>Materias comunes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Educación física. Filosofía. Historia de España. Lengua Castellana y Literatura. En su caso, Lengua y Literatura de la Comunidad Autónoma. <p>Materias propias de la modalidad:</p> <p>Materias optativas:</p>
METODOLOGÍA	<p>Basada en:</p> <ul style="list-style-type: none"> las experiencias. las actividades. el juego. el afecto y la confianza. 	<ul style="list-style-type: none"> Activa. Experiencial. Integradora. Individualizadora. Socializadora. 	<ul style="list-style-type: none"> Individualizada: atendiendo a la pluralidad de intereses, aptitudes y necesidades. Orientada a conseguir: <ul style="list-style-type: none"> — autoaprendizaje; — metodología científica (principios); — análisis crítico de los hechos. Trabajo en equipo. 	<p>Orientada a conseguir:</p> <ul style="list-style-type: none"> Autoaprendizaje. Metodología científica. Análisis crítico de los hechos. Capacidad de investigación. Domnio de la expresión. Relación teoría-práctica.
EVALUACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Criterial. Continua. Individual. De observación. Con los padres. Estimuladora. Orientadora. Participativa. 	<ul style="list-style-type: none"> Criterial. Continua y global. Cualitativa. Orientadora. Participativa. 	<ul style="list-style-type: none"> Criterial. Continua y global. Cualitativa. Orientadora. Participativa. Diversa (en alumnos de más de 16 años). 	<ul style="list-style-type: none"> Criterial. Continua. Global. Centrada en los fines, objetivos y funciones. Orientadora. Participativa.
PROMOCIÓN	Cíclica.	<ul style="list-style-type: none"> De un ciclo a otro, una vez alcanzados los objetivos generales que se establezcan para cada uno. Si no los supera, el alumno podrá permanecer un año más en cada ciclo. 	<ul style="list-style-type: none"> De un ciclo a otro, una vez alcanzados los objetivos generales de ciclo. Si no lo supera, el alumno podrá permanecer un año más en cada ciclo (sólo dos de repetición en toda la enseñanza obligatoria). 	<ul style="list-style-type: none"> La obtención del título exige tener evaluación positiva en todas las materias.
TITULACIÓN	Ninguna	Ninguna.	<ul style="list-style-type: none"> Única e igual. Graduado en Educación Secundaria (G.E.S.). Faculta el acceso al Bachillerato y a la Formación Profesional de Grado Medio (Módulo II). Todos recibirán una acreditación con años cursados y calificaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> Única. Bachiller.

Aspectos curriculares

Los contenidos educativos de la Educación Infantil se organizarán en torno a tres áreas: identidad y autonomía personal, descubrimiento del medio físico y social, y comunicación y representación. En la primera de ellas se hace referencia al progresivo conocimiento que los niños van adquiriendo de sí mismos y a la capacidad de utilizar en cada situación los recursos personales de que dispongan. La segunda área de experiencia, vinculada a la anterior, se refiere a la progresiva ampliación del medio del niño y al conocimiento que debe poseer de la realidad física y social. El área de comunicación y representación encuentra su sentido en la mediación de las relaciones entre el individuo y el medio.

Estos contenidos se presentan en tres apartados diferentes: los hechos y los conceptos, los procedimientos o destrezas, y las actitudes, los valores y las normas.

Por lo que respecta a la metodología, ha de basarse principalmente en las experiencias del niño, sus actividades y el juego, en un entorno educativo rico y estimulante. Además, la atmósfera debe ser de afecto y confianza. Para que todo ello sea posible, se requiere la cuidadosa planificación de actividades por parte del profesor de Educación Infantil.

El Decreto de aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil²² concreta los elementos comunes relativos a objetivos, áreas y procedimientos de evaluación que todas las Administraciones educativas deben respetar al establecer su propio currículo para esta etapa. Para el ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Decreto 1333/1991²³ establece el currículo de la Educación Infantil²⁴.

Educación Primaria

Principios generales

La L.O.G.S.E. establece la Educación Primaria como primer nivel de la enseñanza obligatoria, con una duración de seis cursos académicos, desde los 6 a los 12 años de edad. Sustituye, por tanto, los seis primeros cursos de la actual E.G.B.

²² Real Decreto de 1330/1991, de 6 de septiembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de Educación Infantil.

²³ Real Decreto 1333/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil.

²⁴ La Orden de 12 de noviembre de 1992 sobre evaluación en Educación Infantil establece la normativa sobre la evaluación de los alumnos en este nivel educativo para los centros públicos y privados situados en el ámbito territorial de gestión del M.E.C.

La **finalidad** de este nivel educativo queda formulada en la Ley en los siguientes términos²⁵:

“Proporcionar a todos los niños una educación común que haga posible la adquisición de los elementos básicos culturales, los aprendizajes relativos a la expresión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo aritmético, así como una progresiva autonomía de acción en su medio.”

Los **objetivos generales** de esta etapa concretan los fines generales en una serie de capacidades que los niños deberán haber desarrollado al término de la etapa²⁶. Son las siguientes:

“Utilizar de manera apropiada la lengua castellana y la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma; comprender y expresar mensajes sencillos en una lengua extranjera; aplicar a las situaciones de su vida cotidiana operaciones simples de cálculo y procedimientos lógicos elementales; adquirir las habilidades que permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar y doméstico, así como en los grupos sociales con los que se relacionan; apreciar los valores básicos que rigen la vida y la convivencia humana, y obrar de acuerdo con ellos; utilizar los diferentes medios de representación y expresión artística; conocer las características fundamentales de su medio físico, social y cultural y las posibilidades de acción en el mismo; valorar la higiene y la salud de su propio cuerpo, así como la conservación de la naturaleza y del medio ambiente; y utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal.”

Esta etapa se organiza en tres **ciclos** de dos cursos académicos cada uno: el primero, de los 6 a los 8 años; el segundo, de los 8 a los 10 años, y el tercero, de los 10 a los 12 años. Cada uno de estos ciclos constituye una unidad temporal en la que se organizan las actividades de enseñanza-aprendizaje, de evaluación y de recuperación, con objeto de asegurar la coherencia metodológica y la adecuación a las particularidades de aprendizaje de los alumnos.

Cada grupo de alumnos debe vincularse a un profesor que, en lo posible, será el mismo a lo largo de cada ciclo. El **profesor tutor**, que permanece con el grupo de alumnos todo el ciclo, es, junto con el equipo de profesores de su ciclo, quien lleva a cabo el diseño de las actividades de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, en conexión con los períodos de escolaridad anterior y posterior.

²⁵ Artículo 12 de la L.O.G.S.E.

²⁶ Artículo 13 de la L.O.G.S.E.

Aspectos curriculares

El currículo de este nivel educativo se organiza en una serie de áreas de conocimiento y experiencias que son obligatorias y tienen un carácter global e integrador.

Las **áreas curriculares** de la Educación Primaria son²⁷: Conocimiento del Medio natural, social y cultural; Educación artística; Educación Física; Lengua Castellana, Lengua oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura; Lenguas extranjeras (con carácter obligatorio a partir del segundo ciclo, sin perjuicio de que pueda introducirse antes, cuando se den las condiciones idóneas para ello); y Matemáticas.

El Decreto²⁸ por el que se fijan las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Primaria concreta los objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada área de enseñanza obligatorios para todo el país. Respetando estas enseñanzas mínimas, aunque concretando más los contenidos y objetivos de cada área de enseñanza, el Ministerio de Educación y las Comunidades Autónomas con competencias plenas establecen el currículo obligatorio para esta etapa en sus respectivos ámbitos de competencia²⁹. Concretamente, las áreas de la Educación Primaria para el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia se especifican en el cuadro 5. De igual manera se plantea una serie de temas transversales que deberán estar presentes en las diferentes áreas a lo largo de la Educación Primaria: Educación Moral y Cívica, Educación para la Paz, para la Salud, para la Igualdad entre los Sexos, la Educación Ambiental, la Educación Sexual, la Educación del Consumidor y la Educación Vial.

- * Conocimiento del Medio natural, social y cultural
- * Educación Artística
- * Educación Física
- * Lengua Castellana y Literatura
- * Lengua y Literatura Catalana*
- * Lenguas Extranjeras
- * Matemáticas

(*) Únicamente en la Comunidad Autónoma Balear.

Cuadro 5. Áreas de la Educación Primaria en el Territorio gestionado por el M.E.C.

²⁷ Artículo 14 de la L.O.G.S.E.

²⁸ Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio de 1991, por el que se fijan las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Primaria.

²⁹ En el caso del M.E.C. el currículo de la Educación Primaria ha sido fijado por el Real Decreto 1344/1991, de 6 de septiembre.

Las diferentes áreas de aprendizaje deberán entrelazarse, complementarse y reforzarse mutuamente dentro de un planteamiento globalizador. La L.O.G.S.E.³⁰ afirma que:

“La metodología didáctica se orientará al desarrollo general del alumno, integrando sus distintas experiencias y aprendizajes. La enseñanza tendrá un carácter personal y se adaptará a los distintos ritmos de aprendizaje de cada niño.”

La **evaluación**³¹ de los procesos de aprendizaje de los alumnos será global, continua y formativa. Corresponde al Claustro de Profesores aprobar los criterios de evaluación y promoción de los alumnos. La decisión de la promoción de un alumno al ciclo siguiente, o a la etapa siguiente si es al final del tercer ciclo de la Educación Primaria, corresponde al tutor que deberá tener en cuenta los informes de los otros maestros especialistas y, en su caso, de los maestros de apoyo. Cuando esta decisión comporte la no promoción, el tutor deberá tomarla sin previa audiencia de los padres o responsables del alumno. Esta decisión habrá de ir acompañada de medidas pedagógicas individualizadas y, en todo caso, se mantendrá el principio de que un alumno no debe repetir más de una vez a lo largo de toda la Educación Primaria. Los profesores evaluarán no sólo el rendimiento de los alumnos, sino también el proceso de enseñanza y su propia práctica docente.

Educación Secundaria Obligatoria

Principios generales

La etapa de Educación Secundaria Obligatoria completa la enseñanza básica y abarca cuatro cursos académicos, entre los 12 y los 16 años.

La L.O.G.S.E. expresa la **finalidad** de esta etapa en los siguientes términos³²:

“Transmitir a todos los alumnos los elementos básicos de la cultura, formarles para asumir sus deberes y ejercer sus derechos y prepararles para la incorporación a la vida activa o para acceder a la formación profesional específica de grado medio o al bachillerato.”

Con objeto de dar respuesta a esta doble finalidad, terminal y propedéutica, la organización de esta etapa está regida por dos **principios básicos** complementarios: la comprensividad y la atención a la diversidad. Desde este planteamiento se pretende proporcionar una formación polivalente, median-

³⁰ Artículo 14 de la L.O.G.S.E.

³¹ Orden de 12 de noviembre de 1992 sobre evaluación en Educación Primaria.

³² Artículo 18 de la L.O.G.S.E.

te un núcleo de contenidos comunes para todos los alumnos y, por otro lado, establecer una progresiva diferenciación de los contenidos curriculares en el transcurso del segundo ciclo, ampliando el espacio de opcionalidad progresivamente.

Los **objetivos** de esta etapa se extienden más allá del ámbito puramente académico e incluyen como aspectos esenciales los relativos a la capacidad para el análisis y la resolución de problemas reales, el desarrollo y ejercicio del espíritu crítico y creativo, la adquisición y práctica de hábitos de cooperación ciudadana, de solidaridad y de trabajo en equipo.

En esta etapa continúa la organización cíclica de la educación, que, por tanto, se mantiene a lo largo de toda la escolaridad obligatoria. La Educación Secundaria Obligatoria constará de dos ciclos de dos cursos académicos cada uno: el primero, de los 12 a los 14 años; y el segundo, de los 14 a los 16 años.

Los rasgos característicos de esta etapa implican diferencias en la estructura del currículo entre uno y otro ciclo. Durante el primer ciclo, el tronco común tiene más peso que el espacio dedicado a la opcionalidad, y la atención a las distintas capacidades, motivaciones e intereses de los alumnos queda encomendada al ámbito de la clase. En el segundo ciclo, la estructura y organización del currículo son más complejas y en el transcurso del mismo, el espacio de opcionalidad se va ampliando.

Aspectos curriculares

La organización curricular de la Educación Secundaria Obligatoria es semejante a la de la Educación Primaria, aunque en esta etapa las áreas de conocimiento tienden a concretarse más en disciplinas o asignaturas y se va introduciendo progresivamente la elección por el alumno, de algunas materias optativas. El Decreto³³ por el que se establecen las enseñanzas mínimas para la Educación Secundaria Obligatoria regula, con carácter obligatorio para todo el Estado, los objetivos y contenidos generales para cada área, así como los correspondientes criterios de evaluación.

Para el territorio gestionado directamente por el M.E.C. los aspectos curriculares se concretan en el Real Decreto³⁴ por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

³³ Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria.

³⁴ Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

En el territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia, las áreas de la Educación Secundaria Obligatoria son³⁵: Ciencias de la Naturaleza; Educación Física; Educación Plástica y Visual; Ciencias Sociales, Geografía e Historia; Lenguas Extranjeras; Lengua Castellana, Lengua Catalana y Literatura (exclusivamente en la Comunidad Autónoma Balear); Matemáticas; Tecnología; y Música. Estas áreas serán cursadas por los alumnos a lo largo de los dos ciclos de la etapa. Sin embargo, en el último curso de la misma los alumnos habrán de elegir dos de las cuatro áreas siguientes: Ciencias de la Naturaleza; Educación Plástica y Visual; Música; y Tecnología. En el segundo ciclo se prevé también que los centros educativos puedan organizar la asignatura de Ciencias de la Naturaleza dividida en dos materias diferentes: Biología y Geología y Física y Química. Igualmente, en el cuarto curso, la asignatura de Matemáticas se organizará en dos variedades de diferente contenido. Por otro lado se concreta la existencia de una serie de temas transversales que deberán estar presentes a través de diferentes áreas a lo largo de la etapa; éstos son: Educación Moral y Cívica, Educación para la Paz, para la Salud, para la Igualdad de Sexos, Educación Ambiental, Educación Sexual, Educación del Consumidor y Educación Vial.

Además del **tronco común**, configurado por las áreas obligatorias para todos los alumnos, el currículo comprenderá **materias optativas**³⁶, que tendrán un peso creciente a lo largo de esta etapa. Entre dichas materias optativas, los centros siempre incluirán una segunda Lengua extranjera y Cultura Clásica, al menos en un año del segundo ciclo. Las Administraciones educativas favorecerán la autonomía de los centros en la definición y programación de las materias optativas.

El currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, con un planteamiento abierto y flexible, permite **adaptaciones** que pueden concretarse de diferentes maneras en los **Proyectos Curriculares de Centro** y, en último término, en las **programaciones** que los profesores llevan a cabo en sus Departamentos y aulas.

En la definición de las enseñanzas mínimas para esta etapa³⁷ se han fijado las condiciones que, de manera excepcional, permiten establecer diversificaciones curriculares para alumnos de más de 16 años cuyas necesidades educativas no sean satisfechas por las adaptaciones curriculares. Por **diversificación curricular** se entiende la posibilidad de que unos determinados alumnos y alumnas, en el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, y especialmente en el último curso de la misma, con el debido asesoramiento y orientación, puedan no cursar una o varias áreas completas de las

³⁵ Ídem.

³⁶ Resolución de 10 de junio de 1992 por la que se regula el currículo de las materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria.

³⁷ Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

que figuran como obligatorias, dedicando en su lugar una parte del horario escolar a cursar otras que faciliten su inserción en el mundo del trabajo e incluso a cursar estudios alternativos en otros centros educativos de carácter más especializado.

La **metodología** también en esta etapa será adaptada al alumno, favoreciendo su capacidad para aprender por sí mismo y para trabajar en equipo e iniciándole en el conocimiento de la realidad, de acuerdo con los principios básicos del método científico.

La **evaluación**³⁸ en la Educación Secundaria Obligatoria será continua e integradora, aunque diferenciada según las distintas áreas o materias. El alumno que no haya conseguido los objetivos del primer ciclo de esta etapa podrá permanecer un año más en él, así como otro más en cualquiera de los cursos del segundo ciclo.

Los alumnos que al terminar esta etapa hayan alcanzado los objetivos de la misma, recibirán el título de Graduado en Educación Secundaria. Esta titulación facultará para acceder al bachillerato y a la formación profesional específica de grado medio. Todos los alumnos, hayan superado o no los objetivos de la etapa, recibirán una acreditación del centro, donde constarán los años cursados y las calificaciones obtenidas en las distintas áreas. Esta acreditación irá acompañada de una orientación sobre su futuro académico y profesional, que en ningún caso tendrá carácter prescriptivo. Para aquellos alumnos que no alcancen este título al final de la escolaridad obligatoria, que podrá prolongarse como máximo hasta los 18 años de edad, el Ministerio de Educación y Ciencia ha establecido programas específicos de Garantía Social³⁹, en los que podrá colaborar la Administración local, con el fin de proporcionar a todos los jóvenes una formación básica y profesional mínima que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios.

Ciclo Superior de la E.G.B.

El calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo⁴⁰ prevé que el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria entrará en vigor en el año académico 1995-96, implantándose el tercer curso en 1996-97 y el cuarto en el 1997-98. Así, en el curso 1993-94 todavía perviven los cursos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, es decir, el último curso del Ciclo Medio de la E.G.B. y todo el Ciclo Superior.

³⁸ Orden de 12 de noviembre de 1992 sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria.

³⁹ Orden de 12 de enero de 1993 por la que se regulan los programas de Garantía Social durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

⁴⁰ Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo y Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, que lo modifica.

A) *Principios generales*

La L.G.E. de 1970, pese a unificar los ocho cursos de la E.G.B. en un único nivel, introdujo una cierta diferenciación del nivel en dos etapas, que corresponderían, en otros países, a la división en Enseñanza Primaria y Secundaria. Sin embargo, posteriormente⁴¹ se reordenó la E.G.B. en tres ciclos: Ciclo Inicial (1.º y 2.º) y Ciclo Medio (3.º, 4.º y 5.º) en la primera etapa; y Ciclo Superior (6.º, 7.º y 8.º) en la segunda etapa.

En la E.G.B. el ciclo constituye la unidad básica de organización pedagógica en materia de programación, evaluación y recuperación de los alumnos. La organización funcional del centro puede adoptar la forma de unidades (por curso) o agrupamiento por ciclos, siempre con criterios flexibles de heterogeneidad, intereses y situaciones personales de los alumnos, favoreciendo el intercambio mutuo y el aprendizaje cooperativo.

En el Ciclo Superior, al contrario que en ciclos anteriores, hay profesores por áreas e incluso por materias, por lo que cada grupo de alumnos tiene varios profesores por curso. En el Ciclo Superior se designa el tutor entre los profesores que imparten las diferentes áreas a un mismo grupo. Corresponde al Jefe de Estudios la coordinación de los tutores entre sí y con los servicios de apoyo psicopedagógico a la escuela.

B) *Aspectos curriculares*

Aunque en 1982 aparecieron los llamados "Programas Renovados"⁴² para el Ciclo Superior, su aplicación se suspendió cuatro meses después de su publicación⁴³, por lo que permanecen vigentes para dicho ciclo las Orientaciones Pedagógicas de 1971⁴⁴ y las Órdenes y Resoluciones posteriores a ellas.

Los contenidos del Ciclo Superior están agrupados en las siguientes áreas: Lenguaje, Matemáticas, Idioma Moderno, Ciencias Sociales, Ciencias de la Naturaleza, Áreas Artísticas, Pretecnología, Educación Física y Deportiva y Educación Religiosa.

Esta etapa se caracteriza por una mayor especialización de las materias, frente a la globalización propia de la primera etapa. Los métodos deberán ser

⁴¹ Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, de ordenación de la Educación General Básica y fijación de las enseñanzas mínimas.

⁴² Real Decreto 3087/1982, de 12 de noviembre, por el que se fijan las enseñanzas mínimas para el Ciclo Superior de la Educación General Básica.

⁴³ Real Decreto 607/1983, de 16 de marzo, por el que se suspende la aplicación del Real Decreto 3087/1982, de 12 de diciembre, que fijan las enseñanzas mínimas para el Ciclo Superior de la Educación General Básica.

⁴⁴ Órdenes de 2 de diciembre de 1970 y 6 de agosto de 1971 por las que se establecen las Orientaciones Pedagógicas para el Ciclo Superior de la E.G.B.

“activos, partiendo de la observación y experiencia, pero el alumno debe ser capaz de llegar a cierto grado de abstracción y síntesis, teniendo siempre en cuenta las especiales características psicobiológicas de esta edad.”⁴⁵

Se establece un procedimiento de evaluación continua y que tenga en cuenta, sobre todo, los progresos del alumno en relación con su propia capacidad. Concretamente, en el Ciclo Superior la evaluación ha de concebirse como una actividad sistemática integrada en el proceso educativo que no interrumpe la marcha del trabajo escolar. Sin embargo, se establece al final de cada curso una prueba de promoción que versará sobre aspectos básicos y fundamentales del programa (en la actualidad, dichas pruebas sólo se aplican a aquellos alumnos del Ciclo Superior que no hayan obtenido una evaluación global positiva del curso respectivo y para las áreas que no hubieran superado).

Bachillerato

El Bachillerato en la L.O.G.S.E.

A) Principios generales

La L.O.G.S.E.⁴⁶ considera el Bachillerato como una etapa educativa de dos años de duración, que forma parte de la Educación Secundaria.

El nuevo Bachillerato tiene una triple finalidad educativa: de formación general, de orientación a los alumnos y de preparación de los mismos para estudios superiores.

Por su función formativa, el Bachillerato debe procurar a los alumnos una mayor madurez intelectual y humana, una mayor capacidad para adquirir otros saberes o habilidades, a la vez que una preparación más adecuada para desempeñar en la sociedad funciones de mayor complejidad y responsabilidad como individuos.

La función orientadora, si bien es continua en todo el proceso educativo, reviste especial interés en el Bachillerato, dado que su carácter terminal obliga al alumno a tomar decisiones importantes y, en ocasiones, trascendentales.

Por su función propedéutica, el Bachillerato ha de capacitar a los alumnos para acceder a estudios superiores, sean universitarios o de Formación Profesional de grado superior.

⁴⁵ Orden de 2 de diciembre de 1970 por la que se establecen las Orientaciones Pedagógicas para el Ciclo Superior de la E.G.B.

⁴⁶ Sección segunda, capítulo tercero, título primero de la Ley 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo.

El Bachillerato conjuga la unidad, formada por los objetivos educativos comunes a todas las modalidades, por las materias comunes y por el propio título de Bachillerato único, con la diversidad, concretada por las diferentes modalidades y materias optativas que permiten configurar diferentes itinerarios formativos. Es decir, el principio de unidad se equilibra con el de diversidad y especialización.

B) Aspectos curriculares

La ordenación general del Bachillerato se concreta en modalidades, que responden a amplios campos de estudio, de corte más académico unas y más profesional otras. La L.O.G.S.E.⁴⁷ ha establecido cuatro modalidades de Bachillerato: Artes, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales, y Tecnología.

Cada una de estas modalidades dará preferencia a determinadas carreras universitarias. Asimismo, para cursar ciertos módulos profesionales de la Formación Profesional específica de grado superior se requerirá, según las condiciones de acceso que se especifiquen en cada caso, el haber cursado una modalidad del Bachillerato específica.

El Bachillerato contribuirá a desarrollar en los alumnos las siguientes capacidades⁴⁸: a) *dominar la lengua castellana y la lengua cooficial propia de la Comunidad Autónoma*; b) *expresarse con fluidez y corrección en una lengua extranjera*; c) *analizar y valorar críticamente las realidades del mundo contemporáneo y los antecedentes y factores que influyen en él*; d) *comprender los elementos fundamentales de la investigación y del método científico*; e) *consolidar una madurez personal, social y moral que les permita actuar de forma responsable y autónoma*; f) *participar de forma solidaria en el desarrollo y mejora de su entorno social*; g) *dominar los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y las habilidades básicas propias de la modalidad escogida*; h) *desarrollar la sensibilidad artística y literaria como fuente de formación y enriquecimiento cultural*; e i) *utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal*.

El Bachillerato se organiza en⁴⁹: materias comunes, obligatorias para todos los alumnos; materias propias de cada modalidad; y materias optativas. Cada uno de estos tipos de materias contribuirá a desarrollar de forma preferente una de las tres funciones del Bachillerato anteriormente mencionadas. Así, el bloque de materias comunes a todas las modalidades contribuirá principalmente a la formación general del alumnado y al refuerzo del valor terminal del Bachillerato. Las disciplinas específicas de modalidad deberán preparar, más bien, para campos de estudio académico o profesional, aunque sin abandonar una función

⁴⁷ Artículo 27.3 de la L.O.G.S.E.

⁴⁸ Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato.

⁴⁹ Artículo 27 de la L.O.G.S.E.

formativa básica. Por último, las materias optativas o de libre elección han de contribuir a enriquecer y concretar la modalidad elegida. En este sentido, el currículo de estas últimas materias, especialmente las del Bachillerato Tecnológico, materias podrá incluir una fase de formación práctica en los centros de trabajo.

Para el territorio gestionado por el M.E.C. el Real Decreto⁵⁰ por el que se establecen las enseñanzas mínimas para el Bachillerato, ha concretado las materias comunes y propias para cada modalidad que se impartirán en cada uno de los cursos (cuadro 6).

	Primer curso	Segundo curso
Materias comunes (*)	<ul style="list-style-type: none"> • Educación Física • Filosofía • Lengua castellana y Literatura I • Lengua extranjera I 	<ul style="list-style-type: none"> • Historia • Lengua castellana y Literatura II • Lengua extranjera II
Modalidad de artes	<ul style="list-style-type: none"> • Dibujo Artístico I • Dibujo técnico • Volumen 	<ul style="list-style-type: none"> • Historia del Arte • Imagen • Fundamentos de Diseño • Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica
Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	<ul style="list-style-type: none"> • Biología y Geología • Física y Química • Matemáticas I 	<ul style="list-style-type: none"> • Biología • Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente • Dibujo técnico • Física • Matemáticas II • Química
Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Economía • Griego • Historia del Mundo Contemporáneo • Latín I • Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I 	<ul style="list-style-type: none"> • Economía y Organización de Empresas • Geografía • Historia del Arte • Historia de la Filosofía • Latín II • Matemáticas aplicadas a las Ciencias sociales
Modalidad de Tecnología	<ul style="list-style-type: none"> • Física y Química • Matemáticas I • Tecnología Industrial I 	<ul style="list-style-type: none"> • Dibujo técnico • Electrotecnia • Física • Matemáticas II • Mecánica • Tecnología Industrial

(*) En la Comunidad Autónoma Balear los alumnos cursarán también como materia común, en ambos cursos, Lengua catalana y Literatura.

Cuadro 6. Materias comunes y propias del Bachillerato por modalidad y curso

⁵⁰ Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas para el Bachillerato.

Para el territorio gestionado por el M.E.C., los alumnos cursarán una materia optativa en el primer curso y dos en el segundo, elegidas entre las que ofrezca el centro⁵¹. Las materias optativas que podrán ofrecer los centros son las siguientes⁵². Para todas las modalidades de Bachillerato: Segunda Lengua Extranjera, Música, Ciencia, Tecnología y Sociedad, Tecnología de la Información y Comunicación Audiovisual; para la modalidad de Artes: Talleres Artísticos, Matemáticas de la forma, Volumen II y Ampliación de sistemas de representación técnicos y gráficos; para la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud: Geología y Economía; y para la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: Griego II, Literatura y Psicología.

La **metodología** del bachillerato favorecerá el desarrollo de la capacidad del alumno para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos apropiados de investigación. De igual modo subrayará la relación de los aspectos teóricos de las materias con sus aplicaciones prácticas en la vida real.

Los alumnos que cursen satisfactoriamente el Bachillerato recibirán el título de Bachiller, en el que se especificará la modalidad cursada. Su obtención, tras conseguir una evaluación positiva en todas las materias, facultará para acceder a la Formación Profesional de grado superior y a los estudios universitarios.

El Bachillerato y el C.O.U. en la L.G.E.

A) Principios generales

El Bachillerato actual está estructurado en tres cursos. Le sigue el Curso de Orientación Universitaria (C.O.U.) como un puente para el acceso a la Universidad. Para acceder al Bachillerato hay que estar en posesión del título de Graduado Escolar o de Formación Profesional de primer grado (Técnico Auxiliar).

La finalidad que la L.G.E. atribuye al Bachillerato es doble: preparar a los alumnos para el acceso a los estudios superiores o a la Formación Profesional de segundo grado y proveerles de la necesaria preparación para la vida activa. De ahí que, de forma expresa, en el Preámbulo de la Ley se indique la necesidad de evitar el carácter excesivamente teórico y academicista que solía ser propio de este nivel de enseñanza y ofrecer al alumno una cierta diversidad de experiencias práctico-profesionales a través de las Enseñanzas y Actividades Técnico-profesionales.

Tres notas definen el Bachillerato: en primer lugar, el hecho de conceder prioridad a la formación humana de los alumnos, a la adquisición de destrezas intelectuales, al aprendizaje de hábitos sociales y al desarrollo armónico

⁵¹ Orden de 12 de noviembre de 1992 por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada del Bachillerato.

⁵² El currículo de las materias optativas de Bachillerato es desarrollado en la resolución de 29 de diciembre de 1992.

de la personalidad en todas sus facetas; en segundo lugar, su unidad, es decir, que conduzca a un título único, evitando la elección vocacional prematura; por último, el carácter polivalente, lo que supone la inclusión de materias de estudio libremente elegidas y de actividades técnico-profesionales que completen la formación académica y faciliten la posterior opción vocacional.

El Título de Bachiller se obtiene al aprobar todas las asignaturas de los tres cursos, sin ningún tipo de prueba final. Habilita para realizar el Curso de Orientación Universitaria (necesario para seguir estudios universitarios), para pasar a Formación Profesional de segundo grado y para desempeñar diversos trabajos que exigen una cierta formación básica no propiamente profesional.

El Curso de Orientación Universitaria es un curso de acceso desde la Educación Secundaria a los Estudios Superiores, al que se llega con el Título de Bachiller o el de Formación Profesional de segundo grado (Técnico Especialista). Según la Ley, su finalidad es triple: *a)* profundizar la formación de los alumnos en Ciencias Básicas; *b)* orientarles en la elección de profesiones para las que demuestran mayores aptitudes e inclinaciones; y *c)* adiestrarles en la utilización de las técnicas de trabajo intelectual propias del nivel de educación superior. Inicialmente se diseñó como un curso programado y coordinado desde la Universidad e impartido por los centros de Bachillerato.

B) *Aspectos curriculares*

Las directrices que la L.G.E. da respecto al Plan de Estudios del Bachillerato pueden resumirse en cuatro puntos. En primer lugar, la división de las asignaturas en materias comunes (que deben cursar todos los alumnos), materias optativas (de entre las cuales todos los alumnos deberán elegir tres en 3.º) y enseñanzas técnico-profesionales (de las que el alumno cursará una a su elección en 2.º y 3.º). En segundo lugar, la agrupación de las materias comunes en seis áreas de conocimientos: área de Lenguaje, área Social y Antropológica, formación Estética, Formación Religiosa, área de Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza y Educación Física. En tercer lugar, la determinación del número y características de las asignaturas optativas con vistas a asegurarles un lugar real en el currículo. Y, por último, las orientaciones respecto a las Enseñanzas y Actividades Técnico-profesionales, para cuya impartición cualificada se señala expresamente que los centros podrán establecer acuerdos con otras Instituciones y Empresas. Estos dos últimos aspectos no han llegado nunca a alcanzar su efectividad.

El plan de estudios del B.U.P. está estructurado en materias comunes, materias optativas y enseñanzas y actividades técnico-profesionales⁵³. El del C.O.U. se estructura en materias comunes y materias optativas. Y se concretan tal como aparece en los cuadros 7 y 8.

⁵³ El Decreto 160/1975, de 23 de enero, por el que se aprueba el Plan de Estudios de Bachillerato, modificado parcialmente por el Real Decreto 2214/1976, de 10 de septiembre.

		Materias	Horas semanales
Primero de B.U.P.	Comunes	— Ciencias Naturales	4
		— Historia de las Civilizaciones y del Arte	4
		— Lengua Española y Literatura (*)	4
		— Lengua Extranjera	4
		— Matemáticas	4
		— Música	2
		— Dibujo	3
		— Educación Física y Deportiva	2
— Formación Religiosa/Ética	2		
Segundo de B.U.P.	Comunes	— Física y Química	4
		— Geografía Humana y Económica	3
		— Latín	4
		— Lengua Española y Literatura (**)	4
		— Lengua Extranjera	4
		— Matemáticas	4
		— Formación Religiosa/Ética	2
		— Educación Física y Deportiva	2
	E.A.T.P.	— Ens. y Act. Técnico-Profesionales	2
	Comunes	— Lengua Extranjera	3
		— H. ^a de España y de los países hispánicos y Ordenación Constitucional	4
		— Filosofía	4
		— Formación Religiosa/Ética	2
		— Educación Física	2
	E.A.T.P.	— Ens. y Act. Técnico-Profesionales	2
	Optativas (**)	Op. A	— Literatura
— Latín			4
— Griego			4
— Matemáticas			4
Op. B	— Literatura	4	
	— Ciencias Naturales	4	
	— Física y Química	4	
	— Matemáticas	4	

(*) Desde 1978 se incorpora el estudio de las lenguas propias de las Comunidades Autónomas.

(**) Los alumnos deben escoger tres materias de uno de los grupos A o B.

Cuadro 7. Plan de Estudios de B.U.P.

		C.O.U.	Horas semanales
Comunes	— Lengua Extranjera		3
	— Lengua Española (*)		3
	— Filosofía		4
	Op. A Científico- tecnológica	Obligatorias:	
		— Matemáticas I	4
		— Física	4
		Optativas:	
		— Química	4
		— Biología	4
		— Geología	4
	— Dibujo Técnico	4	
	Op. B Biosanitaria	Obligatorias:	
		— Química	4
		— Biología	4
		Optativas:	
		— Matemáticas I	4
		— Física	4
		— Geología	4
	— Dibujo Técnico	4	
	Op. C Ciencias Sociales	Obligatorias:	
		— Matemáticas II	4
		— Historia del Mundo Contemporáneo	4
		Optativas:	
— Literatura		4	
— Latín		4	
— Griego		4	
— Historia del Arte	4		
Op. D Humanística- lingüística	Obligatorias:		
	— Literatura	4	
	— Historia del Mundo Contemporáneo	4	
	Optativas:		
	— Latín	4	
	— Griego	4	
	— Historia del Arte	4	
— Matemáticas	4		

(*) En las Comunidades Autónomas con lengua propia, se cursa también dicha lengua.

(**) Los alumnos deben escoger dos asignaturas entre las cuatro optativas.

Cuadro 8. Plan de Estudios de C.O.U.

La L.G.E. subraya el carácter activo y personalizado que debe tener la enseñanza en el Bachillerato: *“la acción docente [...] deberá concebirse como una dirección del aprendizaje del alumno y no como una enseñanza centrada exclusivamente en la explicación de la materia”*⁵⁴. Asimismo, se destaca la importancia de desarrollar en el alumno *“la iniciativa, la originalidad y la aptitud creadora”* y *“el dominio de técnicas de trabajo intelectual, ya sea individualmente o en equipo”*. Otro aspecto que se toma en consideración es la formación de la personalidad del alumno. Así, es necesario *“dar coherencia al proceso educativo con el fin de llegar a una formación completa y equilibrada de la personalidad del alumno”*⁵⁵.

En cada curso, la evaluación es continua. Los alumnos que no muestren el dominio de la materia según los objetivos previstos serán sometidos a pruebas de suficiencia que se realizan en dos convocatorias. Los alumnos que no superan la convocatoria de junio pueden efectuar nuevas pruebas de las materias pendientes en el mes de septiembre. Los que no superan dichas pruebas quedan obligados a repetir curso, salvo que las deficiencias de aprovechamiento se reduzcan a una o dos materias, en cuyo caso pueden promocionar al curso siguiente. El centro debe facilitar al alumno el método de recuperación adecuado.

En el Curso de Orientación Universitaria la evaluación está regulada por la misma norma básica que en B.U.P., complementada por normas específicas. La valoración del aprovechamiento de los alumnos se realiza también en dos convocatorias, en junio y en septiembre. Cuando tras esta última convocatoria un alumno recibe calificación negativa en más de tres materias, debe repetir el curso en su integridad. Si queda pendiente de tres materias o menos, debe inscribirse de nuevo para seguir enseñanzas de recuperación. Los alumnos pueden matricularse en el C.O.U. tres años como máximo.

Superado el C.O.U. en su totalidad, en los centros de Bachillerato autorizados, los alumnos que desean acceder a estudios universitarios deben realizar las Pruebas de Aptitud organizadas por cada universidad.

Formación profesional

La Formación Profesional en la L.O.G.S.E.

A) *Principios generales*

La L.O.G.S.E. configura la Formación Profesional como el conjunto de enseñanzas que, dentro de la nueva ordenación del Sistema Educativo, capaciten para el desempeño cualificado de las distintas profesiones. Incluirá igual-

⁵⁴ Artículo 27.1 de la L.G.E.

⁵⁵ Decreto de 23 de enero de 1975, que fija el plan de estudios del Bachillerato.

mente aquellas otras acciones que, dirigidas a la formación continua en las empresas y a la inserción y reinserción laboral de los trabajadores, se desarrollen en la Formación Profesional ocupacional, que se regulará por una normativa específica.

La Formación Profesional se estructura en dos ámbitos: la Formación Profesional de base y la Formación Profesional específica. **La Formación Profesional de base** queda integrada en la formación general, constituyendo un único sistema de formación con ella. Se trata de facilitar una formación básica de carácter profesional pero no circunscrita a las enseñanzas específicamente orientadas a una profesión. Forma parte tanto de la Educación Secundaria Obligatoria como del Bachillerato. Esta incorporación de la Formación Profesional de base al sistema general supone, por un lado, añadir una dimensión práctica y semiprofionalizadora a unas materias tradicionalmente académicas y, por otro, establecer aquellos objetivos que favorezcan la transición a la vida activa. **La Formación Profesional específica** constituye la formación estrictamente profesional y a ella se hará referencia a partir de ahora.

La puesta en marcha de la nueva Formación Profesional se llevará a cabo dentro del ámbito temporal de 10 años establecido en la L.O.G.S.E. En el año académico 1998-99 se implantará la Formación Profesional específica de Grado Medio, mientras que la Formación Profesional específica de Grado Superior se implantará a lo largo de los diez años antes mencionados.

B) Aspectos curriculares

La Formación Profesional específica está concebida como una etapa terminal que, por estar sometida a un ritmo de cambio más fuerte y por presentar interacciones importantes con varias Administraciones y agentes sociales, exige su desarrollo en un subsistema específico que sirva de puente entre el sistema formativo general y el mundo de trabajo. Como objetivos, facilitará la incorporación de los jóvenes a la vida activa, contribuirá a la formación permanente de los ciudadanos y atenderá a las demandas de cualificación del sistema productivo.

La Formación Profesional específica se estructura en dos grados: la **Formación Profesional de grado medio** y la **Formación Profesional de grado superior**. El primero de ellos se inserta inmediatamente después de la Educación Secundaria Obligatoria y el segundo a continuación del Bachillerato.

Para acceder a la Formación Profesional específica de grado medio será necesario hallarse en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria. Para el acceso a la Formación Profesional específica de grado superior, se requerirá el título de Bachiller, pudiéndose además exigir haber cursado determinadas materias del Bachillerato en concordancia con los estudios profesionales a los que se quiere acceder.

No obstante, será posible también acceder a la Formación Profesional específica —en cualquiera de sus dos grados—, siempre que, a través de una prueba diseñada al efecto, el aspirante demuestre tener la preparación suficiente para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas. Para acceder por esta vía a ciclos formativos de grado superior se requerirá tener cumplidos 20 años de edad.

Los alumnos que superen las enseñanzas de Formación Profesional específica de grado medio o de grado superior recibirán, respectivamente, el título de Técnico o de Técnico Superior de la correspondiente profesión. Con el primero se podrá acceder a las modalidades de Bachillerato que se determinen, teniendo en cuenta su relación con los estudios de formación profesional correspondiente. El segundo permitirá acceder a los estudios universitarios que guarden relación con los estudios de formación profesional anteriormente cursados.

Para el diseño y planificación de la Formación Profesional específica se demandará la participación de los agentes sociales implicados en el mundo laboral (empresarios, trabajadores, sindicatos y otras instituciones que intervienen en los procesos de producción). Su programación tendrá en cuenta el entorno socio-económico de los centros docentes en que estas enseñanzas vayan a impartirse, así como las necesidades y posibilidades de desarrollo de dicho entorno.

La Formación Profesional específica comprenderá un conjunto de ciclos formativos con una organización modular, de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas en función de los diversos campos profesionales. Los ciclos formativos se corresponderán con el grado medio y grado superior anteriormente mencionados. Es importante resaltar que en su currículo se incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. Con este fin, las Administraciones educativas arbitrarán los medios necesarios para incorporar las empresas e instituciones al desarrollo de estas enseñanzas.

La metodología didáctica de la Formación Profesional específica favorecerá la integración de contenidos científicos, tecnológicos y organizativos. Asimismo, desarrollará en el alumno la capacidad para aprender por sí mismo y para trabajar en equipo.

La Formación Profesional en la L.G.E.

La L.G.E. de 1970 configuró los estudios de Formación Profesional actualmente vigentes como un sistema paralelo a los estudios de Bachillerato. Dado que se conciben como enseñanzas específicas para el ejercicio de una profesión, no constituyen propiamente un nivel educativo.

La finalidad propia de la Formación Profesional, según se enuncia en la Ley, es, en efecto, “*la capacitación de los alumnos para el ejercicio de la profesión elegida, además de continuar su formación integral*”. Por consiguiente, “*deberá guardar, en su organización y rendimiento, estrecha relación con la estructura y previsiones del empleo*”.

La L.G.E. estructuró la Formación Profesional en tres grados. No obstante, la Formación Profesional de tercer grado nunca fue regulada ni desarrollada, por lo que en lo sucesivo se omitirán referencias a ella.

A) *Formación Profesional de Primer Grado (F.P.I)*

A estos estudios pueden acceder todos los alumnos que finalizan la E.G.B., tanto con el título de Graduado Escolar como con el Certificado de Escolaridad. Tienen carácter gratuito.

Los criterios⁵⁶ que rigen la ordenación del primer grado de la Formación Profesional buscan no tanto la especialización para el trabajo como la capacitación personal del individuo. Así pues, con el fin de no delimitar prematuramente el campo profesional y favorecer una formación polivalente, en la ordenación de la Formación Profesional de primer grado se ofrecen varias opciones suficientemente amplias para preparar al alumno culturalmente, al tiempo que se le facilita movilidad en el trabajo y continuidad para seguir estudios de Bachillerato y de F.P. II, en las condiciones que se expresan en los apartados siguientes.

Quienes terminan los estudios de Formación Profesional de primer grado obtienen el título de **Técnico Auxiliar**. Los alumnos que finalizan sin alcanzar una evaluación positiva reciben un Certificado de Escolaridad.

La superación de la evaluación global final del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos da derecho al alumno a la obtención de una certificación académica, expedida por el centro estatal en que se haya inscrito oficialmente, pudiendo completar sus estudios para la obtención del Título de Técnico Auxiliar o presentarse a las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas, previstas para la obtención del citado título.

El título de Técnico Auxiliar permite acceder a la Formación Profesional de segundo grado y al Bachillerato, con las convalidaciones oportunas, pudiendo matricularse al mismo tiempo en las materias no convalidadas del primero y del segundo curso.

Las profesiones de Formación Profesional de primer grado se pueden agrupar en ramas profesionales. Son las siguientes: Administrativa y Comercial,

⁵⁶ El Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional.

Agraria, Artes Gráficas, Automoción, Construcción y Obras, Delineación, Electricidad y Electrónica, Hogar, Hostelería y Turismo, Imagen y Sonido, Madera, Marítimo-pesquera, Metal, Minería, Moda y confección, Peluquería y Estética, Piel, Química, Sanitaria, Textil y Vidrio y Cerámica.

El **plan de estudios** está diseñado con la generalidad suficiente para atender a la adquisición de los conocimientos profesionales necesarios y a la *formación integral de los alumnos*. Tiene una duración de dos años y se articulará en tres áreas de conocimientos, que integran las siguientes materias: a) Área Formativa Común: Lengua Española, Idioma Moderno, Formación Humanística, Formación Religiosa o Ético-Moral (a elegir), Educación Físico-deportiva, Conocimientos del Ordenamiento Constitucional. b) Área de Ciencias Aplicadas (a la rama profesional escogida): Matemáticas, Física y Química, Ciencias de la Naturaleza. c) Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos (específicos de la profesión): Técnicas de Expresión Gráfica y de Comunicación, Tecnología, Prácticas.

B) *Formación Profesional de Segundo Grado (F.P.II)*

Se puede acceder a la Formación Profesional de segundo grado con los títulos de Bachiller y de Formación Profesional de primer grado o con otras titulaciones equivalentes propias de planes de estudio anteriores y ya extinguidos.

Dentro de la Formación Profesional de segundo grado existen **dos modalidades**: el Régimen General, de dos años de duración, y el Régimen de Enseñanzas Especializadas, que comprende tres años de estudios, donde se incluyen aquellas especialidades que requieren para su enseñanza una formación práctica continuada. Las especialidades de la F.P. II se agrupan en las mismas ramas que la F.P. I.

Para acceder al Régimen General, los alumnos procedentes del primer grado de la Formación Profesional deben superar un **curso de Enseñanzas Complementarias**. Este curso tiene por objeto facilitar al alumno la ampliación de su formación básica general. Se desarrolla durante un curso académico, articulándose en tres áreas de conocimiento: a) Área de Lenguaje: Lengua Española, Idioma Extranjero; b) Área Social y Antropológica: Formación Humanística, Formación Religiosa o Ético-moral, Educación Físico-deportiva; y c) Área Científica: Matemáticas, Física y Química, Ciencias de la Naturaleza.

Este requisito no rige para los alumnos que previamente han obtenido el título de B.U.P. En este caso, por tanto, estos estudios tendrán una duración de dos años.

Al Régimen de Enseñanzas Especializadas se puede acceder directamente con el título de Técnico Auxiliar o con el título de Bachiller. En este último caso, se puede pasar a segundo curso, con convalidaciones, lo que permite finalizar estos estudios en un plazo de dos años. El Régimen de Enseñanzas Espe-

cializadas consta de un número de materias de formación común equiparable a la que se reconoce a los alumnos procedentes del Bachillerato y otro de formación específicamente profesional. Ambos núcleos se combinan en un plan de estudios de tres años de duración.

Los alumnos que superen positivamente la Formación Profesional de segundo grado, en cualquiera de sus dos regímenes, obtienen el **título de Técnico Especialista**. Con él tienen acceso al Curso de Orientación Universitaria, que les permite continuar cualquier carrera universitaria, o directamente a las Escuelas Universitarias que imparten enseñanzas análogas a las cursadas en los centros de Formación Profesional.

La **evaluación** del alumno en cada materia se hace de forma continuada a lo largo del curso, calificándole en cada sesión de evaluación. Aprobadas todas y cada una de las materias que componen un área se obtiene en ella una calificación global. Si hubiese alguna materia con calificación negativa será objeto de recuperación.

La calificación final se obtiene como consecuencia de las habidas en las distintas evaluaciones efectuadas a lo largo del curso, dando al alumno una calificación global del curso a la vista de las globales de las diferentes áreas de conocimiento. Si en alguna área la calificación final no es positiva, el alumno debe realizar actividades de recuperación.

Las prácticas constituyen un elemento clave dentro de la Formación Profesional, tanto por la importancia que tienen desde el punto de vista académico para la capacitación de los alumnos, como por las dificultades que encuentran los jóvenes sin experiencia laboral para insertarse profesionalmente en el mundo del trabajo una vez finalizados sus estudios.

Los programas de Garantía Social

La L.O.G.S.E.⁵⁷ indica que se organizarán programas específicos de Garantía Social dirigidos a aquellos alumnos que no alcancen los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria. La finalidad de los mismos es proporcionar a los alumnos una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios.

Estos programas⁵⁸ están destinados a jóvenes menores de 21 años y mayores de 16 que no hayan alcanzado los objetivos de la E.S.O. ni posean titulación alguna de Formación Profesional. Podrán acceder a los programas jóvenes, con los anteriores requisitos de edad, que cumplan una de las siguientes condiciones:

⁵⁷ Artículo 23 de la L.O.G.S.E.

⁵⁸ Orden de 12 de enero de 1993 por la que se regulan los programas de Garantía Social.

- a) Alumnos escolarizados en el segundo ciclo de la E.S.O. que, habiendo accedido a un programa de diversificación curricular, no estén en condiciones de alcanzar los objetivos de la etapa por esa vía. Excepcionalmente, alumnos a los que no les haya sido posible acceder a un programa de diversificación y se encuentren en grave riesgo de abandono escolar.
- b) Jóvenes desescolarizados que no posean titulación académica superior a la de Graduado Escolar, o que, habiendo alcanzado dicha titulación, carezcan del título de Formación Profesional de primer grado.

Los programas de Garantía Social se orientan a la consecución de los siguientes objetivos: ampliar la formación de los alumnos; prepararlos para el ejercicio de actividades profesionales y desarrollar y afianzar su madurez personal.

La estructura de los programas (para un horario lectivo entre 26 y 30 horas semanales) será la siguiente: Área de Formación Profesional Específica (entre 15 y 18 horas), Área de Formación y Orientación Laboral (entre dos y tres horas), Área de Formación Básica (entre seis y nueve horas), actividades complementarias (entre dos y tres horas) y Tutoría (entre una y dos horas semanales).

La duración de los programas será variable, en función del momento y niveles de acceso y de las expectativas de los alumnos. En todo caso, estará comprendida entre seis meses (720 horas) y dos cursos académicos (1.800 horas).

Educación de alumnos con necesidades educativas especiales

Principios generales

A) *Concepto de la Educación de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales*

El concepto de necesidades educativas especiales está en relación con la idea de diversidad de los alumnos. Todos los alumnos precisan a lo largo de su escolaridad diversas ayudas pedagógicas individuales, de tipo técnico o material, con el objeto de asegurarles la consecución de los fines generales de la educación. La atención a necesidades educativas especiales se dirige también a aquellos alumnos que, de forma complementaria y más especializada, pueden precisar otro tipo de ayudas menos usuales. La atención de necesidades educativas especiales se define como el conjunto de apoyos y adaptaciones que el alumno necesita para realizar sus procesos de desarrollo y aprendizaje dentro del Sistema Educativo en centros ordinarios.

Los principios generales sobre atención de necesidades educativas especiales se encuentran recogidos en los artículos 27 y 49 de la Constitución, por los cuales se garantiza el derecho de todos los españoles a la educación. En

virtud de ellos se asegura por parte de los poderes públicos una atención especializada a aquellos sujetos que la requieran. Estos principios son desarrollados por la Ley de Integración Social del Minusválido⁵⁹ y, de forma más centrada en el ámbito educativo, por el Programa de Integración Escolar⁶⁰.

B) *Principios de la L.O.G.S.E.*

La L.O.G.S.E. establece la normalización y la integración escolar como principios rectores de la atención al alumnado con necesidades educativas especiales⁶¹. El principio de **normalización** permite que todos y cada uno de los ciudadanos se beneficien de las prestaciones generales de la comunidad, en particular aquellos que requieren condiciones especiales para hacerlo. El principio de **integración** es la aplicación del principio de normalización dentro del Sistema Educativo.

En este sentido, la Ley prevé que el sistema educativo disponga de los recursos necesarios para que estos alumnos puedan alcanzar dentro del propio Sistema los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos.

En tanto se desarrolla la L.O.G.S.E. sigue vigente parte de la ordenación anterior⁶². En ella se establecen además los principios de **individualización** y de **sectorización**. El primero de ellos está referido a la atención educativa que precise cada alumno en cada momento para desarrollar de forma óptima sus capacidades. Este principio parte del reconocimiento de la **diversidad** de los alumnos en el Sistema Educativo ordinario, y contribuye a que muchos alumnos con necesidades educativas especiales tengan cabida en él. Asimismo, dicho principio está ligado a la existencia y realización de evaluación del alumno y del entorno y a las adaptaciones curriculares en el aula. El segundo principio, la **sectorización**, se refiere a la atención más próxima al domicilio donde vive el alumno, porque complementa con el fomento de la participación de la familia del alumno en el proceso educativo.

La atención a los alumnos con necesidades educativas especiales se iniciará desde el momento de su detección. Con tal fin existirán los servicios educativos precisos para estimular y favorecer su mejor aplicación. Las Administraciones educativas competentes garantizarán su escolarización y regularán y favorecerán la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a su escolarización y procesos didácticos.

La escolarización diferenciada en unidades o centros específicos de educación especial sólo se llevará a cabo cuando las necesidades del alumno no puedan ser atendidas en un centro educativo ordinario. Dicha situación será revisada periódicamente de modo que pueda favorecerse, siempre que sea

⁵⁹ Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido.

⁶⁰ Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, sobre Ordenación de la Educación Especial.

⁶¹ Artículo 36 de la L.O.G.S.E.

⁶² Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial.

posible, el acceso de los alumnos a un régimen de mayor integración. Como para el resto de los alumnos, la escolarización es obligatoria y gratuita en los centros financiados con fondos públicos.

Organización actual de la Educación de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales

Una primera consecuencia de la aplicación del programa de integración es que los alumnos pueden ser escolarizados en centros ordinarios de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria (o en Formación Profesional de Primer Grado), o en centros específicos de Educación Especial (incluidos los centros especiales de Formación Profesional). La escolarización comienza y finaliza en las edades fijadas por la Ley, si bien puede prolongarse hasta los 18 años en caso de que sea necesario. Sólo cuando no sea posible hacerlo en centros ordinarios, la escolarización se hará en centros específicos, en los que el alumnado permanecerá el tiempo necesario para integrarlo en aquéllos.

El proceso de implantación del Programa de Integración se inicia en centros ordinarios con alumnos de Educación Infantil y primer ciclo de Educación Primaria, así como en la Secundaria Obligatoria. La solicitud de la adscripción del centro al programa es voluntaria y la realizan los equipos de profesores del centro.

Esta atención educativa cuenta con distintos apoyos y adaptaciones⁶³ y además se aprovechan y refuerzan recursos ya existentes, ligados a los principios de individualización y diversidad, tales como el trabajo de equipo del profesorado, la acción tutorial (con la ayuda, cuando han sido introducidos, de los Departamentos de Orientación), la flexibilización del horario lectivo, las adaptaciones curriculares de aula y el trabajo de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica (que atienden preferentemente a centros ordinarios que integran alumnos con necesidades educativas especiales). Otras adaptaciones tienen relación con el nivel y el objeto de la enseñanza. En el caso de la Educación Secundaria Obligatoria se utilizan los temas transversales para que los alumnos puedan generalizar y relacionar mejor sus aprendizajes. En los centros específicos de Educación Especial se presta atención preferente a los procesos de socialización y al desarrollo de *habilidades y destrezas manipulativas preparatorias de la Formación Profesional Especial*. En todos los niveles, la evaluación, además de ser formativa y continua, pasa a ser punto de partida y referencia obligada en todas las decisiones que tomen tanto los equipos de profesores como los psicopedagógicos y los padres.

La dotación de personal prevista para centros de 16 unidades es de tres profesores de apoyo para los tres ciclos de Educación Primaria. Sus cometidos son ayudar a los tutores en la enseñanza directa, en las adaptaciones curriculares y en la elaboración de materiales. Está prevista la incorporación

⁶³ Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial.

de un profesor de Audición y Lenguaje y, si las dificultades de los alumnos lo requieren, además la de un fisioterapeuta. Los centros de integración son preferenciales en cuanto a la puesta en marcha de programas de orientación, introducción de nuevas tecnologías y formación permanente del profesorado.

Para coordinar e impulsar la realización de las tareas necesarias para alcanzar los objetivos de la educación de alumnos con necesidades educativas especiales existe el Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial⁶⁴. Entre sus funciones se encuentra el diseño de materiales específicos y de las adaptaciones curriculares precisas para posibilitar la escolarización de estos alumnos en un régimen de integración lo más normal posible.

Enseñanza Superior

Se considera Enseñanza Superior a toda la enseñanza post-secundaria. Bajo este concepto se engloban cuatro tipos de estudios:

- Los impartidos por la Universidad.
- La Formación Profesional de Grado Superior.
- Los estudios que, equiparados oficialmente a los universitarios, no se consideran como tales ni son impartidos en la Universidad; son el caso, por ejemplo, de la Enseñanza Superior Militar o las Enseñanzas Superiores de Marina Civil.
- Las enseñanzas de tipo post-secundario que cuentan con el reconocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia, pero cuya titulación no se considera equiparable a las que se otorgan en cualquiera de los niveles educativos del régimen general. En este apartado se incluyen los estudios de Diseño, de Moda o de Turismo, entre otros.

*El acceso a la Universidad*⁶⁵

Para acceder a la Universidad se requiere, como norma general, haber alcanzado evaluación positiva global en el Curso de Orientación Universitaria (C.O.U.) y haber superado las Pruebas de Aptitud para el Acceso a la Universidad (P.A.A.U.), denominadas comúnmente Selectividad. En el caso de las Escuelas Universitarias es suficiente, como criterio de selección, la nota media de B.U.P. y C.O.U. o bien la calificación en Selectividad cuando ésta sea superior a la nota media de dichos estudios.

⁶⁴ Real Decreto 969/1986, de 11 de abril, de creación del Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial.

⁶⁵ Los procedimientos de ingreso en centros universitarios estaban regulados por los RR.DD. 943/1986 y 406/1988, siendo recientemente modificados por el R.D. 557/1988, de 3 de junio, y la O.M. de 16 de marzo de 1990.

Existe además una serie de titulados y profesionales que tienen reconocido su acceso directo a la Universidad. Tal es el caso de los alumnos que han superado la F.P. de segundo grado o los Módulos Profesionales de nivel 3. Estos alumnos pueden acceder directamente a algunos estudios universitarios de primer ciclo o equivalentes⁶⁶. Pueden acceder además a cualquier centro universitario los titulados de Bachillerato pertenecientes a planes de estudios anteriores al vigente, Técnicos de Grado Medio, Diplomados y Licenciados Universitarios y los Diplomados en enseñanzas equiparadas a las universitarias.

Asimismo, se han establecido unas pruebas especiales para posibilitar el acceso a la Universidad a alumnos mayores de 25 años⁶⁷. Los alumnos extranjeros⁶⁸ tienen derecho también a efectuar unas pruebas específicas de aptitud para acceder a la Universidad, una vez efectuada la convalidación de sus estudios.

Además de estas condiciones, las universidades han establecido una serie de **criterios de admisión** de alumnos en aquellos centros o estudios en que la demanda de plazas es superior a la que puede ofertar la Universidad. Así, tienen preferencia los alumnos que han aprobado las P.A.A.U. en junio sobre los de septiembre. Igualmente, tienen derecho a comenzar sus estudios en un distrito universitario determinado los alumnos que hayan superado las pruebas de aptitud en dicho distrito o, en su caso, el C.O.U. en un centro perteneciente al mismo.

Por otra parte, se prevé una reserva de un 5 por 100 de las plazas de los centros universitarios para los alumnos ya licenciados o con titulación equivalente y el mismo porcentaje para los alumnos extranjeros que hayan superado las P.A.A.U. Igualmente, en las Escuelas Universitarias se reserva un número de plazas de al menos el 30% para los alumnos con titulaciones de F.P. de segundo grado o Módulos de nivel 3 de la misma o similar naturaleza.

La actual reforma del Sistema Educativo mantiene las pruebas para el acceso a la universidad que, junto con las calificaciones obtenidas en el Bachillerato, tomarán en consideración la madurez académica de los alumnos y sus conocimientos adquiridos. Pero, hasta que el calendario de implantación de la L.O.G.S.E. se complete, convivirán el C.O.U., los Bachilleratos experimentales y el nuevo Bachillerato (que de forma anticipada ha empezado a sustituir a partir del curso 1992-93 a estos Bachilleratos experimentales). Por ello, y dado que las modalidades de estos Bachilleratos experimentales no coinciden con las opciones del C.O.U., ha sido necesario elaborar pruebas de acceso

⁶⁶ Dicha regulación se recoge en la Orden de 31 de julio de 1992, sobre acceso directo a enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional.

⁶⁷ Orden de 26 de mayo de 1971, por la que se regula el acceso de los alumnos mayores de 25 años; en esta orden se concede gran autonomía a cada Universidad para establecer las pruebas que determinen la capacidad de los candidatos a los estudios universitarios.

⁶⁸ Orden de 5 de junio de 1992 por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de alumnos con estudios extranjeros convalidables.

diferenciadas, aunque con estructura y objetivos muy similares. La estructura y contenidos de dichas pruebas aparecen en el cuadro 9. En la actualidad se está trabajando en la reforma de dichas pruebas de acceso.

Acceso	C.O.U. *	Bachilleratos experimentales **	Bachillerato (L.O.G.S.E.)***
1.º e j e r c i c i o	<p>Objetivo: apreciar la formación general del alumno mediante la evaluación de destrezas académicas básicas, como la comprensión de conceptos, el manejo del lenguaje, las capacidades para analizar, relacionar y sintetizar.</p> <p>Bloque 1</p> <p>A) Análisis de un texto en lengua castellana.</p> <p>B) Análisis de un texto en la lengua extranjera cursada.</p> <p>Bloque 2</p> <p>A) Comentario de un texto en lengua castellana.</p> <p>B) Comentario de un texto filosófico.</p>	<p>Primer bloque: análisis de un texto en lengua castellana.</p> <p>Segundo bloque:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Primera fase: Análisis de un texto en la lengua extranjera cursada. — Segunda fase: En cada una de las materias comunes deberá responder a una de las opciones que se le propongan. 	<p>1.ª Parte: Análisis de un texto en lengua castellana.</p> <p>2.ª Parte: Análisis de un texto en la lengua extranjera cursada.</p> <p>3.ª Parte: Análisis de un texto filosófico o histórico.</p>
2.º e j e r c i c i o	<p>Objetivo: apreciar la formación específica del alumno en las materias cursadas</p> <p>Materias cursadas en la modalidad de C.O.U. elegida por el alumno.</p> <p>Bloque 1</p> <p>Materias obligatorias: dos cuestiones sobre cuatro propuestas.</p> <p>Bloque 2</p> <p>Materias optativas: dos cuestiones sobre cuatro propuestas.</p>	<p>En las asignaturas específicas y optativas de la modalidad de Bachillerato elegida.</p> <p>Se establecen dos grupos de asignaturas, de los que deberá responder a uno. Cada bloque constará de:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Una asignatura específica de la que el alumno se examinará con carácter obligatorio. — Un conjunto de asignaturas específicas. 	<p>En las materias cursadas en el 2.º curso de Bachillerato de la modalidad elegida.</p> <p>Dos modelos de ejercicio, a elegir uno, para cada materia sobre las que se examina.</p> <p>Debe examinarse de 3 materias de las que son obligatorias las siguientes, según la opción:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Op. Científico-técnica: Matemáticas II y Física. — Op. CC. de la Salud: Biología y Química. — Op. Humanidades: Latín II. — Op. CC. Sociales: Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II. — Op. Artes: Dibujo Artístico e H.ª del Arte.

* Orden Ministerial de 25 de enero de 1998 y Real-Decreto 406/1988, de 29 de abril.

** Orden de 16 de mayo de 1988 sobre pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de los alumnos que superen las enseñanzas del segundo ciclo del plan experimental para la reforma de las Enseñanzas Medias.

*** Orden de 10 de diciembre de 1992 por la que se regulan las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la L.O.G.S.E., durante el período de implantación anticipada de estas enseñanzas.

Cuadro 9. Estructura de las pruebas de acceso a la Universidad

La Enseñanza Universitaria

A) Centros de estudios universitarios

La legislación vigente permite que las Enseñanzas Universitarias sean impartidas en centros de enseñanza superior tanto de titularidad pública como privada, siempre que cumplan unos requisitos mínimos para garantizar la calidad los estudios impartidos. En la actualidad, existen en nuestro país 40 universidades públicas y 7 privadas.

Las Universidades públicas son: Alcalá de Henares, Alicante, Autónoma de Barcelona, Autónoma de Madrid, Central de Barcelona, Cádiz, Cantabria, Carlos III de Madrid, Castilla-La Mancha, Complutense de Madrid, Córdoba, La Coruña, Extremadura, Gerona, Granada, Islas Baleares, Jaime I de Castellón, La Laguna, La Rioja, León, Lérida, Málaga, Murcia, Oviedo, País Vasco, Las Palmas de Gran Canaria, Politécnica de Cataluña, Politécnica de Madrid, Politécnica de Valencia, Pompeu Fabra, Pública de Navarra, La Rioja, Rovira y Virgili, Salamanca, Santiago de Compostela, Sevilla, Valencia (Estudi General), Valladolid, Vigo, Zaragoza, Universidad Nacional de Educación a Distancia y Universidad Internacional Menéndez Pelayo⁶⁹.

Las universidades privadas son: Alfonso X, Deusto, Navarra, Pontificia de Comillas, Pontificia de Salamanca, Ramón Llull y San Pablo-C.E.U.

La Educación Universitaria, en sus distintos ciclos y modalidades, se imparte en los siguientes centros educativos:

- *Facultades Universitarias*: en estos centros se cursan enseñanzas de los tres ciclos (diplomaturas, licenciaturas, doctorados).
- *Escuelas Técnicas Superiores*: en ellas se cursan estudios técnicos también de tres ciclos.
- *Escuelas Universitarias*: en ellas sólo se cursan estudios de primer ciclo con una duración de tres años.
- *Colegios Universitarios*: en estos centros únicamente se puede cursar el primer ciclo de algunos estudios que se imparten de forma completa en las Facultades. Una vez terminado el primer ciclo en estos centros, los alumnos pueden continuar el segundo ciclo en aquella Universidad en la que el centro esté integrado (si es un Colegio Universitario público) o adscrito (si es privado).
- *Enseñanza Universitaria a Distancia*: Esta modalidad de enseñanza se lleva a cabo en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (U.N.E.D.), Universidad pública de ámbito estatal, cuya sede central se encuentra en Madrid, pero que posee centros asociados en la mayor parte del territorio español y en el extranjero.

⁶⁹ Esta universidad no expide títulos de carácter oficial.

B) *Tipos de estudios universitarios y titulaciones que se obtienen*⁷⁰

- a) **Enseñanzas sólo de primer ciclo**, impartidas en las Escuelas Universitarias. Estas enseñanzas tienen una clara orientación profesional. Su duración equivale generalmente a tres cursos académicos. Al finalizar estas enseñanzas se alcanza el título de *Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico*.
- b) **Enseñanzas de dos ciclos sin titulación intermedia**. En estos casos las enseñanzas se ordenan por ciclos. La superación del primer ciclo no da derecho a la obtención de ningún título, ya que se considera que éste no supone un ciclo completo de formación académica ni otorga una cualificación profesional completa y específica. Por tanto, es necesario que se superen los dos ciclos para obtener el título de *Licenciado, Arquitecto o Ingeniero*.
- c) **Enseñanzas de dos ciclos con título en ambos**. En estos casos, los estudiantes comenzarán cursando un primer ciclo (con una duración equivalente a tres años académicos) para obtener el título de *Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico*, pudiendo continuar el segundo ciclo (de otros dos años académicos) para obtener el título de *Licenciado, Arquitecto o Ingeniero*.

Para flexibilizar la realización de estudios universitarios, se prevé la posibilidad de pasar del primer ciclo de algunos estudios universitarios al segundo ciclo correspondiente a estudios distintos que tengan afinidad académica con los cursados. En este caso, será necesario cursar a lo largo del segundo ciclo las materias troncales que no se cursaron en el primero.

- d) **Estudios de tercer ciclo**. Para poder acceder a estos estudios es necesario que el alumno esté en posesión del título de *Licenciado, Arquitecto o Ingeniero*. Estos estudios comprenden al menos dos cursos académicos, estructurados en cursos y seminarios. Estos cursos persiguen la especialización del estudiante en un campo científico, técnico o artístico determinado, así como su formación en las técnicas de investigación. Si al finalizar estos estudios aprueba una Tesis Doctoral, el alumno recibirá el título de *Doctor*.
- e) **Cursos de especialización profesional**⁷¹. Aunque no se incluyen entre los estudios de régimen general, estos cursos han sido incorporados a la Universidad por la gran demanda que suscitan. Son estudios de post-

⁷⁰ En el Real Decreto 1497/87, de 27 de noviembre, se establecen, además de las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los aspectos referentes a la ordenación cíclica de las enseñanzas.

⁷¹ Estos estudios se han regulado con el Real Decreto 537/1988, de 27 mayo, (artículos 17 y 18).

grado (para Licenciados, Arquitectos o Ingenieros) orientados fundamentalmente a la aplicación profesional de los conocimientos adquiridos. Aunque su estructura y la titulación que otorgan depende de cada universidad, suelen tener una duración de 600 horas, repartidas en uno o dos años. Su superación da derecho a la obtención de un título de postgraduado, que otorga la Universidad que los imparte.

C) *Los planes de estudios de las carreras universitarias*

En los planes de estudio de todas las carreras universitarias existirán tres tipos de materias:

- a) **Materias troncales**, que constiyan los contenidos homogéneos mínimos correspondientes a un mismo título oficial, válido en todo el territorio nacional. Son materias obligatorias para todos los alumnos que cursen estudios conducentes a un mismo título y deben ser impartidas por todas las universidades para que dicho título tenga reconocimiento oficial.
- b) **Materias definidas por cada universidad** al aprobar sus planes de estudio. De ellas, una parte será de carácter optativo para los alumnos.
- c) **Materias de libre elección** por el estudiante en orden a una configuración flexible de su currículo. Deberán ocupar al menos el 10% del total de la carga lectiva del currículo.

Las materias de los apartados b) y c) son distribuidas libremente por cada Universidad por ciclos. Asimismo, cada Universidad especifica en sus planes de estudio los créditos correspondientes a estas materias, así como a las enseñanzas teórica y práctica que se consideren necesarias en cada carrera.

D) *Carreras que se pueden cursar en las universidades españolas*

Una de las principales tareas que ha emprendido la reforma de las enseñanzas universitarias ha sido la ampliación de la oferta de carreras. Con dicha tarea se pretende responder a las nuevas demandas del mercado de trabajo, ya que el reducido número de títulos oficiales existentes hasta 1990 no respondía a la realidad social y profesional de nuestro entorno internacional; asimismo, supone un intento por superar la rigidez y el carácter estanco de nuestras actuales carreras, permitiendo un abanico de posibilidades mayor para el estudiante. Todo ello ha llevado al Ministerio de Educación y Ciencia a la aprobación de los siguientes títulos, a propuesta del Consejo de Universidades⁷² (cuadro 10).

⁷² Cada universidad tiene un plazo de tres años para elaborar los planes de estudios de estas titulaciones, por lo que en algún caso puede que algunas de ellas aún no se hayan puesto en marcha en algunas universidades.

Cuadro 10. *Titulaciones aprobadas que pueden ser impartidas por las Universidades*

Tipos de Estudios	Centros donde se cursan		
	Facultades	E.T.S.	Escuelas Univers.
Ciencias Experimentales y de la Salud	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Biología • Bioquímica • C. y T. de los Alimentos • Ciencias del Mar • Farmacia • Física • Geología • Matemáticas • Medicina • Odontología • Veterinaria 		Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> • Enfermería • Estadística • Fisioterapia • Óptica u Optometría • Podología • Terapia Ocupacional
Enseñanzas técnicas	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> • Máquinas Navales • Náutica y Transportes Marítimos • Radioelectrónica Naval 	<ul style="list-style-type: none"> • Arquitecto Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico • Agrónomo • en Automática y Electrónica Industrial • de Caminos, Canales y Puertos • de Electrónica • en Geodesia y Cartografía • Industrial • de Informática • de Minas • de Montes • Naval y Oceánico • en Organización Industrial • Químico • de Telecomunicación 	<ul style="list-style-type: none"> • Arquitecto Técnico Ingeniero Técnico de: <ul style="list-style-type: none"> • Aeromotores • Aeronavegación • Aeronaves • Aeropuertos • Construcciones Civiles • Diseño Industrial • Electricidad • Electrónica Industrial • Equipos y Materiales Aeroespaciales • en Estructuras Marinas • Explotación de Minas • Explotaciones Forestales • Explotaciones Agropecuarias • Hidrología • Hortofruticultura y Jard. • Industrias Forestales • Industrias Agrarias y Alimentarias • Informática de Gestión • Informática de Sistemas • Instalaciones Electromecánicas Mineras • Mecánica • Mecanización y Construcciones Rurales • Mineralurgia y Metalurgia • Propulsión y Servicios del Buque • Química Industrial • Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos • Sistemas de Telecomunicación • Sistemas Electrónicos • Sondeos y Prospecciones Mineras

Tipos de Estudios	Centros donde se cursan		
	Facultades	E.T.S.	Escuelas Univers.
Enseñanzas técnicas			<ul style="list-style-type: none"> • Sonido e Imagen • Telemática • Textil • Topografía • Transportes y Servicios Urbanos <p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Máquinas Navales
Ciencias Sociales y Jurídicas	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administración y Dirección de Empresas • Antropología Social y Cultural • Ciencias Actuariales y Financieras • Ciencias Políticas y de la Administración • Comunicación Audiovisual • Derecho • Economía • Investigación y Técnicas de Mercado • Pedagogía • Periodismo • Psicología • Psicopedagogía • Publicidad y Relaciones Públicas • Sociología 		<p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ciencias Empresariales • Educación Social • Gestión y Administración Pública • Logopedia • Maestro. Especialidad: <ul style="list-style-type: none"> — Educación Infantil — Educación Primaria — Lengua Extranjera — Educación Física — Educación Musical — Educación Especial — Audición y Lenguaje • Relaciones Laborales • Trabajo Social
Humanidades	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bellas Artes • Documentación • Filología Alemana • Filología Árabe • Filología Catalana • Filología Clásica • Filología Eslava • Filología Francesa • Filología Gallega • Filología Hebrea • Filología Hispánica • Filología Inglesa • Filología Italiana • Filología Portuguesa • Filología Románica • Filología Vasca • Filosofía • Geografía • Historia • Historia del Arte • Humanidades • Lingüística • Teoría de la Literatura y Literatura Comparada • Traducción e Interpretac. 		<p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Biblioteconomía y Documentación

La Enseñanza Superior no Universitaria

Como ya se ha señalado, todas los estudios superiores no universitarios son considerados en la legislación vigente como Enseñanzas Superiores no adscritas al régimen general y están regidos por disposiciones específicas, como se contempla en la L.R.U, en su Disposición Adicional Quinta. Se ofrece en el cuadro 11 un breve resumen de los estudios no universitarios, su duración y la titulación que se obtiene. No se incluyen en este apartado los estudios de Formación Profesional de grado superior, ya que se han incluido en el capítulo dedicado a la Formación Profesional.

Enseñanzas	Duración	Titulación
Aviación Civil	Primer Ciclo: 1.º y 2.º año. 3.º año Segundo Ciclo: 4.º y 5.º año	Piloto Comercial de Aviación Piloto Comercial de 1.ª Clase de Aviación Piloto de Transporte de Línea Aérea
Criminología	Curso básico: 1.º año Curso superior: 2.º y 3.º año	Diplomado Elemental en Criminología Diplomado Superior en Criminología
Derecho Canónico	Primer Ciclo: 3 años Segundo Ciclo: 2 años Tercer Ciclo: 2 años	Graduado en Derecho Canónico** Licenciado en Derecho Canónico** Doctor en Derecho Canónico** ** Estos títulos carecen de reconocimiento civil
Diseño de Moda	Dos ciclos de dos años de duración cada uno	Diseñador Superior de Moda
Enseñanza Superior Militar	Primer Ciclo: 3 años Segundo Ciclo: 2 años	Real Despacho Oficial (con el grado de Teniente del Cuerpo o Arma correspondiente)
Gemología	Dos cursos de carácter general Un curso de especialización	Gemólogo Gemólogo especialista en Diamante
Investigador Privado	Curso superior: 2 años Curso de especialización: 1 año	Certificado o Diploma de Investigador Privado
Teología	Primer Ciclo: 3 años Segundo Ciclo: 2 años Tercer Ciclo: 2 años	Graduado en Teología** Licenciado en Teología** Doctor en Teología** ** Estos títulos carecen de reconocimiento civil
Turismo	Tres cursos generales Un curso de especialización de carácter experimental	Técnico de Empresas y Actividades Turísticas

Cuadro 11. Enseñanzas superiores no universitarias

Enseñanzas de régimen especial

El heterogéneo conjunto de conocimientos compuesto por las enseñanzas artísticas y de idiomas constituye las llamadas Enseñanzas de Régimen Especial⁷³, que tienen una regulación específica. Además de estos dos bloques, la L.O.G.S.E. faculta al Gobierno para establecer nuevas enseñanzas de este régimen si así lo aconsejara la evolución de las necesidades educativas.

La demanda social de las enseñanzas de idiomas y de las relativas al ámbito artístico ha sido y es cada vez mayor, ya sea en su vertiente de formación complementaria, ya en su vertiente profesionalizadora. Sin embargo, históricamente, la respuesta a estas exigencias ha sido escasamente articulada con el resto del Sistema Educativo, lo que ha provocado el desarrollo diversificado y disperso de este tipo de formación, si bien ha habido un proceso de experimentación que llega hasta nuestros días.

Enseñanzas Artísticas

Concepto de Enseñanzas Artísticas

Bajo la denominación de Enseñanzas Artísticas se vienen agrupando aquellas que tienen relación con dos campos fundamentales: de producción de materiales artísticos (enseñanzas de artes y oficios artísticos y restauración); y de expresión musical y escénica (enseñanzas musicales y de danza, canto y arte dramático).

Principios generales

La nueva ordenación de las enseñanzas artísticas pretende compatibilizar y coordinar los estudios ordinarios y los artísticos facilitando una dedicación simultánea por parte de los alumnos; flexibilizar los accesos y correspondencias de unas y otras enseñanzas entre sí; configurar los niveles superiores de estas enseñanzas haciéndolos equivalentes al nivel universitario, en el caso de las que no lo sean ya; y dirigir la formación de modo más específico a su profesionalización.

El conjunto de estas modificaciones que recoge la nueva ordenación queda reflejado en el cuadro 12. En él se puede apreciar la nueva articulación entre el Sistema Educativo ordinario y las Enseñanzas Artísticas.

⁷³ Título Segundo de la L.O.G.S.E.

ENSEÑANZA UNIVERSITARIA	Música	Danza	Canto	Arte Dramático	ENSEÑANZA SUPERIOR
	2.º Ciclo	2.º Ciclo	2.º Ciclo	2.º Ciclo	
	1.º Ciclo	1.º Ciclo	1.º Ciclo	1.º Ciclo	
	Prueba	Prueba	Prueba	Prueba	

17/18 16/17	Bachillerato	EDUCACIÓN SECUNDARIA	POST. OBLI.	Grado Profesional de término (Bachillerato Artístico - Musical)	GRADO PROFESIONAL	NIVEL PROFESIONAL	
15/16 14/15	2.º Ciclo		OBLIGATORIA				Prueba
13/14 12/13	1.º Ciclo	EDUCACIÓN PRIMARIA		Grado Profesional Medio			
11/12 10/11	3.º Ciclo			Grado Profesional de entrada			Prueba
9/10 8/9	2.º Ciclo			Grado Elemental			
7/8 6/7	1.º Ciclo						
Edad	Ordenación Enseñanzas Generales						

Cuadro 12. Propuesta de ordenación de las Enseñanzas Musicales, de Danza, Canto y Arte Dramático

Aspectos curriculares

Las orientaciones metodológicas de las Enseñanzas Artísticas son tan específicas como diversos son sus contenidos. Algunas, como la Danza, tienen rango de estudios universitarios, de carácter equivalente, a todos los efectos, a la licenciatura. Sin embargo, es posible agrupar los objetivos, contenidos, metodología y evaluación específicos según los tipos de estudios.

Los estudios de **Música** se estructuran en tres grados. El acceso a los grados medio y superior se realiza mediante prueba. El grado elemental tiene por objeto ofrecer formación básica al alumno⁷⁴; el grado medio refuerza la finalidad profesional e introduce el estudio de un segundo instrumento; y en el grado superior, específicamente profesionalizador, las asignaturas se dividen en comunes, obligatorias y optativas⁷⁵.

Los estudios de **Danza**⁷⁶ y **Arte Dramático**⁷⁷ tienen una estructura y organización similar a la establecida para los estudios de Música. Asimismo, las titulaciones obtenidas son equivalentes a las de los estudios musicales.

Bajo la denominación de **Artes Plásticas y Diseño** se encuentran los estudios relacionados tradicionalmente con las artes aplicadas y los oficios artísticos, y sus nuevas expresiones, como la restauración y el diseño. En líneas generales, estos estudios comprenden cinco cursos: tres comunes y dos de especialidad. Tienen carácter artístico y están orientados a la profesión. Las especialidades están agrupadas en Secciones. El alumno cursa un corto número de asignaturas y un taller de la especialidad en cada Sección. Estas son: Decoración y Arte Publicitario; Diseño, Delineación y Trazado Artístico; Artes Aplicadas al Libro; y Talleres.

Enseñanza de Idiomas

Principios generales

La L.O.G.S.E. considera como enseñanzas de Régimen Especial a las las enseñanzas de idiomas que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas. Estas Escuelas tienen como finalidad la enseñanza de los idiomas, principalmente los europeos y las diversas lenguas co-oficiales del Estado, la actuali-

⁷⁴ Orden Ministerial de 30 de Julio de 1992 sobre creación de la Escuela de Música y Danza.

⁷⁵ Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, sobre aspectos básicos del currículo de grados elemental y medio de música.

⁷⁶ Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, sobre aspectos básicos del currículo de Arte Dramático y Orden Ministerial, de 1 de agosto de 1992, sobre currículo de Arte Dramático.

⁷⁷ Real Decreto 755/1992, de 26 de junio, sobre aspectos básicos de Grado Elemental de Danza y Orden Ministerial, de 1 de agosto de 1992, sobre currículo de Grado Elemental de Danza.

zación y perfeccionamiento profesional de adultos y el fomento del estudio de idiomas a distancia. En este sentido, la nueva ordenación tiende a reconocer la importancia del conocimiento de las lenguas para el desarrollo económico y la cualificación profesional y no sólo como instrumento de desarrollo cultural. Los cambios relativos a la estructura de los centros, los efectos académicos y las titulaciones correspondientes que prevé la Ley, serán establecidos progresivamente mediante ordenación específica.

Aspectos curriculares

Siguen vigentes las normas relativas a estructura y titulaciones contenidas en la legislación derivada de la Ley General de Educación de 1970⁷⁶. Los objetivos de las enseñanzas corresponden a dos niveles, de los que sólo se ha desarrollado el primero. Éste es de carácter instrumental; está orientado a proporcionar a los alumnos el conocimiento de la lengua elegida, su comprensión y expresión oral y escrita. Su duración es de cinco años y se organiza en dos ciclos, el elemental, que comprende tres cursos, dirigido a conseguir en los alumnos el conocimiento básico del idioma, y el ciclo superior, compuesto por dos cursos, con la finalidad de preparar a los alumnos para el ejercicio de las profesiones de traductor y de intérprete consecutivo o simultáneo. Este nivel tiene una duración mínima de 360 horas para el ciclo elemental y de 240 para el ciclo superior, repartidas equilibradamente en los cinco cursos.

La superación del primer nivel da lugar a la obtención del Certificado de Aptitud. Aquellos alumnos que estén en posesión de este certificado podrán, si lo desean, convalidar el idioma que hayan cursado por el correspondiente en B.U.P. y C.O.U. y en la F.P. de primer y segundo grado.

Los contenidos mínimos correspondientes al primer nivel de las enseñanzas de idiomas quedan establecidos en el desarrollo de las normas derivadas de la L.G.E.⁷⁹. Se refieren a los aspectos intencionales de la comunicación y de los actos del habla, a los fenómenos de información, apreciación y discusión en la interacción social, a los aspectos fonético y gramatical, al léxico pasivo de textos literarios y al léxico activo y, por último, al ámbito cultural de la lengua correspondiente.

Para el acceso a las Escuelas Oficiales de Idiomas será necesario haber cursado previamente el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria o poseer el título de Graduado Escolar, el Certificado de Escolaridad o el de Estudios Primarios.

⁷⁶ Ley 29/1981 de 24, de junio, sobre Escuelas Oficiales de Idiomas.

⁷⁹ Real Decreto 1523/1989, de 1 de diciembre sobre contenidos mínimos de las enseñanzas de primer ciclo de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Educación de las personas adultas

Concepto de educación de las personas adultas

La Educación de las Personas Adultas (E.P.A.) es aquel conjunto de procesos educativos que pretenden el desarrollo integral de los adultos (mayores de 16 años) en aspectos tanto de formación básica y ocupacional como cultural. Se basa en el principio de la educación permanente, y a tal efecto tiene por objeto preparar a los alumnos para aprender por sí mismos y facilitar la incorporación de las personas adultas a las distintas enseñanzas, garantizándoles que puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. Tradicionalmente se dotó a la E.P.A. de un carácter compensatorio. Su ámbito se asociaba exclusivamente a personas analfabetas o como compensación del fracaso escolar. Con la aparición del Libro Blanco de Educación de Adultos⁸⁰ se impulsaron otros procesos formativos, como los ligados al mundo laboral o a la comprensión del medio cultural en el que viven las personas adultas.

Principios de la L.O.G.S.E.

En el Título Tercero de la L.O.G.S.E. se establecen los principios de la Educación de las Personas Adultas, se desarrollan los objetivos, la organización y metodología de estas enseñanzas, y se definen los centros y el personal docente que las imparte.

La E.P.A. persigue tres objetivos⁸¹:

- a) La adquisición y actualización de la formación básica por las personas adultas, facilitando su acceso a los distintos niveles del Sistema Educativo.
- b) La mejora de su cualificación profesional o la adquisición de una preparación para el ejercicio de otras profesiones.
- c) El desarrollo de su capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica.

Se pretende conseguir un tipo de enseñanza que se extienda y adapte a todos los grupos sociales y a todas las edades, dando prioridad a las personas con carencias en formación básica o con dificultades de inserción o reinserción laboral. En esta Ley se ha regulado el acceso a la certificación y titulación en los distintos niveles del Sistema Educativo; se ha potenciado el papel

⁸⁰ MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1986): *Libro Blanco de la Educación de Adultos*. Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia.

⁸¹ Artículo 51.2 de la L.O.G.S.E.

de una formación profesional no exclusivamente laboral; y se ha pretendido evitar el carácter supletorio de esta enseñanza, en la medida en que se insiste en los programas para la adquisición de conocimientos.

La Ley ha fijado los siguientes principios organizativos y metodológicos:

- a) Se establecen **dos modalidades de enseñanza**, presencial y a distancia, basadas en el autoaprendizaje⁶². Con la modalidad a distancia, la Ley pretende asegurar la educación para aquellas personas que no pueden mantener de un modo regular actuaciones presenciales⁶³, y mejorar la oferta existente⁶⁴. La metodología deberá estar, en cualquier caso, adaptada a las necesidades de los participantes⁶⁵.
- b) Se organiza una **red de instituciones** dependientes, bien de las Administraciones públicas, bien de entidades privadas sin ánimo de lucro. La Ley aporta estructuras flexibles dentro de una organización descentralizada que confiere a los centros específicos de educación de adultos un papel de dinamización del entorno⁶⁶.
- c) Se regula para los adultos **el acceso a los distintos niveles** y modalidades del Sistema Educativo, bien para la obtención directa de títulos⁶⁷, bien para el acceso a las enseñanzas especializadas⁶⁸.
- d) Se regulan y se impulsan las **enseñanzas no regladas**, como forma de desarrollar la capacidad de participación en la vida social y cultural.

Organización de la educación de las personas adultas

Como se ha visto, la amplitud de actuaciones que se recogen bajo la denominación E.P.A. es muy extensa. Por facilidad expositiva, y con el objeto de ofrecer una panorámica de las actividades desarrolladas en la E.P.A., los programas se pueden clasificar en tres tipos o categorías: de Formación Académica, de Formación Ocupacional y de Formación Sociocultural.

La **Formación Académica** tiene como fin la obtención de un título académico oficialmente reconocido, o la alfabetización. Entre sus programas y actividades se distingue la Educación Básica de Adultos, dirigida a la obtención del Graduado Escolar (en el futuro Graduado en Educación Secundaria) y Educación Post-Obligatoria. Ambos programas pueden desarrollarse en la modalidad de enseñanza presencial o a distancia (C.I.D.E.A.D.).

⁶² Artículo 51 de la L.O.G.S.E.

⁶³ Artículo 3.6 de la L.O.G.S.E.

⁶⁴ Artículo 53.3 de la L.O.G.S.E.

⁶⁵ Artículo 51.5 de la L.O.G.S.E.

⁶⁶ Artículo 54 de la L.O.G.S.E.

⁶⁷ Artículo 52 de la L.O.G.S.E.

⁶⁸ Artículo 53 de la L.O.G.S.E.

La Ley ha previsto el desarrollo de una oferta educativa adaptada a las condiciones y necesidades de la población adulta⁸⁹. En la concreción de esta oferta se deberán considerar diversas actuaciones conducentes a la obtención de títulos (cuadro 13).

Condiciones de acceso	Actuación formativa	Título obtenido ⁹⁰
—	Preparación de pruebas extraordinarias	Graduado escolar (Vigente hasta 1995) (Adicional 4.1)
Graduado Escolar	Presencial	Graduado en Educación Secundaria (art. 52.2)
Mayor de 18 años con o sin acreditación	Preparación de pruebas extraordinarias	Graduado en Educación Secundaria (art. 22)
—	Oferta específica	Bachiller/Técnico de Formación Profesional (art. 53.2)
—	Preparación de pruebas específicas	Técnico de Formación Profesional (art. 53.4)
Mayor de 23 años	Preparación de pruebas específicas	Bachiller (art. 53.4)
Mayor de 25 años	Preparación de pruebas de Acceso	Acceso a la Universidad (art. 53.5)

**Cuadro 13. Educación de las personas adultas.
Oferta formativa conducente a título**

En tanto se desarrollan los objetivos y tipos de enseñanza previstos en la L.O.G.S.E., la E.P.A. se organiza, al menos en el ámbito académico, conforme se previó en la L.G.E. de 1970 y sus desarrollos posteriores. Conviene destacar que para la obtención del Graduado Escolar mediante cursos de Educación de Adultos existen tres ciclos de referencia⁹¹ equivalentes a los ciclos de E.G.B. del sistema general. El primer ciclo corresponde a 1.º y 2.º de E.G.B. y tiene como objeto el aprendizaje de las técnicas instrumentales de base. El segundo ciclo engloba los cursos 3.º, 4.º y 5.º de E.G.B. y al final del mismo se obtiene el Certificado de Escolaridad. El tercer ciclo corresponde a 6.º, 7.º y 8.º de E.G.B. La superación de este ciclo de referencia lleva a la obtención del Graduado Escolar.

⁸⁹ Artículos 5 y 52.1 de la L.O.G.S.E.

⁹⁰ Incluye artículo de la L.O.G.S.E. donde se indica.

⁹¹ O.M. de 14 de febrero de 1974 sobre orientaciones metodológicas en Educación de Adultos.

Al igual que ocurre con los estudios de E.G.B., los estudios nocturnos de Enseñanzas Medias para adultos⁹² son equiparables entre si los estudios de B.U.P. y F.P. ordinarios.

La **Formación Ocupacional** está dirigida a la formación para el trabajo. Es una formación permanente o recurrente y específica, atendida mediante programas que tiene por objeto el perfeccionamiento, actualización, promoción o readaptación profesional de la población. En los últimos años se ha producido una revisión en profundidad en relación con los fines principales y la organización de estas enseñanzas⁹³.

La **Formación Social y Cultural** tiene por objeto un desarrollo integral de los grupos y las personas desde la enseñanza no reglada (talleres, actividades lúdicas y recreativas, apoyo a las asociaciones ciudadanas, etc.).

Compensación de las desigualdades en educación

Concepto y objetivos de la compensación de las desigualdades

España ha reconocido recientemente⁹⁴ la necesidad de la educación de calidad para todos: es necesario extender la educación al máximo de personas y colectivos para hacer efectivos los principios de igualdad de oportunidades ante la educación. Es una obligación fundamental de los poderes públicos, de una parte, introducir en sus programas los objetivos, contenidos y metodología necesarios y, de otra, identificar y apoyar a aquellos colectivos con necesidades más acusadas.

La dimensión internacional y la presencia de diferentes culturas en nuestro país exige el compromiso de orientar la enseñanza a través del principio de educación intercultural. Se trata de que todos los alumnos gocen de las ventajas de todas las culturas del medio, no sólo de que los de la minoría se adapten a la lengua y cultura de la mayoría, sino que todos se enriquezcan con las culturas presentes⁹⁵.

La posibilidad de hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades ante la educación y la incorporación del principio de interculturalidad están reflejados en la L.O.G.S.E.

⁹² OO.MM. de 1 de agosto de 1978 sobre equivalencias de estudios nocturnos y sobre B.U.P. y F.P.

⁹³ Un ejemplo de dicha revisión de fines y organización ha sido el Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 16 de diciembre de 1992, firmado por las Administraciones educativa y laboral, las organizaciones sindicales y las empresariales. Iniciativas parecidas han sido secundadas por las Administraciones y organizaciones de ámbito autonómico.

⁹⁴ CONFERENCIA DE MINISTROS DE EDUCACIÓN DE LA O.C.D.E. (1990): *Una educación de calidad para todos*. París, Comité de la Mano de Obra, Asuntos Sociales y Educación de la O.C.D.E.

⁹⁵ VV.AA. (1992): *Educación multicultural e intercultural*. Granada, Impredisur.

Principios de la L.O.G.S.E.

En el Título Quinto de la L.O.G.S.E., dedicado a la compensación de las desigualdades en la educación, aparecen las líneas generales de la política educativa y de las acciones encaminadas a hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades. Las principales líneas de actuación que se establecen en esta Ley son las siguientes:

1. Prevención y compensación durante la **Educación Infantil** de las desigualdades originadas por condicionamientos personales, económicos, geográficos, etc., garantizando la escolarización anterior a la educación obligatoria a quienes la deseen.
2. En el ámbito de la **Educación Obligatoria** se garantiza a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en su propio municipio o, en su defecto, en el más cercano a su lugar de residencia. En el caso de que en algunas zonas rurales se haga necesaria la escolarización en un municipio distinto al propio, para garantizar la calidad de la enseñanza, la Ley asegura los servicios escolares de transporte, comedor o internado para los alumnos que lo necesiten. Además, los centros que escolaricen a alumnos con dificultades para alcanzar los objetivos de la educación básica gozarán de mayores recursos materiales y humanos, adaptando la organización escolar y la programación a las necesidades específicas de los alumnos.
3. En la **enseñanza postobligatoria** las principales medidas para asegurar la compensación de las desigualdades son el sistema de becas y ayudas al estudio y la adecuada distribución territorial de las plazas escolares.
4. Además de estas líneas de actuación, a lo largo de la Ley se contienen algunas referencias al concepto de **educación intercultural**, como principio que debe orientar a las enseñanzas que se impartan, independientemente del nivel educativo. Los diferentes decretos de contenidos mínimos⁹⁶ que han ido apareciendo como desarrollo de la L.O.G.S.E. reflejan de forma más expresa esta preocupación:

Si bien no hay referencias en la Educación Infantil, en la Educación Primaria se pretende que los alumnos la finalicen rechazando todo tipo de discriminación basada en características personales, así como respetando la diversidad lingüística y cultural de sus compañeros (áreas de conocimiento natural, social y cultural; Lengua y literatura y Lenguas extranjeras).

⁹⁶ Reales Decretos 1333/1991, de 6 de septiembre, 1006/1991, de 14 de junio, y 1007/1991, de 14 de junio, sobre contenidos mínimos en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

En la Educación Secundaria las referencias son más frecuentes. De manera más general, se incorpora como objetivo que los alumnos sean capaces de comportarse con espíritu de cooperación, respetando el principio de no discriminación. Son los temas transversales de Educación para la paz y Educación moral y cívica los que proponen de forma más clara los elementos para una educación intercultural.

5. Finalmente, en lo que se refiere a la realización de los **programas de educación compensatoria**, la Ley asegura en el Título Quinto su continuidad, que tiene por objeto contribuir a solucionar el problema de la desigualdad en que se encuentran muchas personas o grupos como consecuencia de determinados factores económicos, sociales y geográficos.

Programas específicos para la compensación de desigualdades

Las actuaciones educativas para la compensación de las desigualdades son múltiples. Entre ellas se deben destacar las que, teniendo un carácter preventivo, son transversales en el Sistema Educativo. Así, el M.E.C. organiza un conjunto de programas que dirige y gestiona la Dirección General de Promoción Educativa, a través de la Subdirección General de Educación Compensatoria⁹⁷. Estos programas tienen como objetivo beneficiar las zonas o grupos de población que por sus características particulares requieren una atención educativa preferente. Entre las acciones específicas e inmediatas señaladas en dicho Real Decreto están las siguientes: cursos especiales para jóvenes de 14-16 años no escolarizados, con el fin de que terminen la E.G.B. y de proporcionarles una formación ocupacional; creación de modalidades específicas de ayuda al estudio; campañas de alfabetización o para colectivos específicos (jóvenes en el servicio militar, reclusos y otros que han pasado a depender funcionalmente de la Subdirección General de Educación de Personas Adultas); creación de Equipos Docentes de Apoyo en "Zonas declaradas de Acción Educativa Preferente" (Z.A.E.P.); e inversiones en equipamientos en las Z.A.E.P.

Los programas que desarrolla se explicitan en el cuadro 14.

Existe otro tipo de entidades que también pueden llevar a cabo actuaciones de educación compensatoria en colaboración con el M.E.C.: Entidades públicas o privadas sin fines de lucro, Corporaciones Locales (servicios de apoyo), Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Formación Ocupacional).

⁹⁷ Real Decreto 1974/1983, de 17 de abril, sobre Educación Compensatoria.

Programa	Objeto	Actuación
Programa de Atención al área rural	<ul style="list-style-type: none"> Preventivo Apoyo al profesorado Atención a los alumnos de Educación Infantil no escolarizados Infraestructuras para la escuela rural 	<ul style="list-style-type: none"> Centros de Recursos y los Servicios de Apoyo Preescolar en casa Colegios rurales agrupados Centros Rurales de Innovación Educativa (C.R.I.E.)
Proyectos en centros	<ul style="list-style-type: none"> Preventivo Evitar abandono 	<ul style="list-style-type: none"> Flexibilización del currículo
Atención a jóvenes desescolarizados	<ul style="list-style-type: none"> Corrector Escolarización integral de desfavorecidos 14-16 años 	<ul style="list-style-type: none"> Aulas ocupacionales
Minorías culturales	<ul style="list-style-type: none"> Preventivo Población gitana Población portuguesa Nuevos colectivos de emigrantes 	<ul style="list-style-type: none"> Apoyo al profesorado Colaboración con otros Ministerios
Población itinerante	<ul style="list-style-type: none"> Preventivo Hijos de trabajadores temporeros y circenses 	<ul style="list-style-type: none"> Cartilla de seguimiento escolar

Cuadro 14. Programas de Educación Compensatoria en el ámbito del Ministerio de Educación y Ciencia

No hay currículos específicos para las áreas atendidas por la Educación Compensatoria. La adaptación a las características socioculturales, económicas y del entorno se realiza utilizando aquellas metodologías y medios que por su significación para el grupo son fácilmente accesibles al mismo, avanzando desde las experiencias propias y comunes a las más alejadas y diferenciadas.

En resumen, dentro de las actuaciones destinadas a la compensación de las desigualdades se observa que algunas de las medidas educativas, además de las de tipo administrativo o de infraestructura, han adquirido un carácter institucional, ya que han sido incorporadas definitivamente como objetivos del Sistema Educativo en sus enseñanzas de Régimen General o Especial. No obstante, otro tipo de actuaciones sigue teniendo un carácter especial y se llevan a cabo como programas de Educación Compensatoria.

4

Administración, financiación y gestión de la enseñanza

Administración de la enseñanza

La descentralización de la Administración educativa

La Administración educativa ha tenido desde la promulgación de la Constitución hasta el momento presente considerables transformaciones para ajustarse a la descentralización de la Administración del Estado.

Las Comunidades Autónomas pueden⁹⁸ asumir amplias competencias *ejecutivas* (gestión del sistema educativo en su propio territorio) y *normativas* (reglamentación de numerosas cuestiones) en el territorio que gestionan⁹⁹.

Así, se han establecido tres niveles en la administración del sistema educativo, con competencias diferenciadas (cuadro 15):

⁹⁸ Artículo 148.1.17 de la Constitución Española.

⁹⁹ En la actualidad, tienen asumidas estas competencias las Comunidades de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, Navarra, País Vasco y Valencia.

Niveles administrativos	Competencias	Estructuras administrativas
Administración Central	Reservadas al Estado (funciones y servicios que resultan imprescindibles para asegurar la unidad básica del sistema educativo.	Servicios Centrales del M. E. C.
		Servicios periféricos: <ul style="list-style-type: none"> a) En las CC. AA. con competencias educativas: oficinas de Educación y Ciencia y Alta Inspección. b) En el territorio gestionado por el M. E. C.: Direcciones Provinciales.
Administración Autonómica	Todas las no pertenecientes a la reserva competencial del Estado.	Departamentos o Consejerías de Educación de los distintos Gobiernos Autonómicos con competencias en Educación (Andalucía, Canarias, Cataluña, País Vasco, Comunidad Valenciana y Navarra).
Administración Local	Actuaciones de los Ayuntamientos relacionadas con el ámbito educativo.	Distintos Servicios Municipales

Cuadro 15. Estructura administrativa del Sistema Educativo

Administración educativa del Estado

Aunque, como se ha señalado, la administración del sistema educativo tiende a la descentralización, el Estado se ha reservado un conjunto de materias para asegurar la unidad de dicho sistema. Esta reserva competencial, gestionada por el Ministerio de Educación y Ciencia, se concreta en las siguientes materias¹⁰⁰:

- *la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio*

¹⁰⁰ Artículo 149.1.30 de la Constitución Española.

español, así como la determinación de los efectos académicos y profesionales de los mismos.

- *La promulgación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución.*
- *La ordenación general del sistema educativo de aplicación en todo el territorio nacional (determinación de la duración de la escolaridad obligatoria; regulación de niveles, grados, especialidades, ciclos, modalidades de enseñanza, así como el número de cursos que en cada caso corresponda y los requisitos de paso de un nivel a otro; la fijación de las enseñanzas mínimas, y el establecimiento de las características básicas del Libro de Escolaridad).*
- *La normativa básica y determinación de los requisitos mínimos de los centros (titulación académica del profesorado, relación numérica alumnos/profesor, instalaciones y equipamiento y número de puestos escolares).*
- *La regulación de las enseñanzas básicas que garanticen el derecho y el deber de conocer la Lengua Castellana, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas para la elaboración de normas y adopción de cuantas medidas sean necesarias para garantizar el derecho de los ciudadanos al uso y conocimiento de sus propios valores lingüísticos.*
- *La Alta Inspección del sistema.*
- *La planificación general de inversiones en enseñanza de acuerdo con las previsiones que suministran las CC.AA.*
- *La política de ayuda al estudio.*
- *La titularidad y administración de los centros públicos en el extranjero y el régimen jurídico de los centros extranjeros en España y españoles privados en el exterior.*
- *La titularidad y administración del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia.*
- *La cooperación internacional bilateral y multilateral en materia de enseñanza.*

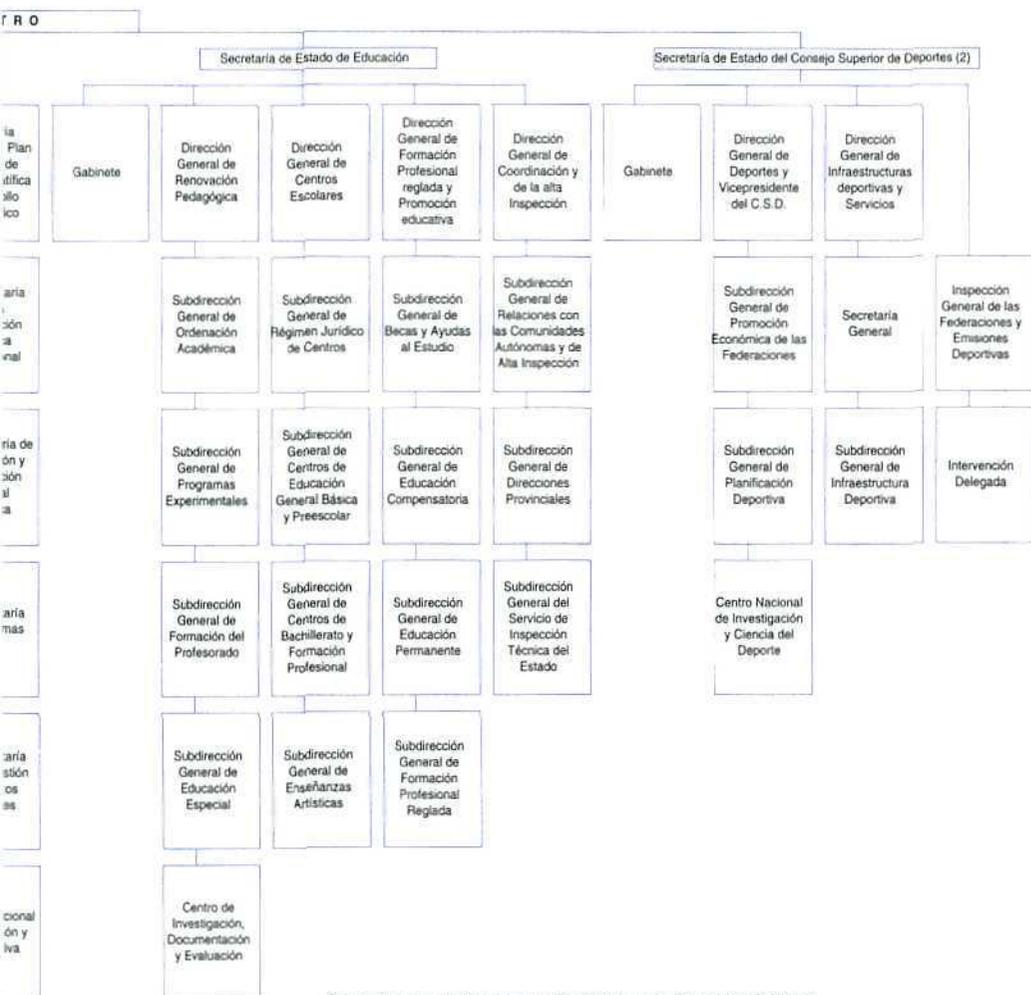
Una panorámica del Sistema Educativo Español



Servicios Periféricos



Cuadro 16. Organigrama d



Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público



Coordinación y cooperación de la Administración del Estado con las Administraciones autonómica y local

Existen una serie de funciones en que ha de concurrir la Administración Central del Estado y las de las Comunidades Autónomas y Locales:

- Intercambio de información necesario para la elaboración de estadística de la enseñanza a efectos de planificación global estatal.
- El desarrollo de la investigación educativa.
- La ordenación general del profesorado (cuerpos y escalas docentes).
- El perfeccionamiento del profesorado.
- El registro de centros docentes, a cuyo efecto se posibilitará el intercambio de datos pertinentes.
- Las autorizaciones de libros de texto y demás material didáctico en que se materialicen los planes, programas y orientaciones pedagógicas establecidas en el R. D. de enseñanzas mínimas.

Para estas materias, que exigen la concurrencia de la Administración Central y las Autonómicas y Locales, se han establecido una serie de mecanismos que garantizan la coordinación entre los distintos niveles de administración del sistema. Estos mecanismos son:

1. La Conferencia de Consejeros Titulares de Educación de los Consejos de Gobierno de las CC. AA. y el Ministro de Educación y Ciencia, cuyo objeto es coordinar las funciones de las distintas administraciones en cuanto a la programación general de la enseñanza y el intercambio de información.
2. Los Servicios de la Alta Inspección del Estado, encargados de velar por el cumplimiento de la normativa que rige para todo el estado.
3. Los convenios de colaboración entre distintas administraciones.

Financiación de la enseñanza

La financiación de la enseñanza en España se realiza con fondos públicos y privados. Los **fondos públicos** son aportados por la Administración Educativa Central (M.E.C.), por las Administraciones Autonómicas y por las Corporaciones Locales, aunque también contribuyen en cierta medida otros Ministerios. Estos fondos no se destinan únicamente a la enseñanza pública, sino que revierten también en subvenciones para centros privados y en becas y ayudas a los estudiantes.

Los **fondos privados** son los destinados por las familias a sufragar sus gastos particulares en educación. Estos fondos, de igual modo, pueden servir para costear una parte de la enseñanza pública, y se reanudan por medio de tasas, cuotas legales para actividades complementarias, etc.

La financiación pública de la enseñanza

La distribución del gasto público por conceptos de gasto

Dentro de la distribución del gasto público en educación por partidas presupuestarias es el capítulo de Personal donde se destinan mayores recursos, absorbiendo más de la mitad del presupuesto total. El segundo lugar lo ocupa el capítulo de Transferencias corrientes que incluye, entre otros conceptos, las subvenciones a los centros privados y becas al estudio. Si se considera que la mayor parte de las subvenciones a los centros privados se destinan a financiar los gastos de personal, se puede estimar que los gastos de personal representan cerca del 70 por 100 del presupuesto.

La distribución del gasto público por actividades educativas

El gasto público en educación se destina tanto a programas correspondientes a actividades educativas como a programas dedicados a actividades anexas, entre las que se incluyen los servicios generales, el deporte escolar y universitario, los servicios complementarios, la formación del personal no docente y la investigación educativa.

Los programas correspondientes a Educación Primaria y E.G.B. y a Educación Secundaria y EE.MM. absorben la mayor parte del presupuesto educativo, seguidos de la Universidad y de los programas de Educación Preescolar. Esta distribución no se corresponde con el reparto de los alumnos por niveles, debido a la diferente participación de la financiación privada y al distinto coste real por alumno según el nivel educativo.

Las subvenciones a la enseñanza privada: régimen de conciertos educativos

La Constitución¹⁰¹ recoge, entre otros principios, la obligación por parte de los poderes públicos de ayudar a los centros docentes a que cumplan los requisitos establecidos por la ley. El desarrollo de este principio¹⁰² establece el llamado "régimen de conciertos educativos". Este régimen de conciertos es el procedimiento por el cual se financian con fondos públicos los centros priva-

¹⁰¹ Artículo 27 de la Constitución Española.

¹⁰² Título IV de la Ley Orgánica 8/1985 Reguladora del Derecho a la Educación.

dos que cumplen determinadas condiciones, con el fin de hacer realidad el derecho a la educación gratuita en las etapas de la enseñanza obligatoria, así como la posibilidad de escoger centro docente.

Los centros concertados pueden organizar actividades y servicios complementarios extraescolares en la medida en que éstos no constituyan discriminación para ningún miembro de la comunidad escolar, sean voluntarios, no tengan fines lucrativos y no formen parte del horario escolar. Deben ser aprobadas por la Administración las cantidades que pueden ser percibidas por este tipo de actividades extraescolares.

Existen dos modalidades en el régimen de conciertos: general y singular. Los centros que suscriben el **régimen general** son financiados en su totalidad con fondos públicos y deben impartir gratuitamente la enseñanza. En los centros acogidos al **régimen singular**, los fondos públicos costean los gastos sólo parcialmente, por lo que pueden recibir cuotas de los alumnos en concepto de financiación complementaria. Estas cuotas en ningún caso podrán superar la cuantía máxima para cada nivel fijada por el M.E.C. Los centros que suscriben conciertos singulares corresponden a niveles no obligatorios, tratándose prácticamente en todos los casos de centros que estaban subvencionados por el Estado antes de la entrada en vigor de la L.O.D.E.

Becas y ayudas al estudio

Dentro de las líneas generales de la política educativa, se hace necesario establecer mecanismos destinados a compensar las desigualdades ante la educación. En este marco general de la educación compensatoria, un instrumento básico es el establecimiento de becas y ayudas al estudio¹⁰³. Los objetivos del sistema de becas son los siguientes:

- a) posibilitar el acceso y continuidad de los estudios no obligatorios a quienes, demostrando aptitudes, carezcan de medios económicos;
- b) ofrecer incentivos para la escolarización de jóvenes de 14 y 15 años que actualmente abandonan los estudios reglados;
- c) ayudar a otros miembros de la población escolar necesitada de particular atención;
- d) estimular el aprovechamiento académico, la creatividad, la ampliación de conocimientos y el intercambio de experiencias.

Puesto que la gratuidad de la enseñanza en los niveles de escolaridad obligatoria queda garantizada a través de la financiación pública de los cen-

¹⁰³ Real Decreto 2298/83, de 28 julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado.

tros, la concesión de becas es especialmente importante en los niveles de enseñanza no obligatorios y para los servicios complementarios a la escuela básica. En este sentido, las becas y ayudas a la enseñanza pueden clasificarse en dos grandes apartados según los niveles educativos a los que se dirijan:

- a) En los *niveles de enseñanza obligatoria* las ayudas tienen como finalidad contribuir a la financiación de los servicios complementarios de comedor, transporte escolar e internado.
- b) En los *niveles anterior y posterior a la enseñanza obligatoria* las becas y ayudas se destinan a posibilitar la escolarización de los alumnos menos favorecidos económicamente. Se trata de programas que son de aplicación en todas las Comunidades Autónomas, con excepción del País Vasco, que ha asumido esta competencia para los alumnos de dicha comunidad.

El gasto privado en Educación

En el caso de los centros públicos y de los privados concertados, el gasto privado destinado por las familias a la educación puede considerarse como complemento del gasto público, dedicándose a aquellos aspectos que no son financiados por fondos estatales (libros, material escolar, transporte, tasas universitarias, etc.). En el caso de los centros privados no concertados, las familias asumen la totalidad de los gastos de la enseñanza.

Gestión y participación

La consecución de un sistema educativo descentralizado no implica únicamente la distribución de competencias entre las administraciones nacional, regional y local, sino también la promoción de la participación social, la conversión de los centros en auténticas comunidades educativas, el fomento de la participación de los padres y de los jóvenes, directamente o a través de asociaciones, así como la reforma de los órganos consultivos del Ministerio de Educación y Ciencia en la línea de una mayor representatividad social.

La participación no es sólo un factor de democratización, sino que garantiza una mayor receptividad del sistema respecto de las necesidades educativas y asegura una mayor calidad de las actividades de la enseñanza. En este apartado se hace referencia a los órganos de participación existentes en los ámbitos estatal, autonómico y local. En el ámbito del Estado estos órganos son el Consejo Escolar del Estado, el Consejo General de la Formación Profesional y el Consejo de Universidades. En el ámbito autonómico y local, se encuentran los Consejos Escolares Territoriales y Municipales.

Órganos de participación en el ámbito del Estado

El Consejo Escolar del Estado

La L.O.D.E. creó¹⁰⁴ el Consejo Escolar del Estado como “*órgano de ámbito nacional para la participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y de asesoramiento respecto de los proyectos de ley o reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno*”.

Las funciones y competencias¹⁰⁵ de este órgano se reflejan en los siguientes artículos:

- “ 1. *El Consejo Escolar del Estado en Pleno deberá ser consultado en las siguientes cuestiones:*
 - a) *La programación general de la enseñanza.*
 - b) *Las normas básicas que haya de dictar el Estado para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución o para la Ordenación General del Sistema Educativo.*
 - c) *Aquellas cuestiones que, por su trascendencia, le sean sometidas por el Ministro de Educación y Ciencia.*
2. *Igualmente, corresponderá al Consejo Escolar del Estado en Pleno:*
 - a) *Aprobar el informe anual elaborado por la Comisión permanente sobre el estado y situación del sistema educativo y hacerlo público.*
 - b) *Aprobar y elevar al Ministerio de Educación y Ciencia las propuestas de la Comisión permanente sobre cuestiones relacionadas con los puntos enumerados en este artículo”.*

El Consejo General de la Formación Profesional

Se trata de un órgano interministerial del que forma parte el Ministerio de Educación y Ciencia aunque este adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social¹⁰⁶. Se define como un “*órgano consultivo, de participación institucional y de asesoramiento del Gobierno en materia de Formación Profesional reglada y ocupacional*”. El artículo único de dicha Ley establece las siguientes competencias del Consejo General:

- “ a) *Elaborar y proponer al Gobierno, para su aprobación, el Programa Nacional de Formación Profesional.*

¹⁰⁴ Artículo 30 del Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula su organización y funcionamiento según lo establecido por la L.O.D.E.

¹⁰⁵ Artículo 16 del Real Decreto 2378/1985, de 18 de septiembre, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado.

¹⁰⁶ Fue creado por la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de la Formación Profesional.

- b) *Controlar la ejecución del Programa Nacional y proponer su actualización cuando fuera necesario.*
- c) *Informar de los proyectos de planes de estudios y títulos correspondientes a los diversos grados y especializaciones de Formación Profesional, así como las certificaciones de profesionalidad en materia de Formación Profesional ocupacional y, en su caso, su homologación académica o profesional con los correspondientes grados de Formación Profesional reglada, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar del Estado en esta materia.*
- d) *Informar sobre cualesquiera asuntos que, sobre Formación Profesional, puedan serle sometidos por los Departamentos Ministeriales competentes en materia de Formación Profesional.*
- e) *Emitir propuestas y recomendaciones a los Departamentos ministeriales competentes en materia de Formación Profesional.*
- f) *Proponer acciones para mejorar la orientación profesional.*
- g) *Evaluar y hacer el seguimiento de las acciones que se desarrollen en materia de Formación Profesional”.*

El Consejo de Universidades

La Ley de Reforma Universitaria¹⁰⁷ atribuye al Consejo de Universidades las funciones de ordenación, coordinación, planificación, propuesta y asesoramiento en materia de educación superior. Las funciones genéricas¹⁰⁸ que desempeña el Consejo son las siguientes:

- “ a) *La permanente mejora de la docencia y de la investigación y el logro de los objetivos de la reforma universitaria, impulsando la acción de las propias Universidades en el ejercicio de sus competencias.*
- b) *La adecuada coordinación de las Universidades, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Comunidades Autónomas respecto de las de su competencia.*
- c) *La planificación de la educación superior, en correspondencia con las necesidades de la sociedad española”.*

El Consejo de Universidades se estructura en dos Comisiones: la de *Coordinación y Planificación*, integrada por los responsables de la enseñanza universitaria en las CC.AA. con competencias en materia de enseñanza superior

¹⁰⁷ Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto.

¹⁰⁸ Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades.

y los miembros del Consejo que el Presidente designe, y la Comisión Académica, constituida por los rectores de las universidades públicas y miembros que designe el Presidente.

Órganos de participación en el ámbito autonómico y local

Según la L.O.D.E.¹⁰⁹, en cada Comunidad Autónoma debe existir un *Consejo Escolar* para su ámbito territorial. La composición y funciones de estos Consejos se determinarán mediante Ley por las respectivas Asambleas de las CC.AA. En todo caso, se garantizará la adecuada participación de los sectores afectados.

Para completar la red de participación, e igualmente con base en la L.O.D.E., se han constituido consejos escolares de ámbitos territoriales distintos (provinciales, comarcales y municipales). En las Comunidades Autónomas con plenas competencias estos órganos se hallan regulados por las mismas leyes de creación de los Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas. En el ámbito de competencia del Ministerio de Educación y Ciencia han comenzado su funcionamiento los Consejos Escolares Municipales, incluso anticipando su creación y funcionamiento al desarrollo de la normativa legal intermedia, que aún no se ha producido.

Gestión y participación en centros no universitarios

La L.O.D.E. establece que la estructura y funcionamiento de los centros de enseñanza no universitaria han de inspirarse en una concepción participativa de la actividad educativa. Los órganos de gobierno de los centros¹¹⁰ sostenidos con fondos públicos son:

- Órganos unipersonales: Director, Secretario, y Jefe de Estudios, que constituyen el llamado "Equipo Directivo".
- Órganos colegiados: el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.

¹⁰⁹ Artículo 34 de la Ley Orgánica 8/1985 reguladora del Derecho a la Educación.

¹¹⁰ - Título III de la Ley Orgánica 8/1985 reguladora del Derecho a la Educación, sobre los órganos de gobierno de los centros públicos;
- Artículo 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985 reguladora del Derecho a la Educación, acerca de los órganos de gobierno de los centros privados concertados;
- Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.
- Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria.
- Real Decreto 929/1993, de 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria.

En los centros concertados, la L.O.D.E. sólo señala como necesaria la existencia de Director, Consejo Escolar y Claustro. Respecto de los centros privados no concertados, la Ley no establece ningún requisito en materia de organización y participación.

Los centros privados no concertados gozan de autonomía para fijar sus normas de convivencia y pueden establecer en sus respectivos reglamentos de régimen interior órganos a través de los cuales se canalice la participación de la comunidad educativa. No obstante, los cargos directivos y sus funciones están recogidos en los convenios de ámbito estatal del sector privado, que afectan tanto a éstos como a los concertados. El VIII Convenio Colectivo para Centros de Enseñanza Privada para 1990 contempla la existencia de las figuras de Director, Vicedirector y Jefe de Estudios como categorías temporales funcionales para los docentes, además de regular la figura del Secretario.

La L.O.G.S.E. no modifica lo dispuesto por la L.O.D.E. sobre gobierno de los centros, aunque introduce en el organigrama de los centros públicos la figura del *Administrador*, al objeto de asegurar la adecuada gestión de sus recursos humanos y materiales.

En este apartado se hará referencia exclusiva a los órganos colegiados. Los órganos unipersonales serán abordados con más detalle en el apartado IV.3.

El Consejo Escolar

El *Consejo Escolar* del centro es el "órgano propio de participación en el mismo de los diferentes miembros de la comunidad escolar"¹¹¹. Se trata de un órgano de gobierno, y no meramente consultivo, siendo fundamental su ámbito de decisión en cuanto a la organización del centro en sus aspectos administrativos, académicos y económicos. Sus funciones en los centros públicos son las siguientes¹¹²: a) establecer las directrices para la elaboración del proyecto educativo del centro y aprobarlo una vez elaborado; b) elegir el Director y designar el Equipo Directivo que propone y, en su caso, proponer la revocación del nombramiento del Director, previo acuerdo de sus miembros adoptado por mayoría de dos tercios; c) *decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción estricta a lo que establecen la L.O.D.E. y las disposiciones que la desarrollan*; d) aprobar el proyecto de presupuesto del centro; e) resolver problemas disciplinarios en materia de alumnos, de acuerdo con las normas reguladoras de los derechos y deberes de

¹¹¹ Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

¹¹² Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria, y Real Decreto 929/1993, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria.

los mismos; f) adoptar criterios para la elaboración de la Programación General Anual, así como aprobarla y evaluarla, respetando los aspectos docentes que competen al Claustro; g) elaborar las directrices para las actividades complementarias, extraescolares y de colaboración con otros centros con fines educativos, así como conocer las relaciones del centro con otros organismos; h) conocer y supervisar las grandes líneas de funcionamiento interno del centro, tanto en los aspectos administrativos como docentes; i) promover y procurar la conservación de las instalaciones; j) informar la memoria anual del centro sobre la situación general de éste; k) conocer la evolución del rendimiento escolar general del centro a través de los resultados de las evaluaciones; l) conocer las relaciones del centro con las instituciones del entorno y m) conocer los resultados de las evaluaciones que del centro realice la Administración educativa.

En los centros de Formación Profesional se establece además como función específica del Director y del Consejo Escolar promover relaciones de colaboración con empresas y centros de trabajo que contribuyan a mejorar la formación de los alumnos.

Las competencias del Consejo Escolar en los centros concertados son similares a las que se señalan en los centros públicos, si bien se añade su participación en la selección y despido del profesorado. En estos centros corresponde al Consejo Escolar aprobar el presupuesto anual propuesto por el titular, tanto en lo que se refiere a los ingresos provenientes de la Administración como a las cantidades autorizadas para servicios complementarios y extraescolares. Dadas las características propias de financiación de estos centros, el Consejo Escolar debe, de igual modo, proponer a la Administración el establecimiento de percepciones complementarias a los padres de los alumnos para actividades extraescolares.

En el seno del Consejo Escolar existe una *Comisión Económica*, de la que forman parte el Director, el Secretario o Administrador, un profesor y un padre. En aquellos centros a cuyo sostenimiento cooperen corporaciones locales se integrará también en la Comisión el concejal o representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar.

Forman parte del Consejo Escolar los órganos unipersonales del centro (miembros natos del Consejo), así como representantes de cada uno de los sectores de la comunidad escolar: padres, profesores, personal de administración y servicios, y alumnos (únicamente en los centros de Educación Secundaria)¹¹³. Además, existe en cada Consejo un Concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.

¹¹³ Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria, y Real Decreto 929/1993, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria.

El procedimiento de elección para acceder a este órgano se efectúa a través de una junta electoral constituida en cada centro y compuesta por el Director, un profesor y un padre de alumno en los centros de Primaria. En los centros de Secundaria, formarán además parte de esa junta electoral un alumno y un representante del personal de Administración y Servicios. El Consejo Escolar se renueva cada dos años, sin perjuicio de que se cubran del modo establecido reglamentariamente hasta dicho término, las vacantes que se produzcan.

El Claustro de Profesores

El otro órgano colegiado de los centros públicos y concertados es el *Claustro de Profesores*, "órgano propio de participación de éstos en el Centro", según la L.O.D.E., y tiene la responsabilidad de la planificación, coordinación y decisión de todos los aspectos pedagógicos del centro. Está integrado por la totalidad de los profesores y presidido por el Director. Las competencias de este órgano son: a) elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y de la Programación General Anual; b) elevar a la Comisión de Coordinación Pedagógica propuestas para la elaboración de proyectos curriculares de etapa, así como aprobarlos, evaluarlos y decidir las posibles modificaciones posteriores de los mismos; c) aprobar los aspectos docentes de la Programación General Anual del centro e informarla antes de su presentación al Consejo Escolar; d) promover iniciativas de experimentación o investigación pedagógica; e) elaborar el plan de formación del profesorado; f) elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro; g) ser informado de las candidaturas a la Dirección y de los programas presentados y h) aprobar los criterios para la elaboración de los horarios del profesorado.

Las reuniones de los órganos colegiados tendrán una frecuencia de una vez al trimestre o, por lo menos, una sesión al principio y otra al final del curso. También se reunirán cuando lo convoque el presidente (caso del Consejo Escolar) o el Director (Claustro de profesores) o lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

Además de estos órganos colegiados, existirán en todos los centros distintos *órganos de coordinación docente*¹¹⁴. En las escuelas de Educación Infantil y los colegios de Educación Primaria éstos serán los Equipos de Ciclo, la Comisión de Coordinación Pedagógica y los tutores. Para los Institutos de Educación Secundaria, los órganos de coordinación didáctica serán el Departamento de Orientación y el Departamento de Actividades Complementarias y Extra-escolares, los Departamentos didácticos, la Comisión de Coordinación Pedagógica y los tutores.

¹¹⁴ Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria, y Real Decreto 929/1993, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria.



Profesorado

Formación del profesorado

Con la aprobación de la L.O.G.S.E. se producen notables modificaciones en los requerimientos de formación inicial de los docentes y se insiste en la necesidad de su formación permanente.

Formación inicial del profesorado

En la L.O.G.S.E. y en su desarrollo posterior se detallan tanto las nuevas titulaciones que serán requisito para la docencia en los niveles de enseñanza no universitaria en que se organiza el Sistema Educativo, como el proceso de integración de los actuales cuerpos docentes en los que establece la Ley¹¹⁵.

Requisitos para la docencia en Educación Primaria y Secundaria

Podrán ser profesores de **Educación Infantil y Primaria** aquellas personas que hayan superado enseñanzas conducentes al Título de Maestro de estos niveles en sus distintas especialidades. Las características más destacadas de los planes de estudio de este nuevo Título son las siguientes¹¹⁶:

¹¹⁵ Disposiciones Adicionales 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la L.O.G.S.E. Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben a ellas los Profesores correspondientes de dicho Cuerpo y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo.

¹¹⁶ Real Decreto 1440/1991, de 30 de Agosto, sobre Directrices Básicas del Título de Maestro de Educación Infantil y Primaria.

- Son enseñanzas universitarias de primer ciclo, con una duración de tres años.
- La carga lectiva global oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las prácticas.
- En ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales.

Las nuevas especialidades previstas son: Educación Infantil, Educación Primaria, Lengua Extranjera, Educación Física, Educación Musical, Educación Especial y Audición y Lenguaje.

La formación impartida en las Escuelas Universitarias de formación del profesorado o en centros específicos constará de una serie de asignaturas relacionadas con las áreas de enseñanza que los maestros deberán impartir, y de *materias de contenido psicopedagógico, que atiendan a las necesidades diferenciales del alumnado en cada una de las especialidades*. Se incluye también en esta fase de formación inicial un período de trabajo práctico en centros de Educación Infantil o Educación Primaria.

Los requisitos actuales para impartir docencia en **Educación Secundaria** son: haber superado estudios superiores en Facultades o Escuelas Técnicas Superiores y estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica (C.A.P.); quedan exentos de este certificado los Licenciados en Pedagogía y aquellos que acrediten haber prestado docencia durante un curso académico en un centro privado o público del mismo nivel educativo al que desean ingresar.

La L.O.G.S.E. mantiene las exigencias actuales y modifica el C.A.P. Para acceder a la docencia en Secundaria será necesario estar en posesión de un *título universitario superior y de un título profesional de especialización didáctica*, el cual se obtendrá tras superar un curso de capacitación didáctica y pedagógica que tendrá una duración mínima de un año académico y que está previsto que incluya un período de prácticas docentes¹¹⁷.

Para ser profesor de **Formación Profesional** es necesario haber adquirido una formación en Escuelas Universitarias o en Facultades o Escuelas Técnicas Universitarias.

De acuerdo con la L.O.G.S.E.¹¹⁸, y dentro del marco de lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria (L.R.U.), las Administraciones educativas impulsarán la creación de centros superiores de formación del profesorado en los que se impartan los estudios conducentes a la obtención de los distintos títulos profesionales establecidos en relación con las actividades educativas, así como las *actuaciones de formación permanente del profesorado que se determinen*.

¹¹⁷ Artículo 24.2 L.O.G.S.E.

¹¹⁸ Disposición Adicional decimosegunda, punto 3 de la L.O.G.S.E.

*Categorías de profesores en la L.G.E. y en la L.O.G.S.E.:
Los cuerpos docentes*

El cuadro 17 muestra las modificaciones y el proceso de integración de anteriores cuerpos docentes tras la aprobación de la L.O.G.S.E.

Nuevos cuerpos	Maestros	Profesores de Enseñanza Secundaria	Profesores técnicos de Formación Profesional
Nivel educativo en el que impartirán docencia	<ul style="list-style-type: none"> — Educación Infantil — Educación Primaria 	<ul style="list-style-type: none"> — E.S.O. — Bachillerato — Formación Profesional 	<ul style="list-style-type: none"> — Formación Profesional específica — E.S.O. (*) — Bachillerato (*)
Cuerpos anteriores que integran	<ul style="list-style-type: none"> — Cuerpo de Profesores de E.G.B. 	<ul style="list-style-type: none"> — Cuerpo de Catedráticos numerarios — Cuerpo de profesores agregados de Bachillerato — Cuerpo de profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial. 	<ul style="list-style-type: none"> — Cuerpo de Maestros de Taller de las Escuelas de Maestría Industrial
Titulación	<ul style="list-style-type: none"> — Título de Maestro o — Profesor de Educación General Básica o — Maestro de Enseñanza Primaria 	<ul style="list-style-type: none"> — Título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado, y — Curso de Capacitación Pedagógica 	<ul style="list-style-type: none"> — Título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico

**Cuadro 17. Cuerpos de profesores.
Enseñanzas de régimen general**

(*) Sólo algunas materias, según las condiciones que se establezcan para ello.

Todo el proceso de integración de anteriores cuerpos docentes se hará respetando las fechas de nombramiento de sus miembros como funcionario de carrera. Asimismo, se reconoce la condición de catedrático para algunos profesores de cuerpos docentes destinados en B.U.P., C.O.U. y F.P., conforme a un procedimiento específico.

El profesorado que imparta las enseñanzas de Régimen Especial pertenecerá a los siguientes cuerpos docentes:

- Cuerpo de **Profesores de Música y Artes Escénicas**, para cuyo ingreso se habrá de estar en posesión del título de doctor, ingeniero, arquitecto, licenciado o equivalente a efectos docentes.
- Cuerpo de **Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño**, para cuyo ingreso se habrá de poseer el título de diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico o equivalente.
- Cuerpo de **Profesores de Artes Plásticas y Diseño**, para cuyo ingreso será requisito indispensable estar en posesión de título de doctor, licenciado, arquitecto o equivalente.
- Cuerpo de **Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas**.

Formación permanente del profesorado

Los programas de perfeccionamiento docente intentan acercar los planes de formación a las exigencias que se derivan de la puesta en marcha de la L.O.G.S.E.

En el sector público, el modelo de formación y las ayudas al profesorado han respondido a la síntesis de propuestas de la Administración educativa y de los profesores representados por sus sindicatos en el curso 1987-88, y se han plasmado en distintos planes de las administraciones educativas y en el Plan Marco de Formación del Profesorado de 1989, publicado junto al Libro Blanco para la Reforma del Sistema Educativo. Las instituciones implicadas han sido los Centros de Profesores (C.E.P.) y otros análogos, los Centros de Recursos, y la Universidad, fundamentalmente. Asimismo, se ha colaborado con los Movimientos de Renovación Pedagógica y en algunas Comunidades Autónomas con los Institutos Municipales de Educación por su tradición innovadora.

Organización de la formación permanente del profesorado

En 1989 fue aprobado el Plan Marco de Formación del Profesorado, donde se recogían las distintas propuestas de la Administración educativa y de los sindicatos de profesores en cuanto a formación y ayuda para el perfeccionamiento profesional.

Dentro del Plan Marco de Formación del Profesorado y para la planificación y realización de actividades de formación permanente se elige un procedimiento de descentralización y contextualización de la formación: para cada año académico se elabora el **Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado** y los **Planes Provinciales de Formación del Profesorado**, como procesos de planificación descentralizada que tienen como objetivo fundamental atender las necesidades de formación que los profesores manifiestan, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, las demandas que la Reforma del Sistema Educativo tiene planteadas en su ámbito concreto, como es el provincial. En la elaboración del Plan Provincial convergen todas las iniciativas y esfuerzos de las entidades cuya tarea principal es la formación del profesorado.

Los Planes Provinciales de formación establecen líneas prioritarias de actuación y coordinación de recursos y recogen las planificaciones que se realizan en cada **Centro de profesores (CEP)**, integrando de forma coherente todas las propuestas de actividades que se llevarán a cabo durante el curso.

La oferta formativa

El Ministerio de Educación y Ciencia promueve —a través del Plan citado anteriormente— un modelo de Formación Permanente del Profesorado. Este modelo se apoya en un marco teórico específico que podría sintetizarse en las siguientes ideas centrales:

- La **práctica profesional de los docentes**, a través de la **experimentación curricular** y de la **reflexión sobre la propia práctica**.
- La práctica se concibe como **colaboración de profesores** de los mismos niveles/tareas para la elaboración de proyectos curriculares de centro, la introducción de nuevos contenidos y metodologías y la flexibilización del tratamiento de las distintas áreas de conocimiento.
- Se pretende adecuar los contenidos y estructuras para facilitar la formación permanente de un profesorado con **competencias muy diversificadas** y experiencias formativas promovidas por colectivos de profesores, instituciones o asociaciones profesionales.
- Se procura la **descentralización** por la diversidad de puntos de partida (formación inicial, modelo de selección), distintas implicaciones en actividades de formación, diversidad de funciones, necesidad de formación, etc.

El modelo de Formación Permanente reflejado en el Plan Marco establece como uno de sus principios la diversificación de las estrategias y modalidades formativas, de manera que pueda responder a las distintas necesidades planteadas. Las diferentes posibilidades que se ofrecen han de entenderse como una propuesta global que puede ser aprovechada por el profesorado,

acogiéndose a una u otra en virtud de su situación profesional e intereses concretos. Las actividades de formación del profesorado tienen carácter voluntario, aunque se tiende progresivamente a sistematizarlas.

A continuación se presenta una síntesis de las actividades de formación permanente que se llevan a cabo en el territorio gestionado por el M.E.C¹¹⁹.

A) *Programas dirigidos al conjunto del profesorado de niveles anteriores a la Universidad*

- a) Programas dirigidos a mejorar la práctica docente en los centros educativos: Proyectos de Formación en centros educativos, Actualización científica y didáctica, Especialización para profesores de Educación Primaria, Formación complementaria de Idiomas, Enseñanzas Técnico-profesionales, Formación del profesorado de Tecnología en la E.S.O., Formación para Equipos Directivos de centros, Formación para los integrales de los Departamentos de Orientación de Centros de Educación Secundaria y de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
- b) Actuaciones para fomentar la elaboración y difusión de publicaciones para la formación del profesorado
- c) Actuaciones para la autoformación y promoción académica del profesorado: Licencias por estudios, Ayudas individuales y programas de acceso a licenciaturas y doctorados.

B) *Programas de apoyo a la formación permanente*

- a) Programas dirigidos a la organización y reestructuración de la Red de Formación Permanente.
- b) Programas dirigidos a la cualificación de los profesores que componen la Red de Formación Permanente.
- c) Programas especiales en las siguientes áreas: Coeducación, Salud, Drogodependencia, Prensa-escuela, Educación de adultos, Educación Compensatoria, Nuevas Tecnologías de la información y la comunicación y Educación ambiental.
- d) Actuaciones en el campo de la intervención psicopedagógica, orientación y tutoría.

Por último, existe un plan de actuación conjunta con las Universidades, los Movimientos de Renovación Pedagógica y otras instituciones, establecido a través de convenios de cooperación para la formación permanente del profesorado.

¹¹⁹ Para más información consultar el *Plan anual de formación permanente del profesorado*. Curso 1993-94. M.E.C.

Condiciones laborales y sociales del profesorado

Status profesional

La diversa condición de los centros educativos (públicos y privados, concertados y no concertados) determina la naturaleza de las condiciones laborales del profesorado, por lo que el Sistema Educativo cuenta con dos grandes colectivos de profesores: profesorado público y profesorado privado, si bien este segundo colectivo está integrado por aquellos profesores que prestan sus servicios en centros concertados y aquellos otros que lo hacen en centros privados que no están sostenidos con fondos públicos.

El personal docente de los centros públicos tiene la condición de **funcionario público**, y el de los centros privados la de **trabajador por cuenta ajena**, al servicio de una empresa, lo que conlleva diferencias en cuanto a derechos y deberes en general.

Los **profesores del sector público** pueden ser funcionarios o personal contratado (en régimen administrativo). Se rigen por el régimen estatutario de la función pública, bien el del Estado¹²⁰, bien el de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en las que trabajen.

El **profesorado del sector privado** está sujeto a la normativa que rige la contratación laboral y en la voluntad de las partes, manifestada en contrato de trabajo¹²¹. La forma de acceso, por tanto, tiene carácter laboral.

Régimen de trabajo estatutario y laboral

La condición estatutaria del funcionario relativa al sector público, y laboral del sector privado, marcan las condiciones del trabajo que desempeñan los profesores en cuanto a dedicación, seguridad social y vacaciones¹²².

En centros públicos de los niveles no universitarios del sistema la **jornada semanal** de los profesores es, como para el resto de los funcionarios, de 37 horas y media. De ellas, 30 serán de obligada permanencia en el centro, dedicándolas a actividades docentes, y las restantes se destinarán a la preparación de actividades docentes, al perfeccionamiento profesional y a la atención de otros deberes inherentes a la función docente.

¹²⁰ Ley 30/1984, de Modificación del Régimen de la Función Pública, Ley 22/1988, de 28 de julio, sobre Modificación de la Ley 30/1984; Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero, de Cuerpos de Funcionarios y Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, sobre Régimen del Personal a servicio de la Administración del Estado.

¹²¹ Ley 8/1980, de 10 de marzo, sobre Estatuto de Trabajadores.

¹²² Orden Ministerial de 31 de Julio de 1987, por la que se adecua la jornada de trabajo de los funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Básicas, Medias, Artísticas y de Idiomas.

En los centros privados de los niveles no universitarios del Sistema la jornada laboral del docente es de 32 horas semanales, todas ellas de permanencia en el centro.

El período de **vacaciones** oficiales del profesorado es igual para el sector público y privado, un mes en verano y las vacaciones de Semana Santa y Navidad que se fijan para los alumnos. No obstante, los profesores del sector público ajustan sus vacaciones al calendario escolar.

El **régimen retributivo** de los funcionarios docentes se establece anualmente por los Presupuestos Generales del Estado. Esta retribución se compone de un sueldo base, trienios, dos pagas extraordinarias y las retribuciones complementarias como las de cualquier funcionario. El profesorado contratado cobra su salario por los mismos conceptos, exceptuando los trienios.

Las retribuciones del profesorado no universitario en el sector privado están constituidas por el salario base y los complementos (calidad, antigüedad y transporte), trienios y tres pagas extraordinarias.

La L.O.G.S.E.¹²³ ofrece al personal docente la posibilidad de acceder a la **jubilación voluntaria** a partir de los sesenta años de edad y quince años de servicio activo al Estado. Se especifican también las condiciones que han de reunir los interesados, así como las consecuencias económicas de la jubilación anticipada en relación a la situación de activo.

En el ámbito universitario, el profesorado está sujeto a la L.R.U. y la legislación que desarrolla esta Ley¹²⁴.

Actividades no docentes del profesorado

Los profesores, principalmente de nivel no universitario, desempeñan o pueden desempeñar una serie de tareas, tanto en los propios centros como en la Administración educativa, además de las propiamente docentes. Las principales son las siguientes:

- a) Pertenencia al Consejo Escolar.
- b) Pertenencia al Equipo Directivo, como Director, Jefe de Estudios o Secretario y, en centros que reúnan determinados requisitos, también como Vicedirector o Vicesecretario.
- c) Desempeño de funciones de Inspección. Las plazas son cubiertas por funcionarios con titulación superior pertenecientes a los cuerpos y escalas docentes a través de concurso público.

¹²³ Disposición Transitoria Novena de la L.O.G.S.E.

¹²⁴ Título V de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y Real Decreto 898/1989, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.

d) Comisiones de servicio en la Administración. La provisión de puestos se realiza mediante concurso de méritos relacionados con los conocimientos profesionales, estudios, experiencia necesaria, titulación y demás condiciones que garanticen la adecuación para el desempeño del puesto. Existen diferentes modalidades según el lugar y la naturaleza del desempeño: Ministerio de Educación, Comunidades Autónomas, Direcciones Provinciales, Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica¹²⁵, Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia¹²⁶, Centros de Profesores (C.E.P.), Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Equipos Directivos

Según el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria¹²⁷ y el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria¹²⁸, el **Equipo Directivo del centro** está constituido por el Director, el Jefe de Estudios y el Secretario o Administrador. El Equipo Directivo es responsable de la orientación del trabajo de los centros, de la optimización de sus recursos y de la realización efectiva de sus actividades. Los Equipos Directivos son considerados como grupos de trabajo estructurados y asumen conjuntamente las responsabilidades citadas y, cada uno de sus miembros, las tareas y funciones específicas de su puesto.

En las escuelas de Educación Infantil y en los colegios de Educación Primaria, los centros con nueve o más unidades contarán con Director, Jefe de Estudios y Secretario. Los centros que tengan entre seis y nueve unidades contarán con Director y Secretario, asumiendo el Director las funciones del Jefe de Estudios. En los centros con menos de seis unidades es el Director quien asume las tareas del Jefe de Estudios y del Secretario.

Director

El *Director* de los centros educativos es el miembro del Equipo Directivo que ejerce la representación oficial del centro y es el máximo responsable del

¹²⁵ En los que se integran los actuales Servicios de Orientación Escolar y Vocacional y Equipos Multiprofesionales. Orden de 9 de diciembre de 1992 por la que se regulan la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

¹²⁶ Al que quedan adscritos el personal del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia y del Centro Nacional de Educación Básica a Distancia. Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre, por el que se crea el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia.

¹²⁷ Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria.

¹²⁸ Real Decreto 929/1993, de 18 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria.

buen funcionamiento del centro. Sus competencias en los centros públicos son:

- a) ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro;
- b) ostentar oficialmente la representación del centro;
- c) dirigir y coordinar todas las actividades del centro de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar;
- d) ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de su competencia;
- e) elaborar con el Equipo Directivo la propuesta del proyecto educativo del centro y de la programación general anual de actividades del centro;
- f) facilitar la adecuada coordinación con otros servicios educativos de su comunidad y suministrar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes;
- g) promover e impulsar las relaciones del centro con el exterior, especialmente con otras instituciones educativas de su entorno;
- h) promover, especialmente en los centros de F.P., sus relaciones con los centros de trabajo adecuados para la formación que imparten;
- i) autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro y ordenar los pagos;
- j) proponer el nombramiento de los cargos directivos;
- k) convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de los órganos colegiados;
- l) cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes;
- m) coordinar la participación de los sectores de la comunidad escolar y procurar los medios precisos para hacerla efectiva; y
- n) visar las certificaciones y documentos académicos del centro.

En los centros privados concertados las funciones del Director son¹²⁹:

- a) dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro;
- b) ejercer la jefatura de todo el personal docente;
- c) convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro;

¹²⁹ Artículo 54.2 de la L.O.D.E.

- d) visar las certificaciones y documentos académicos del centro;
- e) ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades; y
- f) cuantas otras facultades le atribuya el reglamento de régimen interior en el ámbito académico.

El Director de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria es elegido por el Consejo Escolar entre los maestros funcionarios de carrera en situación de servicio activo. Ha de ser un maestro con destino definitivo en el centro, con al menos un año de permanencia en el mismo y tres de docencia en centros de este nivel educativo.

Los requisitos para acceder al cargo de Director en los institutos de Secundaria son, como en Primaria, ser profesores funcionarios de carrera con destino definitivo en el instituto. Han de contar con un curso de permanencia en el mismo y, al menos, cinco de docencia en este nivel educativo.

La elección del Director del centro ha producirse por mayoría absoluta en el seno del Consejo Escolar. En ausencia de candidatos o falta de acuerdo entre los miembros del Consejo Escolar, será la Dirección Provincial correspondiente la que designe un Director, preferentemente entre los profesores del centro. Este director accidental, tal y como lo denomina el Real Decreto, ejercerá provisionalmente sus funciones durante un año.

En los centros concertados el Director es designado mediante acuerdo entre el titular del centro y el Consejo Escolar. Este será seleccionado de entre los profesores del centro con un año de permanencia en el mismo o con un mínimo de tres de docencia en otro centro escolar de la misma entidad titular. El acuerdo adoptado por el Consejo Escolar debe ser por mayoría absoluta. En caso de desacuerdo, el Director será designado por el Consejo de entre una terna de profesores propuesta por el titular.

El mandato del Director es, tanto para centros públicos como privados concertados, de tres años.

Los candidatos que quieran acceder al puesto de Director deberán presentar ante el Consejo Escolar un programa de dirección y sus méritos profesionales. El programa deberá contener los objetivos que pretende alcanzar, un análisis de funcionamiento, de los principales problemas y necesidades del centro y las líneas prioritarias de su actuación.

El Director puede cesar en sus funciones por la renuncia motivada aceptada por el Director Provincial, la destitución o revocación acordada por el Director Provincial o la no permanencia en el centro durante el curso académico inmediatamente siguiente a la toma de posesión como Director.

Secretario y Administrador

En las escuelas de Educación Infantil y en los colegios de Educación Secundaria las actividades administrativas de carácter burocrático y económico son llevadas a cabo fundamentalmente por el Secretario. En los institutos de Educación Secundaria serán realizadas por el Administrador o por el Secretario, según la figura que exista en el centro.

Las competencias que corresponden al Secretario son:

- a) ordenar el régimen administrativo del centro de conformidad con las directrices del Director;
- b) actuar como Secretario de los órganos colegiados del centro y ser responsable de los libros de Actas de las sesiones, así como dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director;
- c) custodiar los libros y archivos del centro;
- d) asumir la responsabilidad de la expedición de certificaciones;
- e) formular y mantener actualizado el inventario del centro;
- f) ejercer, por delegación del Director y bajo la autoridad de éste, la jefatura del personal de administración y servicios;
- g) elaborar el anteproyecto del presupuesto del centro;
- h) ordenar el régimen económico del centro de conformidad con las directrices del Director, siendo el responsable de la contabilidad y de la rendición de cuentas ante las autoridades correspondientes;
- i) ordenar el mantenimiento del material del centro en todos los aspectos; y
- j) cualquier otra función que le encomiende el Director dentro de su ámbito de competencias.

En la elaboración del presupuesto anual del centro, que debe formalizarse en el primer trimestre del curso, el Secretario es asistido por la Comisión Económica. Una vez confeccionado el presupuesto, el Secretario y la Comisión Económica lo remiten al Consejo Escolar, que decide su aprobación y lo envía, a su vez, a la correspondiente Dirección Provincial para su definitiva aceptación.

El Secretario es, como el Director, un maestro funcionario de carrera con destino definitivo en el centro. Es designado por el Consejo Escolar a propuesta del Director.

En los Institutos de Educación Secundaria que determine el M.E.C. existirá un Administrador designado por el propio Ministerio que asumirá las competencias y el lugar del Secretario, incorporándose como miembro de pleno derecho a la Comisión Económica del Consejo Escolar. A diferencia del Secre-

tario, el Administrador será el encargado de ejercer la jefatura del personal docente en todo lo relacionado al régimen administrativo y controlará la asistencia al trabajo tanto del personal docente como del no docente adscrito al centro.

El período en que el Secretario ejerce sus funciones es, como en el caso del Director, de tres años. Los casos de cese se producen en las mismas situaciones que las indicadas para el Director.

Jefe de Estudios

Las competencias del Jefe de Estudios se circunscriben casi exclusivamente a la gestión de tipo académico-docente del centro y se concretan en las siguientes:

- a) ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico;
- b) coordinar y realizar el seguimiento de las actividades académicas de los profesores y alumnos, de acuerdo con el proyecto educativo de centro, los proyectores curriculares de etapa y la programación general anual;
- c) confeccionar los horarios de alumnos y profesores, junto con el resto del Equipo Directivo;
- d) coordinar las actividades de carácter académico de los equipos de ciclo y de los departamentos y de sus coordinadores;
- e) coordinar las actividades de orientación escolar y profesional y de las actividades complementarias, de acuerdo con las directrices del Consejo Escolar de centro;
- f) coordinar las actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación realizadas por el centro;
- g) organizar los actos académicos;
- h) programar y coordinar el desarrollo de las actividades escolares complementarias y de servicios, de acuerdo con las directrices del Consejo Escolar del centro;
- i) coordinar e impulsar la participación de los alumnos en la vida del centro;
- j) organizar la atención y cuidado de los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas; y
- k) cualquier otra función dentro de su ámbito que le encomiende el Director.

En el caso de ausencia o enfermedad del Director, el Jefe de Estudios lo sustituirá.

Actualmente, en los institutos de Bachillerato y de Formación Profesional que imparten clases en régimen de diurno y nocturno pueden existir dos Jefes de Estudios, uno para cada uno de los turnos.

En los institutos con un elevado número de alumnos o gran complejidad organizativa, el M.E.C. podrá establecer Jefaturas de Estudios adjuntas de E.S.O., Bachillerato y Formación Profesional, que dependerán directamente de la Jefatura de Estudios.

El Jefe de Estudios es propuesto por el Director del centro y designado por el Consejo Escolar, de la misma manera que el Secretario. El Jefe de Estudios es, como el Director y el Secretario, un maestro o profesor funcionario de carrera con destino definitivo en el centro.

El período de vigencia de éste en su cargo es de tres años, el mismo tiempo que el resto de los miembros del Equipo Directivo. Los casos de cese de este órgano unipersonal se producen por las mismas causas que en el caso del Director o del Secretario.

Condiciones laborales de los Equipos Directivos

Como se ha señalado, los equipos directivos están compuestos por docentes que desempeñan estas funciones de manera temporal. Por lo tanto, las **condiciones laborales generales de los cargos directivos** responden a las de los docentes de los sectores y centros del Sistema Educativo. Así, el personal docente de los centros públicos tiene la condición de funcionario público, y el de los centros privados y privados concertados, la de trabajador por cuenta ajena al servicio de una empresa.

El régimen retributivo del Equipo Directivo en el sector público es el de los funcionarios docentes. Éste es establecido anualmente en su cuantía y con rango legal por los Presupuestos Generales del Estado. Se compone de sueldo base, trienios, dos pagas extraordinarias y las retribuciones complementarias como las de cualquier funcionario. A estos conceptos se añaden los complementos específicos por desempeño del cargo directivo, relativos al número de alumnos/unidades según los distintos niveles educativos.

Las retribuciones en el sector privado para los Equipos Directivos son las mismas que las del profesorado —salvo el Secretario que es personal no docente—. Las retribuciones están constituidas por el sueldo base, las retribuciones complementarias de todos los docentes, las relativas a las categorías funcionales encomendadas, los trienios y tres pagas extraordinarias. Para los centros privados concertados, las retribuciones del Equipo Directivo proceden de los Presupuestos Generales del Estado. Son análogas a las del sector público en sus respectivos niveles, en virtud del Acuerdo Básico sobre Analogías Retributivas del Personal Docente de 1988, firmado por la Administración y los sindicatos representativos.

En los centros públicos, la **dedicación** a funciones directivas o de coordinación tiene la misma consideración laboral que las actividades lectivas. De la jornada de trabajo semanal, 30 horas son de obligada permanencia en el centro, dedicándolas a actividades docentes. En los centros privados, los cargos directivos añaden a la jornada laboral correspondiente el tipo de enseñanza, contabilizándose unas 32 horas de dedicación aproximadamente.

Formación de los Equipos Directivos

Para formar parte del Equipo Directivo de un centro educativo no es preciso ningún requisito formativo en el campo de la dirección para llevar a cabo estas tareas. La formación inicial, destinada a la preparación de futuros docentes, no cubre este tipo de contenidos. Por tanto, la **formación permanente** es la única vía a través de la que se puede suplir esta carencia formativa. En este momento, la preocupación por esta cuestión está creciendo, ampliándose cada vez más la oferta formativa dirigida a la capacitación de Equipos Directivos de centros docentes.

En este sentido el M.E.C. ha elaborado un Programa de formación para Equipos Directivos que pretende paliar la relativamente escasa tradición de formación en gestión y organización de Centros educativos y la ausencia de formación inicial de los directivos que acceden a los cargos. Además se trata de apoyar y resaltar, a través de los procesos formativos, el papel fundamental que los Equipos Directivos han de asumir en la dinamización del proceso de implantación de la Reforma del Sistema Educativo. La labor de los/as directivos/as constituye una garantía para lograr la operatividad de los planteamientos que las instituciones se hagan y facilitar su consecución.

El modelo de Dirección de Centros educativos contenido en la L.O.D.E. lleva consigo una determinada configuración del perfil de los directivos, de las condiciones en que se han de desarrollar su trabajo y, consecuentemente, de las necesidades de formación de los mismos.

Este modelo ha servido de referencia constante para el diseño de las actividades de formación, que ha tenido en cuenta sobre todo aquellos aspectos de la Ley que más inciden en la definición de los Equipos Directivos, como:

- El carácter electo y temporal del cargo de Director/a, que a su vez nombra al resto del Equipo Directivo.
- La necesidad de ejercer las funciones directivas en un contexto de escuela democrática en la que la participación de los diversos sectores y el trabajo en grupo constituyen los dos ejes centrales, a través de los que se ha de vehicular la vida del Centro.

De ello se deriva la necesidad de impulsar un tipo de formación no profesionalizada, debido a la naturaleza y el modo de acceso a los cargos, así como una formación que palie la escasa tradición de trabajo en grupo y de elaboración y realización de proyectos colectivos en los centros.

Todas estas consideraciones coadyuvan a mantener, junto a las actividades que los C.E.P. desarrollan en el marco de sus Planes de Formación, una iniciativa provincial y descentralizada, la generalización de cursos de Formación para Equipos Directivos, que cuenta con un importante apoyo documental editado por el Ministerio y que ha de ir consolidándose y ampliándose.



Legislación básica y Bibliografía

Legislación básica (*)

Bases legales generales

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, aprobada por las Cortes en las sesiones plenarios del Congreso de los Diputados y del Senado celebrados el 31 de octubre de 1978. Ratificada por el pueblo español en el referéndum de 6 de diciembre de 1978. Sancionada por Su Majestad el Rey ante las Cortes el 27 de diciembre de 1978.

LEY 14/1970, DE 4 DE AGOSTO, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

LEY ORGÁNICA 11/1983, DE 25 DE AGOSTO, de Reforma Universitaria (L.R.U.).

LEY 5/1985, DE 21 DE MARZO, del Consejo Social de Universidades.

LEY ORGÁNICA 8/1985, DE 3 DE JULIO, reguladora del Derecho de Educación (L.O.D.E.).

LEY 13/1986, DE 14 DE ABRIL, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

(*) Una completa relación de la legislación en materia educativa puede encontrarse en la unidad "Legislación y Gestión de los materiales". Curso de Formación para Equipos Directivos, de los que forma parte este cuaderno.

LEY ORGÁNICA 1/1990, DE 3 DE OCTUBRE, de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.).

REAL DECRETO 1180/1992, DE 2 DE OCTUBRE, por el que se crea el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia.

REAL DECRETO 377/1993, DE 12 DE MARZO, por el que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

ORDEN DE 24 DE FEBRERO DE 1993 que establece la estructura orgánica del Centro de Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia.

ORDEN DE 1 DE ABRIL DE 1993, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

Disposiciones de Administración educativa

LEY 1/1986, DE 7 DE ENERO, por la que se crea el Consejo General de la Formación Profesional.

REAL DECRETO 2298/1983, DE 28 DE JULIO, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado.

REAL DECRETO 552/1985, DE 2 DE ABRIL, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades.

REAL DECRETO 2375/1985, DE 18 DE DICIEMBRE, por el que se establecen los criterios de admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados.

REAL DECRETO 2376/1985, DE 18 DE DICIEMBRE, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

REAL DECRETO 2378/1985, DE 18 DE DICIEMBRE, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado.

REAL DECRETO 819/1993, DE 28 DE MAYO, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria.

REAL DECRETO 929/1993, DE 18 DE JUNIO, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Estructura y organización del Sistema Educativo

REAL DECRETO 986/1991, DE 14 DE JUNIO, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la L.O.G.S.E.

REAL DECRETO 1004/1991, DE 14 DE JUNIO, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

REAL DECRETO 535/1993, DE 12 DE ABRIL, que modifica y completa el R.D. 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación del nuevo calendario del Sistema Educativo.

Educación Infantil

REAL DECRETO 1330/1991, DE 6 DE SEPTIEMBRE, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de Educación Infantil.

REAL DECRETO 1333/1991, DE 6 DE SEPTIEMBRE, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil.

ORDEN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1992 sobre evaluación en Educación Infantil.

Educación Primaria

REAL DECRETO 1006/1991, DE 14 DE JUNIO, por el que se fijan las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Primaria.

REAL DECRETO 1344/1991, DE 6 DE SEPTIEMBRE, por el que se fija el currículo de la Educación Primaria para el territorio gestionado por el M.E.C.

ORDEN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1992 sobre evaluación en Educación Primaria.

E.G.B.

REAL DECRETO 69/1981, DE 9 DE ENERO, por el que se establece la organización cíclica de la E.G.B. y se fijan las enseñanzas mínimas para el ciclo inicial.

REAL DECRETO 710/1982, DE 12 DE FEBRERO, por el que se fijan las enseñanzas mínimas para el Ciclo Medio de la Educación General Básica.

REAL DECRETO 3087/1982, DE 12 DE NOVIEMBRE, por el que se fijan las enseñanzas mínimas para el Ciclo Superior de la Educación General Básica.

REAL DECRETO 607/1983, DE 16 DE MARZO, por el que se suspende la aplicación del R.D. 3087/1982, de 12 de diciembre, que fija las enseñanzas mínimas para el Ciclo Superior de la Educación General Básica.

ORDEN MINISTERIAL DE 6 DE AGOSTO DE 1971 por las que se establecen las Orientaciones Pedagógicas para el Ciclo Superior de E.G.B.

Educación Secundaria Obligatoria

REAL DECRETO 1007/1991, DE 14 DE JUNIO, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

REAL DECRETO 1345/1991, DE 6 DE SEPTIEMBRE, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

ORDEN MINISTERIAL DE 21 DE OCTUBRE DE 1986, por la que se define y aprueba la experiencia relativa al segundo ciclo de Enseñanza Secundaria.

ORDEN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1992 sobre evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.

ORDEN DE 12 DE ENERO DE 1993 por la que se regulan los programas de Garantía Social durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Bachillerato

DECRETO 160/1975, DE 23 DE ENERO, que aprueba el Plan de Estudios del Bachillerato.

DECRETO 2214/1976, DE 10 DE SEPTIEMBRE, por el que se modifican determinados artículos del Decreto 160/1975, de 23 de enero.

REAL DECRETO 1700/1991, DE 29 DE NOVIEMBRE, por el que se establece la estructura del Bachillerato.

REAL DECRETO 1178/1992, DE 2 DE OCTUBRE, por el que se aprueban las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

ORDEN MINISTERIAL DE 22 DE MARZO DE 1975, por la que se desarrolla el Decreto 160/1975, que concreta el plan de estudios de Bachillerato y se regula el Curso de Orientación Universitaria.

ORDEN DE 4 DE JUNIO DE 1975 que establece normas sobre evaluación y calificación en Bachillerato.

- ORDEN DE 31 DE DICIEMBRE DE 1975 que establece las normas sobre evaluación y calificación en C.O.U.
- ORDEN MINISTERIAL DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1987 por la que se establece el nuevo plan de estudios de C.O.U.
- ORDEN MINISTERIAL DE 9 DE JUNIO DE 1989 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes de Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.
- ORDEN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1992 por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada del Bachillerato establecido por la L.O.G.S.E.
- ORDEN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1992 por la que se regula la evaluación y la calificación de los alumnos que cursan el Bachillerato establecido en la L.O.G.S.E.
- RESOLUCION DE 29 DE DICIEMBRE DE 1992, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se regula el currículo de las materias optativas de Bachillerato establecidas en la Orden de 12 de noviembre de 1992 de implantación anticipada del Bachillerato definido por la L.O.G.S.E.

Formación Profesional

- REAL DECRETO 707/1976, DE 5 DE MARZO, sobre ordenación de la Formación Profesional.
- ORDEN DEL 14 DE FEBRERO DE 1972 en la que se establecen las normas para la evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos de FP.
- ORDEN MINISTERIAL DE 5 DE AGOSTO DE 1976 en las que se establecen las normas para la evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos de FP.
- ORDEN MINISTERIAL DE 8 DE FEBRERO DE 1988 que regula con carácter experimental el funcionamiento de los primeros módulos profesionales.
- ORDEN MINISTERIAL DE 9 DE JUNIO DE 1989 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes de Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Universidad

- REAL DECRETO 2360/1984, DE 12 DE DICIEMBRE, sobre Departamentos Universitarios.
- REAL DECRETO 185/1985, DE 23 DE ENERO, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de *Doctor y otros estudios de "post-graduado"*.
- REAL DECRETO 305/1985, DE 6 DE FEBRERO, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Universidades.
- REAL DECRETO 898/1985, DE 30 DE ABRIL, sobre régimen del profesorado universitario.
- REAL DECRETO 2633/1985, DE 20 DE NOVIEMBRE, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de Universidades.
- REAL DECRETO 1734/1986, DE 13 DE JUNIO, sobre traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Universidades.
- REAL DECRETO 2802/1986, DE 12 DE DICIEMBRE, de traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Universidades.
- REAL DECRETO 86/1987, DE 16 DE ENERO, por el que se regulan las condiciones de homologación de títulos extranjeros de Educación Superior.
- REAL DECRETO 1497/1987, DE 27 DE NOVIEMBRE, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- REAL DECRETO 1754/1987, DE 18 DE DICIEMBRE, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de los Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios en materia de Universidades.
- REAL DECRETO 406/1988, DE 29 DE ABRIL, por el que se regula la organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios.
- REAL DECRETO 557/1991, DE 12 DE ABRIL, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios públicos y privados.
- REAL DECRETO 1005/1991, DE 14 DE JUNIO, por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios.

ORDEN DE 16 DE MAYO DE 1988 sobre pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de los alumnos que superen las enseñanzas del segundo ciclo del plan experimental para la reforma de las Enseñanzas Medias.

ORDEN DE 5 DE JUNIO DE 1992 por la que se establecen los criterios generales para la realización de pruebas de conjunto y de aptitud para la realización de pruebas de conjunto y de aptitud previas al reconocimiento de títulos extranjeros de Educación Superior.

ORDEN DE 24 DE OCTUBRE DE 1991 por la que se sustituyen los anexos I y II del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, regulador de los procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios.

ORDEN DE 12 DE JUNIO DE 1992, por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables.

ORDEN DE 31 DE JULIO DE 1992, sobre acceso directo a enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional.

ORDEN DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1992 por la que se amplía el anexo a la Orden de 31 de julio de 1992, sobre acceso directo a enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional.

ORDEN DE 10 DE DICIEMBRE DE 1992 por la que se regulan las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, durante el período de implantación anticipada de estas enseñanzas.

ACUERDO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1989, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se establecen los criterios generales a los que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación de estudios extranjeros para continuar estudios universitarios de primer y segundo ciclos en España.

Educación Especial

LEY 13/1982, DE 7 DE ABRIL, de Integración Social del Mimusválido.

REAL DECRETO 334/1985, DE 6 DE MARZO, de ordenación de la Educación Especial, donde se regula el funcionamiento de los Equipos Multiprofesionales en el marco de la integración de alumnos con necesidades educativas especiales.

REAL DECRETO 969/1986, DE 11 DE ABRIL, de creación del Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial.

Enseñanzas de Régimen Especial

LEY 29/1981, DE 24 DE JUNIO, sobre Escuelas Oficiales de Idiomas.

REAL DECRETO 1523/1989, DE 1 DE DICIEMBRE, sobre contenidos mínimos de las enseñanzas de primer ciclo de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

REAL DECRETO 754/1992, DE 26 DE JUNIO, sobre aspectos básicos del currículo de Arte Dramático.

REAL DECRETO 755/1992, DE 26 DE JUNIO, sobre aspectos básicos del Grado Elemental de Danza.

REAL DECRETO 756/1992, DE 26 DE JUNIO, sobre aspectos básicos del currículo de grados elemental y medio de Música.

ORDEN MINISTERIAL DE 30 DE JULIO DE 1992 sobre la creación de la Escuela de Música y Danza.

ORDEN MINISTERIAL DE 30 DE AGOSTO DE 1992 sobre el currículo de Arte Dramático y el currículo del Grado Elemental de Danza.

Educación de las Personas Adultas y la Compensación de desigualdades

REAL DECRETO 1974/1983, DE 17 DE ABRIL, sobre Educación Compensatoria.

ORDEN MINISTERIAL DE 14 DE FEBRERO DE 1974 sobre orientaciones metodológicas en Educación de Adultos.

ORDEN MINISTERIAL DE 1 DE AGOSTO DE 1978, sobre equivalencia de estudios nocturnos y sobre B.U.P. y F.P.

Temas varios

Inspección Educativa

LEY 30/1984, DE 2 DE AGOSTO, de medidas para la Reforma de la Función Pública.

LEY 23/1988, DE 28 DE JULIO, de modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

REAL DECRETO 1524/1989, DE 15 DE DICIEMBRE, por el que se regulan las funciones y organización del Servicio de Inspección Técnica de Educación y se desarrolla el sistema de acceso a los puestos de trabajo de la función inspectora.

Profesorado

LEY 8/1980, DE 10 DE MARZO, sobre Estatuto de los trabajadores.

REAL DECRETO 229/1981, DE 5 DE FEBRERO, de Cuerpos de Funcionarios.

REAL DECRETO 2223/1984, DE 19 DE DICIEMBRE, sobre Régimen del personal de a servicio de la Administración del Estado.

REAL DECRETO 898/1989, DE 30 DE ABRIL, sobre régimen del profesorado universitario.

REAL DECRETO 554/1991, DE 12 DE ABRIL, por el que se modifica y completa el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado Universitario, modificado y completado por el Real Decreto 1200/1986, de 13 de junio.

REAL DECRETO 1287/1991, DE 2 DE AGOSTO, sobre contratación de Profesores Asociados.

REAL DECRETO 1440/1991, DE 30 DE AGOSTO, sobre Directrices Básicas del Título de Maestro de Educación Infantil y Primaria.

REAL DECRETO 1701/1991, DE 29 DE NOVIEMBRE, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben a ellas los Profesores correspondientes de dicho Cuerpo y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo.

ORDEN MINISTERIAL DE 31 DE JULIO DE 1987 por la que se adecua la jornada de trabajo de los funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Básicas, Medias, Artísticas y de Idiomas.

Acuerdo Básico sobre Analogías Retributivas del Personal Docente de 1988, firmado por el Ministerio de Educación y Ciencia y los sindicatos de la enseñanza.

Orientación educativa

ORDEN MINISTERIAL DE 31 DE JULIO DE 1972 por la que se establecen los servicios de orientación en el Curso de Orientación Universitaria.

ORDEN MINISTERIAL DE 30 DE ABRIL DE 1977, por la que se crean los Servicios de Orientación Escolar y Vocacional.

ORDEN MINISTERIAL DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1982, por la que se crean los Equipos Multiprofesionales.

ORDEN MINISTERIAL DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1982, por la que se regula el funcionamiento del Instituto de Orientación Educativa y Profesional.

ORDEN MINISTERIAL DE 4 DE JUNIO DE 1987, por la que se convocan los Proyectos de Orientación Educativa en centros de Enseñanzas Medias.

ORDEN MINISTERIAL DE 25 DE FEBRERO DE 1988 por la que se prosigue en el curso 1988-89 la experimentación de Proyectos de Orientación Educativa en centros de Enseñanzas Medias y por la que se convocan, para el curso 1988-89, con carácter experimental, Proyectos de Apoyo Psicopedagógico y Orientación Educativa en centros de Educación General Básica.

ORDEN MINISTERIAL DE 28 DE MARZO DE 1989 por la que se convocan para el curso 1989-90 Proyectos de Orientación Educativa en centros de Enseñanza General Básica y Enseñanzas Medias.

ORDEN MINISTERIAL DE 19 DE FEBRERO DE 1990, por la que se convocan para el curso 1990-91 Proyectos de Orientación Educativa en centros de Educación General Básica y Enseñanzas Medias.

ORDEN DE 9 DE DICIEMBRE DE 1992 por la que se regulan la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Bibliografía complementaria

MUÑOZ-REPISO, M. (coord.) Centro de Investigación, Documentación y Evaluación (1992): *El Sistema Educativo Español 1991*. Madrid, C.I.D.E.

Este informe periódico, en el que se presenta una visión global de la educación en España hasta 1991, se estructura en dos partes. La primera hace referencia a los aspectos generales del sistema (principios legales, estructura, financiación), mientras que en la segunda se describe de forma pormenorizada cada uno de los niveles y modalidades de enseñanza vigentes. Se trata de un informe descriptivo y objetivo, en el que se integran la exposición de los aspectos normativos con la aportación de datos estadísticos explicativos del mismo.

Esta publicación se ve complementada y actualizada por el Informe Nacional de Educación, elaborado para la Conferencia Internacional de Educación de Ginebra, cuya última versión ha sido publicada en 1992 (Ministerio de Educación y Ciencia (1992): Informe Nacional de Educación. 43ª Conferencia Internacional de Educación. Oficina Internacional de Educación. Ginebra. Madrid, M.E.C.). En él se recogen los cambios e innovaciones más importantes del Sistema en el período comprendido entre 1989 y 1991. Incorpora, además de las innovaciones generales del Sistema Educativo nacional, las que se han ido produciendo en el territorio gestionado por el M.E.C. y en las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1992): *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo. Curso 1990-91*. Madrid, Consejo Escolar del Estado, Ministerio de Educación y Ciencia.

El Consejo Escolar del Estado elabora anualmente un informe en el que se recogen las cifras e informaciones relevantes del Sistema Educativo. Además de estos datos objetivos, ofrece una serie de valoraciones y reflexiones sobre diversos temas de interés educativo. En el último informe aparecido hasta el momento, publicado en el año 1992, se presta especial atención a la puesta en marcha de la reforma, a la participación de la comunidad educativa, a la compensación de las desigualdades y a determinados aspectos de la vida de los centros.

SEGOVIA, J.; VERA, J.; DE BLAS, P.; IBÁÑEZ, J., y REDONDO, A. (1992): *Claves de la reforma educativa*. Madrid, FUHEM-Popular.

La calidad de la educación, el currículo, el profesorado, la nueva Formación Profesional y la orientación educativa son los temas que se abordan en la obra por considerarse los aspectos fundamentales de la reforma educativa. Sus autores, expertos conocedores del sistema educativo e inspiradores de la reforma en su primera época, presentan una panorámica general de cada tema, una reflexión de su significación y una valoración de los problemas que se pueden plantear. Una interesante obra sobre los inicios de la reforma y sobre algunos de sus actuales puntos neurálgicos.

- ÁLVAREZ MORALES, A. (1972): *Génesis de la Universidad española contemporánea*. Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1972.
- CARBONELL, J. (1990): *La reforma educativa*. Madrid, Popular.
- CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN (1986): *Examen de la política educativa española por la O.C.D.E*. Madrid, C.I.D.E.
- CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN (1988): *Evaluación externa de la reforma experimental de las Enseñanzas Medias (I)*. Madrid, C.I.D.E.
- CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN (1990): *Evaluación externa de la reforma experimental de las Enseñanzas Medias (II)*. Madrid, C.I.D.E.
- CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN (1992): *Evaluación externa de la reforma experimental de las Enseñanzas Medias (III)*. Madrid, C.I.D.E.
- CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN (1992): *Las desigualdades en la educación en España*. Madrid, C.I.D.E.
- CONSEJO DE UNIVERSIDADES (1986): *Legislación Universitaria*. Segunda Edición. Madrid, Tecnos.
- CONSEJO DE UNIVERSIDADES (1989): *El Stock de titulados universitarios y su relación con el mercado de trabajo 1976-86*. Madrid, M.E.C.
- CONSEJO DE UNIVERSIDADES (1992): *Guía de la Universidad*. Madrid, M.E.C.
- CONSEJO DE UNIVERSIDADES Y FUNDACIÓN UNIVERSIDAD-EMPRESA (1992): *Las titulaciones universitarias*. Madrid, Consejo de Universidades y Fundación Universidad-Empresa.
- CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO (1990): *Informe sobre el estado y situación del Sistema Educativo, curso 1988-89*. Madrid, M.E.C.
- CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO (1991): *Informe sobre el estado y situación del Sistema Educativo, curso 1989-90*. Madrid, M.E.C.
- COOMBS, P.H. (1973): *La crisis mundial de la educación*. Barcelona, Edicions 62.
- COOMBS, P.H. (1986): *La crisis mundial de la educación. Perspectivas actuales*. Madrid, Santillana-Aula XXI.
- DURKHEIM, E. (1975): *Educación y sociología*. Barcelona, Península.

- FERNÁNDEZ MIRANDA, A (1988): *De la libertad de enseñanza al derecho a la educación. Los derechos educativos en la Constitución española*. Madrid, Centro de Estudios Ramón Areces.
- FUNDACIÓN SANTILLANA (1987): *Los objetivos de la educación ante la vida activa en la sociedad futura*. Madrid, Fundación Santillana.
- FUNDACIÓN SANTILLANA (1988): *La educación postsecundaria ante la sociedad del conocimiento y de las comunicaciones*. Madrid, Fundación Santillana.
- FUNDACIÓN SANTILLANA (1989): *Prospectiva, reformas y planificación de la educación*. Madrid, Fundación Santillana.
- GARCÍA GARRIDO, J. L. (1986): *Problemas mundiales de la educación*. Madrid, Dykinson.
- GONZÁLEZ ANLEO, J. (1985): *El Sistema Educativo Español*. Madrid, Instituto de Estudios Económicos.
- GONZÁLEZ, B. y VALLE, J. M. (1990): *El sistema de acceso a la Educación Superior en los países de la Comunidad Europea*. Madrid, C.I.D.E.
- LÁZARO, E. (1984): *Atribución y ejercicio de competencias educativas*. Madrid, M.E.C.
- LUCINI, F. (DIR.): *Cuadernos para la reforma*. Madrid, Alhambra (varios números).
- MARÍN IBÁÑEZ, R. (1991): *La reforma educativa española*. Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1969): *La educación en España. Bases para una política educativa*. Madrid, M.E.C.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1987): *Proyecto para la Reforma de la Enseñanza*. Madrid, M.E.C.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1988): *Proyecto para la Reforma de la Formación profesional*. Madrid, M.E.C.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1989): *Libro Blanco para la Reforma del Sistema Educativo*. Madrid, M.E.C.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1989): *Diseño Curricular Base. Educación Infantil y Primaria*. Madrid, M.E.C.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1989): *Diseño Curricular Base. Educación Secundaria Obligatoria*. Madrid, M.E.C.

- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1989): *Bachillerato. Estructura y contenidos*. Madrid, M.E.C.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1989): *Plan de Investigación Educativa y de Formación del Profesorado*. Madrid, M.E.C.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1990): *Índice de Legislación Educativa*. Madrid, M.E.C.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1990): *La orientación educativa y la intervención psicopedagógica*. Madrid, M.E.C.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1991): *Experiencias de Orientación en Educación Básica*. Madrid, M.E.C.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1991): *Actividades de tutoría con alumnos de EE.MM.* Madrid, M.E.C.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1991): *Recursos psicotécnicos y bibliográficos para Equipos Interdisciplinares*. Madrid, M.E.C.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1992): *Materiales para la reforma. Educación Primaria*. Madrid, M.E.C.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1992): *Materiales para la reforma. Educación Secundaria Obligatoria*. Madrid, M.E.C.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1992): *Informe Nacional de Educación. 43.ª Conferencia Internacional de Educación. Oficina Internacional de Educación. Ginebra*. Madrid, M.E.C.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1992): *Plan experimental de la Formación Profesional*. Madrid, M.E.C.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (1993): *Plan anual de formación permanente del profesorado. Curso 1993-94*. Madrid, M.E.C.
- MOLINA DEL POZO, C. F. (1988): *Europa y la Universidad*. Madrid, Fundación Universidad-Empresa.
- MORA RUIZ, J. G. (1990): *La demanda de Educación Superior*. Madrid, Consejo de Universidades.
- MUÑOZ-REPISO, M.; MUÑOZ, F.; PALACIOS, C. y VALLE, J. M. (1991): *Las calificaciones en las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad*. Madrid, C.I.D.E.
- NOGUEIRA, R. (1988): *Principios constitucionales del Sistema Educativo Español*. Madrid, M.E.C.

- O.C.D.E. (1991): *Escuelas y calidad de la enseñanza*. Barcelona/Madrid, Paidós/M.E.C.
- PUELLES BENÍTEZ, M. (1986): *Educación e ideología en la España contemporánea*. Barcelona, Labor.
- ROJO, I. y SANTAMARÍA, G. (1991): *Lo que hay que saber sobre la L.O.G.S.E.* Madrid, La Muralla.
- ROSA SENSAT (Biblioteca) (1990): "Bibliografía sobre la reforma educativa". *Perspectiva escolar*, 148, pp. 47-51.
- SÁNCHEZ HORCAJO, J. J. (1991): *Escuela, sistema y sociedad*. Madrid, Libertarias.
- SANCHO TEJEDOR, M. (1990): *Legislación para el profesorado. De la L.O.D.E. a la L.O.G.S.E. Disposiciones legales*. Madrid, Escuela Española.
- SECRETARÍA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN (1985): *El mercado de trabajo de los Titulados Universitarios en España*. Madrid, M.E.C.
- SECRETARÍA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN (1986): *Las enseñanzas Universitarias en España y en la Comunidad Económica Europea*. Madrid, M.E.C.
- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (1988): *Informe sobre la experimentación de los Módulos Profesionales*. Madrid, M.E.C.
- UNIDAD ESPAÑOLA DE EURYDICE (1992): *El Sistema Educativo Español. Informe Nacional*. Madrid, M.E.C.
- VV.AA. (1990): *Evaluación del programa de integración escolar de alumnos con deficiencias*. Madrid, C.I.D.E.
- VV.AA. (1990): "Monográfico sobre la reforma educativa". *Cuadernos de Pedagogía*, n.º 184, septiembre.



Ministerio de Educación y Ciencia

Subdirección GENERAL
de FORMACIÓN del PROFESORADO